





Photo 61

Photo 61  
10/10/10  
10/10/10  
10/10/10  
10/10/10

Photo 61  
10/10/10  
10/10/10  
10/10/10  
10/10/10



~~Biblioteca Universitaria  
GRANADA  
Sala A  
Cajón 31  
Tabla  
Número 110~~

~~4  
H-25~~

laja 2-65







Comienzan los numeros desde .1. asta 25, y luego vuelven  
à comenzar desde el numero .1.º y como estan se an de  
coger.



Optimum of ...  
a ...  
copy



Del Sr. Pedro de Montenegro

Del Colegio de la Compañía de *Memoriales,* *Sr. de Granada. B.B.C.*

*Tratados y varios Papeles, y Decretos Pontificios*

*en favor del Misterio de la purissima Concepcion de Nuestra S.<sup>a</sup>*

*L.*

*Nuevas Cartas de Reyes, Reynas, Princesas  
assi Ecclesiasticas, como seculares*

*escritas a los Summos Pontifices en diferentes  
ocasiones*

*pidiendo la definicion del misterio de la  
Concepcion de Nra Señora*

*Tomo Primero.*



*El Indice de estos Papeles esta en la op. siguiente.*

*Notione papel alguno prohibido  
por el ex purgatorio R. d. d.  
o decretos q. tenemos el o. g.  
an. salido hasta el año  
de 1724.*

*Labado  
sea el S. M. Sacram. y la immaculada  
Concepcion de la Virgen Maria nra S.  
concebida sin pecado Original.*



*[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly including a name and a date.]*

*[A block of faint handwriting in the middle section, appearing to be a list or a set of instructions.]*



*[A large section of faint handwriting at the bottom of the page, including what appears to be a signature and a date.]*



2

Índice  
de los Papeles de este Tomo.





Mr. [unclear] [unclear]  
[unclear] [unclear] [unclear]











R-13425  
3

(1)

# MEMORIAL

AL

EMINENT<sup>MO</sup> SEÑOR

D. BALTASAR

DE MOSCOSO Y

SANDOVAL,

Cardenal de la Santa Iglesia de Roma,  
Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas,  
Chanciller mayor de Castilla, del Consejo de  
Estado del Rey nuestro Señor.

S O B R E

*El proximo estado que tiene para que se defina por  
dogma de Fè la opinion Pia, que afirma, que la Madre  
de Dios fue concebida sin pecado original.*

POREL PADRE IOSEPH G VARNIZO, DE LA  
Compañia de Iesus, y su Catedratico de Prima de Teologia  
en el Colegio de San Eugenio de la Ciudad  
de Toledo.

En nombre del dicho Colegio.



CON LICENCIA, EN MADRID,

En la Oficina de Domingo Garcia y Morràs, Año M. DC. LII.





R-12452

# MEMORIAL

AL

EMINENT<sup>MO</sup> SEÑOR

## D. BALTAZAR

### DE MOSCOSO Y

### SANDOVAL,

Cardenal de la Santa Iglesia de Roma,  
Arzobispo de Toledo, Príncipe de las Españas,  
Chanciller mayor de Castilla, del Consejo de  
Estado del Rey nuestro Señor,

S O R K E

El proximo estado que tien para que se desina por  
dogma de Fe la opinion Pa. que afirma que la Madre  
de Dios fue concebida sin pecado original.

PO R EL PADRE JOSEPH GAVARNIZO, DE LA  
Compañia de Iesús, y su Coadiutor de Prima de Teologia  
en el Colegio de San Juan de la Ciudad  
de Toledo.



CON LICENCIA, EN MADRID.

En la Oficina de Domingo Garcia y Monte, Año M. DC. LII.





APROBACION

Del Ilustrissimo y Reuerendissimo Señor don Francisco Sanchez de Villanueva y Vega, Arçobispo de Taranto, del Consejo de su Magestad, y su Predicador, Prelado Familiar, y Asistente de nuestro muy santo Padre Inocencio Papa X.



L Memorial que escribe el R. P. Joseph Guarnizo, Letor de Teologia de la ilustrissima y sagrada Religion de la Compania de Iesus, y me manda V. Alteza censurar, he visto, con grande satisfacció de su acierto: porque siendo este Assumpto el que mas vrgentemente conducia para la declaració de la verdad que tiene la opinion piadosa, de que la Beatissima Virgen nuestra Señora fue exempta de la culpa original, no se auia tratado el punto tã

de proposito, ni con tan solidos fundamentos, tan zanjados en noticiosas erudiciones de Teologia, y seguras historias Eclesiasticas, cõ el resguardo que debe à la pureza de los dogmas de nuestra santa Fè, y modestia de estilo y costumbres. Empleo que se debe al impulso, y aliento del piadoso zelo del Eminētissimo señor don Baltasar de Sandoual y Moscoso, meritissimo Cardenal de la santa Iglesia Romana, Arçobispo de Toledo, y Primado de las Españas, que religiosamente emulo de las heroicis virtudes de su antecessor el glorioso Ilesonso, anhela por ser acreedor de esta Catolica Monarquia en la deuda de infatigable Defensor de la immaculada Concepcion de la Reina del Cielo, como lo fue el Santo de su pureza Virginal. A sombra de tan gran Principe se espera su definicion de la santa Sede Apostolica. Y en este Volumen reconocera el docto, que aunque pequeño, sin perjuizio de lo cientifico, no omite consideracion alguna, que sea concerniente à la materia; como quien en breue mapa representa à los ojos las dilataradas provincias del mundo: *Qui serrarum orbem in vnus tabula ambitu circumscribit aliquanto detrimento magnitudinis, nullo dispendio veritatis*, dixo à este proposito Ausonio; con que descubriendo grande talento su Autor (como en la linea que echò Apeles en la tabla de Protogenes) nos dexa codiciosos de que le emplee en mas espaciosas esferas, pues se colige del primor de estos rasgos quanta luz darà hasta los mas ocultos luminares, que como escribe san Paulino: *Gutta mel- lis idem sapit, quod totas fauns*. Así lo siento. En Madrid 2. de Julio de 1652.

Francisco Arçobispo de Taranto.



LICENCIA:

Imprimase, con que tambien en parte se cumple con lo que tanto desea el piadosissimo zelo, y la entrañable deuosiõ del Rey nuestro señor à este santo Misterio, y la Proteccion de su Magestad sollicita, sin perdonar medio para que se consiga.

El Lic. D. Lorenzo Ramirez, de Prado.



EMINENT<sup>MO</sup> Y REVER<sup>MO</sup> SEÑOR.



A grata audiencia que dio estos dias passados V. Eminencia al discurso deste papel, ha alentado el desmayo, y poca satisfacion con que se escribio, para que solicite segunda vez su agrado. Entre los demas que à instancia de la Imperial Ciudad de Toledo escribieron deste mismo argumèto doctissimamente las sagradas Religiones que ay en ella, se dignò V. Eminencia de oírle benignamente entonces, como parecer en q̄ el Colegio de señor S. Eugenio de la Cõpañia de Iesus de aquella Ciudad, declarò su sentimiento acerca de la proximidad à la definicion de la opinion Pia, que no admite pecado original en la Concepcion de la santissima Virgen Maria N. Señora. Pretido, Señor, que lo admita V. Eminencia como Memorial aora, quando con desvelada sollicitud, hija de la feruiente deuociõ à este Misterio purissimo, que arde en su religioso pecho, està presidiendo V. Eminencia à la Junta que se tien de orden de su Magestad el Rey nuestro señor, y à diligencias del zelo de V. Eminencia, para promouer causa tan piadosa con su Santidad. Llamole Memorial, porque lo es, pues ni al principio en escribirle para la Ciudad de Toledo, ni aora en presentarle à V. Eminencia, ha auido mas intento que de estrebar à Compendio breue, que sirua de traer à la memoria algo de lo mucho que se dice del punto alega los Autores, y discurren los Doctos. La piedad de la materia se que hallar à favor en V. Eminencia, y la inscripcion illustre de su nombre, con que v̄a autorizada, har à sombra al sobrecèjo de los Eruditos, para que desfatiendan los yerros, ò los dissimulen: y siendo estudio que milita al Misterio de la immaculada Concepcion, que otro Dueño se le pudo dar, ò en que otra conducta alistarle un hijo de la Compañia de Iesus? siendo V. Eminencia tan publico, y benefico Protector de esta Religion, y Caudillo tan valiente de la Piedad Española en la deuocion, en el culto, en las piadosas, y continuas asistencias, con que sin perdonar à estudio, à gasto, ni à diligencia, procura con la Silla Apostolica que tenga y à lugar firme, y sin controuersia entre los demas dogmas de la Fè lo que à su exemplo le viene cada dia mas firme en la piedad de los coraçones de casi todos los Fieles de la santa Iglesia. O logrese este comun deseo, y esperanza, dando Dios à V. Eminencia para ello la vida que es menester, y para el bien publico, como sus Capellanes suplicamos à su diuina Magestad.

Joseph Guarnizo.





**L**

A Concepcion pura, y inmaculada de la Reyna de los Angeles Madre de Dios, y Señora nuestra, la gracia, con que por los merecimientos de su Hijo la preuino Dios en el primero instante de su ser, ha sido siglos ha el empleo del estudio, y deuocion de los Fieles, Campaña gloriosa, adonde apostadas a emulacion feruorosa, la erudicion, y la piedad de las mejores plumas de la Iglesia tienen ya tan corridas todas las sendas al discurso, que han dexado a los sucesores, no solo cuerda, sino forçosa la desconfianza de ganar mas tierra. Saber hasta adonde han llegado puede ser alguna noticia, y mostrar, que ya no es menester passar adelante, para que se declare con la definicion de la Silla Apostolica la vitoria, es solo lo que oy puede ser algun obsequio. Esta es aora la pretension de los Reynos, la instancia de los Principes, y las Iglesias, la esperanza de los Fieles: y esforçar este uoto comun, mostrando que està en estado de sentenciarse, deue ser la ocupacion de los Estudios. Este serà el intento de este memorial, escrito solo para hazer numero entre los pareceres, o por mejor dezir, para recoger los pareceres a breue numero, porque no se adula mas la conciencia de nuestra cortedad; pero con satisfacion de que lo que le falta al discurso de erudicion y ingenio, le sobra de verdad al Assumpto: conuenceranle los Doctos mejor, pero serà prueua de que es muy claro, quando aun a los Indoctos nos lo parece. La conclusion es, que la opinion pia tiene todo lo que es menester, para que el Pontifice la difina. Y para zanjar bien la prueua, començaremos assentando algunos principios.

§. 1.



*Assientanse algunos principios de lo que es menester para la definibilidad de un Punto.*

Los dos Polos, sobre que se ha de mouer todo nuestro discurso, son los fundamentos de la opinion piadosa, que niega pecado original a la Virgen, y saber lo que se requiere, o en que consiste la proximidad para definirse vna conclusion, punto por estos terminos formales, en que disputan poco los Autores, quizà porque puede ser poca, o ninguna la controuersia. Eitar proximamente definible vna verdad, nadie negara, que es tener ya la vltima disposicion necessaria para deuidamente declararse, o no faltarle condicion de las que deuen concurrir antes de la definicion, para que el Pontifice prudentemente, y como deue proceda à ella. Veamos quales son estas condiciones? y quedara sabida la proximidad. Suponemos que la materia ha de ser de las que caen dentro de la jurisdiccion definitiua de la Iglesia, como cosa perteneciente, o al sentido de la Escritura, o à la tradicion Apostolica, o concerniente a los dogmas, y misterios de la Fe, &c. Suponiendo, pues, la capacidad de la materia, conuienen los Autores Catolicos, que para proceder el Pontifice, como deue, a la definicion de vna parte controuersa, ha de auer hecho diligencia, y examen competente, para descubrir la verdad, teniendo por norte los principios de adonde con mas certidumbre puede constar, v.g. la Escritura, o tradicion Apostolica.



ca, definiciones antecedentes de otros Pontifices, o Concilios, vnanimemente con sentimiento de Padres, &c. y quando examinados, y consultados estos principios, constare conforme a ellos ser verdadera vna parte, sin aguardar a mas diligencia, podrà ya proceder prudentemente a definirla. *Sic communiter Auctores de potestate Pontificis, Valentia tom. 3. disput. 1. quest. 1. punct. 7. quest. 7. Adam Iannero disputat. 1. de Fide, quest. 4. dub. 6. num. 256. Bannes 2. 2. quest. 1. artic. 10. Valdens. tom. 1. doctrinalis fide, lib. 2. art. 2. per plurima capita.*

De la qual doctrina cierta, y asentada se infiere, que tendrà la vltima disposicion, y estado proximo a definirse vna proposicion, quando de parte del examen ay todo lo suficiente, y por parte de la materia consta bastantemente ser verdadera por sus fundamentos, moriuados en los principios, que son reglas de la verdad. Y a estas dos condiciones del suficiente examen, y de los fundamentos bastantes, se reduzen todas las condiciones de la proximidad a la definició. Y dexando a vn lado la parte de la diligencia, o examen, porque conuienen los mismos Autores Catolicos, que no ay en ella establecidos por derecho ninguno positivo, diuino, o humano, particular forma, o modo determinado, que deua vsar el Sumo Pontifice, sino que esto queda a su prudente eleccion. De parte de la materia, y sus fundamentos, resta aueriguar quales son los bastantes, y con que genero de claridad deue constar por ellos, que es verdadera la proposicion, para estar en estado vltimo, y no necessitar de mas, para que el Pontifice la proponga por dogma a los Fieles. En esto tampoco se señala especificadamente qual ha de ser, ni dizen mas los Autores. Solo Cano lib. 4. de Locis, cap. 3. y Grabina 2. part. tom. 4. quest. 2. se alargaron a dezir, que o ha de constar con certidumbre, que està reuelada en la Escritura, o tradicion, o que con certidumbre se deduze de lo reuelado, y por no auer nada de esto en alguna de las dos partes de la controuersia presente de la Concepcion, ninguna podia definirse.

Esta sentencia en el configuiente de no ser definible la controuersia de Concepcion es manifestamente falsa (por no calificarla, como algunos Autores hazen, con mas aspera censura) y se conuence. Lo primero, con la autoridad de casi todos los Theologos, que o la assientan, o demuestran por cosa indubitada. Segundo, con el sentir comun de los Fieles, que años hà instan muchos, y aguardan todos la decision. Tercero, con la autoridad de Eugenio Quarto, que dio orden a los Padres del Concilio de Basilea, para que la examinasen, y decidiesen. Quarto, con la autoridad del mismo Concilio que la definió, aunque ya Acephalo. Quinto, porque Sixto Quarto prohibiendo en la Extrauagante *graue nimis*, censurar de heregia la opinion afirmatiua, añade por razon el que aun no estaua decidido que lo fuesse, *Cum nondum sit à Romana Ecclesia, vel Apostolica sede decisum*. Y Pio Quinto en la Constitucion *Super speculam*, en que despues de auer dispuesto algunas cosas acerca de esta controuersia, dize que quiere que duren sus disposiciones, *Quandiu per Apostolicam sedem altera pars definita non fuerit, oppositaque sententia condemnata*. Y vltimamente Paulo Quinto en el Breue *Regis pacifici*, confirmando las Constituciones de Sixto, y de Pio. Y añadiendo nuevas censuras dize, que quiere que duren hasta que la Iglesia Romana difina la Controuersia, *Donec à Romana sede huiusmodi controuersia fuerit definita*, en todas las quales palabras suponen, y afirman, que puede auer definicion en la controuersia. Lo sexto, se conuence por ser esta vna controuersia en materias de Fe, pues es acerca de la verdadera inteligencia de lugares de Escritura, y decretos de Concilios, que por vna, y otra parte se alegan, en que cada vna pretende, que el Espiritu Santo dixo su sentencia, en



las quales dudas solo negarà capacidad de definicion, quien negare que la Iglesia Romana, y el Sumo Pontifice es juez a quien se deve acudir, para que las determine, y enseñe la parte verdadera. Ni puede obscurecer cosa tan manifesta el ser controuersia Metafisica, que no pertenece a las costumbres, y assi de poca vtilidad, porque no es mas practica, ni perteneciente a las costumbres, *Si el Espiritu Santo procede del Padre, y del Hijo. Si los Angeles son corporeos? Si se criaron antes del mundo? Si la Virgen tuuo pecados veniales, &c.* dudas vnas definibles, y otras definidas. Es pues en el consiguiete de no ser definible el punto de Concepcion manifestamente falsa la doctrina de Cano. En el antecedente es mas que falsa, y porque en su falsedad ha de estriuar la mayor parte del discurso de este memorial es forçoso detenernos algo a demostrarla.

No se duda, que la verdad definible aya de estar reuelada formal, o virtualmente, porque asiento con la mas comun, y verdadera Theologia, que la Iglesia no propone verdades nueuamente reueladas, sino manifesta con su declaracion las reuelaciones antiguas, y de aqui se toma la luz para ver, como no es necesario, que conste con claridad, y certidumbre antes de la definicion, para estar en proximo estado della: porque catolicamente hemos de confessar, que en el Pontifice ay autoridad para decidir las dudas ocurrentes en la Iglesia, acerca del sentido de lugares de la Escritura, misterios de la Fe, &c. Y si para definir vn punto fuera necesario, que con infalible certidumbre constara antes de alguno de los principios dichos, no fuera autoridad de determinar lo verdaderamente dudoso, sino de proponer lo cierto, lo claro, o lo manifesto.

Como pudiera el Concilio Tridentino auer definido el Catalogo de los libros Canonicos? negaron algunos no pocos Padres, y Autores, que refiere el mismo Cano lib. 2. de Locis, c. 17. y todos los controuersistas, de que principios pudo constar con total certidumbre, para decidirse esta duda? no de la Escritura, porque no ay lugar, que ni confusamente diga, que los libros de Iudit, Ester, o los Macabeos, son dictados del Espiritu Santo, la tradicion, y el comun consentimiento de los Padres estaua dudoso, por las mismas razones que Padres, y Theologos, o no admitian los libros, o dudauan si eran Canonicos.

Lo mismo se conuençe, porque ha auido, y se han definido muchas controuersias, en que inmediatamente antes de su definicion estaua la verdad tan incierta, que sin nota, ni censura alguna, era licito seguir qualquiera de las dos partes en la question. Declarò Clemente Octauo, pongamos por exemplo, que en ningun caso es licito el Sacramento de la Absolucion hecho inter absentes; y antes de esta declaracion prouablemente se defendia lo contrario. Luego no es menester, que manifestamente conste la parte que se define, para estar en estado de definicion: la consecuencia es llana; porque si manifesta, y ciertamente constara, fuera error, o temeridad el negarla, pues lo es de sentir a lo que claramente està en la Escritura, o tradicion Apostolica, o se deduze dellas manifestamente.

Quantos puntos ay definidos, en que independientemente de la definicion ya hecha, que los haze ciertos, es muy escura la noticia con que se deduzen, o prueuan de sus fundamentos? està determinado por el Concilio Florentino, in decreto Eugenij por el Tridentino sess. 7. can. 9. que los Sacramentos del Bautismo, Orden, y Confirmacion imprimen caracter, y tiene esta verdad tan poco manifesta prueua en otros principios, que afirma Escoto, y con el su Escuela in 4. distinct. quæst. 9. que si se prescindie de la definicion, no ay de adonde se colija con mas eficacia, que de vna prouabilidad; reduzense los fundamentos a dos, o tres lugares de Escritura, y a algunos de Padres tan poco expressos, que se vale Suarez in 3. part. tom. 3. disput. 2. à posteriori, como dizen, de la misma de-





definicion, para prouar, que la Escritura, y Santos hablan en ellos del caracter. Quantos exemplos he de proponer despues para cotejar el estado q̄ tuuieren al tiempo de definirse, con el que oy tiene la opinion pia, con firmas esta misma verdad, de que no es necesario que conste con claridad, o deducion metafisicamente cierta vna proposicion para definirse.

Y para apretar mas el caso, o esta certidumbre, con que dicen deve constar, o inferirse de los principios infalibles, es necesario que la aya antes en todos los hombres doctos que han visto los fundamentos del punto: y esto no, porque son muchos los dogmas determinados que reprobaban, y a que difieren antes de la declaracion fantisimos, y doctisimos varones: o es necesario, que con esta certidumbre les conste à algunos; y esto tampoco, porque como deziamos, se han definido dogmas, a que antes de la definicion podia licitamente dissentir qualquiera Catolico, fuera de que no es lo mismo ser cierta vna cosa, que parecersele à algunos; negarianlo a vista de los mismos fundamentos los de la parte contraria, y para la Iglesia se quedaua en duda la certidumbre que dezia tener el particular. Ultimamente, ò es necesario que en el Sumo Pontifice aya esta claridad, y ni en el es forçosa, porque aunque la sentencia que dà como Pontifice es infalible, esta infalibilidad estriua en la asistencia particular del Espiritu Santo, no en la claridad, o certidumbre con que por sus motiuos intrinsecos conoce deduzirse, o constar la proposicion de los principios, que son reglas de la verdad. Cosa tan aueriguada, que ni aun es menester que el penetre por si la eficacia con que se prueua de sus fundamentos la parte que ha de definir, si el Pontifice es solo versado en buenas letras, auiamosle de obligar a estudiar la Escritura, los Padres, la Teologia, para penetrar por si mismo las razones en que estriua la parte que ha de determinar? o no tendrá autoridad de definir vn Pontifice solo Retorico?

Confirma se finalmente esta verdad, porq̄ en vn Concilio general legitimamente congregado, puede conuenir la mayor parte de los votos en vna resolucion, sin q̄ a ninguno le conste con total certidumbre la parte que resuelve. Demos caso, ex g. para conuenir en que la Virgen fue concebida sin pecado original; baltaua que prudentissimamente se persuadiesse cada vno que lo votaua, a que era verdadera, atendiendo a sus motiuos esta proposicion, con el mismo genero de juicio, ò assenso con que oy la sienten casi todos los Theologos, que no es tan metafisicamente cierto, que licitamente no puedan dissentir a ella. No es menester otro genero de juicio para dar prudentemente su parecer en el Concilio, que fuera del, y se conuence con el exemplo de los Doctores Catolicos, que en la definicion de vn dogma fueron de contrario sentimiento; a lo que por la mayor parte de votos se determinò en el Concilio, dieron aquellos prudentemente el suyo, porque lo sentian assi, y no solo el juicio no era realmente cierto, y manifesto, sino falso. Es pues constante, que para votar prudentemente en el Concilio, no es necesaria noticia clara, y totalmente cierta, pueden luego sin ella conuenir en vn sentimiento la mayor parte de los congregados. Y aora se forma assi el discurso. El articulo que la mayor parte, o casi todos, los de vn Concilio legitimo determinan por verdadero, o es cierto ya, y definido sin nueva confirmacion del Pontifice, como quieren algunos, o por lo menos està en proximo estado, para que sin mas diligencia le confirme, y quede de fe; pueden conuenir la mayor parte, o casi todos, sin que a ninguno le conste con certidumbre metafisica, que es verdadero. Luego sin esta cierta noticia puede estar proxicamente definible, y definirse de hecho.

Quede pues assentado, que no es necesaria condicion para la proxima defi-



nibilidad esta certidumbre, y no lo siendo, no puede señalarse mas fixa regla para saber qual de las dos partes de vna controuersia tiene por sus fundamentos lo bastante para ser proximately definible, que diziendo, que aquella que atentas las reglas a quien deue mirar el Pontifice para establecer algun dogma, y decidir las dudas ocurrentes en la Iglesia, se prueua dellos tan eficazmente como otras proposiciones, que frequentemente se han determinado, la que se infiere con mucha mayor prouabilidad, y verisimilitud que la opuesta; la que de tal fuerte se deduze, que a casi todos los conuence a sentir, que es verdadera, o la que con moral euidencia, y certidumbre se demuestra serlo.

Para cuya mayor inteligencia, y de lo que hasta aqui queda discurredo, se ha de aduertir, que fuera de la Escritura, tradicion Apostolica, definiciones de Pontifices, y Concilios, señalan comunmente los Autores otras reglas, que aunque de suyo falibles, sirven para el descubrimiento de las verdades, y ya que metafisicamente no las prueuen, moralmente las persuaden; de las quales puede, y deue valerse el Pontifice como de conjeturas, o adminiculos, que indicando la verdad apuntan qual es el sentido verdadero, que en los lugares de Escritura, y otros reglas infalibles miradas a solas, no se conoce sino dudosa, o prouablemente; porque como Dios no puede dezir sino lo que es verdad, quando en sus palabras cabe significar vno de dos sentidos, opuestos, y por ellas claramente no consta qual es el que significan, todo lo que prueua, que el vno solo es el en que ay verdad, prueua que aquel solo es el que Dios dixo, y sus palabras significan; y assi Valencia, con los demas Autores citados, y Granada *tom. de fide controuers. 1. tract. 4.* señalan como doctrina comun por reglas a que deue atender el Pontifice para la decision de vna controuersia, sobre las infalibles ya dichas todos los demas lugares Theologicos, que de comun acuerdo de los Theologos sirven a la Theologia para inferir sus conclusiones. Quando pues atentas las reglas infalibles, y otros adminiculos de inferior clase, y autoridad consta, o con mucho mayor prouabilidad, o con moral certeza, ser vna parte de la controuersia verdadera esta en proximo estado a definirse; porque ay los fundamentos para el juicio humano y prudente, que es necesario, antes de la definicion, para que el Pontifice se disponga a ella, y que es la condicion, o disposicion vltima, que de su parte humanamente deue poner, para que la asistencia especial, y diuina del Espiritu Santo passe a infalibilicar lo que hasta alli aun no constaua con certidumbre, en los fundamentos, del qual juicio humano y prudente consiste la proxima definibilidad. Esto supuesto della en comun, resta aora ver en particular quales son los fundamentos de la opinion pia.

§. II.

*Suponense los fundamentos de la opinion piadosa.*



**N**O es del presente assumpto prouarlos, sino suponer los de todos los Autores, que latissimamente los examinan; y assi solo como por indice los referiremos, para que de vna vista queden prontas las noticias a la consecuencia.

1. Muchos lugares de Escritura, en sentido literal vnos, en figuratiuo otros de sombras que precedieron; y significauan a la Virgen en comun sentir de los Padres, otros en sentido mistico, o acomodaticio de la Iglesia.
2. Ser doctrina Apostolica la Concepcion inmaculada, enseñada de San-



tiago el Mayor a los Españoles, de san Marcos a los de Siria, de Santiago el Menor en su Liturgia, aprouada por la 7. Sinodo general, y de san Andres en la Historia de su martirio, que escriuieron los Diaconos de Acaya sus discipulos, aprouada por autentica, pues es della la legenda del 2. Nocturno, que reza la Iglesia en el oficio del Santo.

3. Los testimonios de quatro Concilios generales. El segundo general Efesino, y el sexto general Constantinopolitano, el de Basilea, que aunque Acefalo, y reprobado por el cisma que en el se leuanto en los dogmas que no conciernen a el, ni se reprobouaron, tiene aunque no infalible, grauisima autoridad, por auerse juntado doctisimos varones de la Iglesia, con orden de legitimo Pontifice, para examinar el punto de Concepcion, y determinarle, como lo hizieron en fauor de la opinion pia, aunque ya comenzado el cisma, cuyo decreto, o definicion no ha reprobado la Iglesia, sino antes fauorecido en la Fiesta, Indulgencias, y Priuilegios con que honra la Inmaculada Concepcion: vltimamente el Tridentino, en quanto definiendo por la Escritura, y reglas infalibles, que el pecado de Adan se deriua originalmente en todos sus descendientes, dize que en esta regla comun, no es su intencion comprehender a la Madre de Dios. Claro argumento, que ni en la Escritura, o tradicion, o Padres, halló razon para comprehenderla. Y en quanto innouando las Constituciones de Sixto IV. en la materia aprueua, y innoua la Fiesta, y Indulgencias, y exorta con ellas a seguir la opinion pia, tanto como Sixto en sus Constituciones.

4. Fundamento es la autoridad de la Iglesia, que celebra Fiesta a la Concepcion. Desde el tiempo de los Apostoles prueua el Padre Ojeda in Allegatione, que se celebraua en Syria por la predicacion de san Marcos: que Santiago la instituyò en España, escriuen Flauio Dextro in Chronicon, y Marco Maximo, y Orosio citados de Salazar lib. de Concept. cap. 33. hallase en el Misal Mozarabe Toledano, que por lo menos tiene de antigüedad el tiempo de san Isidoro, y Ildefonso. En Grecia afirma Galatino lib. 7. de Arcanis, cap. 7. que hà mas de mil años que se comenzó a celebrar: por el año de 740. se halla en el Menologio Griego, cuyo Autor es san Damasceno. Prueua Baronio, que por el de 970. se celebraua ya en Grecia: es lo mas seguido, que por el tiempo de san Anselmo, año de 1081. se comenzó a celebrar en las Iglesias Latinas, con ocasion de tres reuelaciones, y milagros que refiere el Santo, en que nuestra Señora mandò, que se le celebrasse. De aqui se comenzó a estender por varias Iglesias de la Christiandad la Fiesta, hasta los tiempos de Sixto IV. que la aprouò por toda la Iglesia, y instituyò Rezo en la Extrauagante, *Cum prae excelsa*, año de 1446. y confirmò despues con las dos Extrauagantes, *Graue nimis*, que sucesiuamente han ido aprouando, y innouando sus sucessores hasta Pio V. que mandò, que se celebrasse como la de la Natiuidad, mudado solo el nombre de la Natiuidad, en Concepcion. Y vltimamente Gregorio XV. que vedò celebrarse con el de Santificacion, con que los de la opinion opuesta la celebrauan. De aqui toman los de la nuestra eficaz argumento para prouar la Inmaculada Concepcion, porque la Iglesia Catolica no puede errar en lo que venera, ni ser falso lo que soleniza con culto especial, ni celebra santidad dudosa, consequencias de san Ildefonso, san Bernardo, y Santo Tomas, que de celebrarse Fiesta a la Natiuidad de nuestra Señora, concluyen que indubitablemente fue en gracia.

5. Fundamento se toma de los decretos de los Sumos Pontifices, que fauorecen la opinion pia, concediendo Indulgencias, y Priuilegios especiales a los que la celebran. Concedio Sixto IV. a la Fiesta de la Concepcion, por to-



da su Octava las mismas que sus Predecesores tenian concedidas a la del Santissimo Sacramento. Leon X. en la Bula *Supra gregem dominicum*, alaba la devocion de los que rezauan el oficio de Concepcion de Leonardo de Nogue-rol aprouado por Sixto IV. en que expressamente se reza en varias partes, preferuacion de culpa original, y concede priuilegio para poder con toda solenidad en tiempo de entredicho hazer este oficio toda la Octava de la Concepcion. Desde el tiempo de Sixto IV. no ha auido Pontifice, que no aya concedido algunas Indulgencias, y Priuilegios, ya a la Fiesta de la Concepcion, ya a Iglesias, Imagenes, Medallas de su inuocacion. Recogelos todos el Ar-  
 mamentario Franciscano in Registro, colum 599. Iten fauorecen los Sumos Pontifices la opinion pia, erigiendo Religiones, y aprouandolas en honra de la Concepcion, y que professan celebrarla, y defenderla. La primera es la de san Norberto, que erigió el Santo, por mandado de nuestra Señora, con nombre de Religion de la Concepcion de la Virgen Maria, y aprouò debaxo del mismo nombre, e inuocacion, Calixto II. año de 1120. La segunda de Monjas de la Concepcion, cuyos principios dio Inocencio VIII. a Doña Beatriz de Silua en el Conuento de la Concepcion de esta Imperial Ciudad, con la Regla de san Bernardo, y despues perficionò Julio II. dandoles especial regla, y instituto, absoluiendo las Monjas de la de san Bernardo, y fujetandolas a la Religion de san Francisco, por el estudio, y vigilante zelo con que esta sagrada Familia defiende la pureza de nuestra Señora, como afirma el Pontifice en su Bula. La tercera Religion es la Militar de la Concepcion, erigida, y fundada por Gregorio XV. y Urbano VIII. De aqui arguyen ser verdadera la opinion pia; porque lo que aprueuan, y fauorecen, y lo que exortan a seguir los Pontifices, como cabeças de la Iglesia, se ha de tener por verdadero; la concession de Indulgencias, y Priuilegios, y la creccion de las Religiones, son acciones del Pontifice, como cabeça de la Iglesia, y vn consejo, y exortacion con que combidan, y despiertan a seguir lo que aprueuan, y fauorecen. Descredito fuera de la autoridad infalible de la Sede Apostolica, inclinarse tanto a lo falso. Es fuer-  
 case mucho este fundamento, con el silencio impuesto por Gregorio XV. a la opinion contraria; aun en vna conuersacion particular esta prohibido afirmar-  
 la: y quien no reconoce es linage de apadrinar lo falso, estoruar que se diga lo verdadero? y que no cabe en la Maestra de la verdad, que es la Iglesia, estar por orden suya escurecida, y presa la verdad, y la mentira aplaudida, y triun-  
 fante?

†

6. Fundamento, son testimonios de Padres de la Iglesia, discurriendo por todos los siglos, desde el tiempo de los Apostoles, en que entran los Doctores de la Iglesia Latina, y Griega. Veanse Salazar, y Granados, y Egidio Lusitano.

7. Son reuelaciones particulares de esta verdad, que Dios ha hecho por si, y por medio de su Madre, a personas de santidad auentajada, treinta y tres se leen en varios, y graues Autores, pios, y doctos, hechas a otras tantas personas de virtud exemplar, y muchas canonizadas como Santa Getrudis, Santa Angela, san Norberto, Santa Brigida, Santa Hildegarde, el Beato Pedro Villariense, el Beato Amadeo, Santa Meçilde, Beato Iacobò de la Marchia, Santa Isabel de Vngria, Santa Francisca Romana. Entre todas las Autenticas son las de Santa Brigida examinadas, y aprobadas por Gregorio XI. y Urbano VI. tres que refiere san Ambrosio se leian en Breuiarios aprobados por el Sumo Pontifice, y de que vsò mucho tiempo la Iglesia Romana. La de  
 san





8  
fan Norberto, a quien nuestra Señora mandò fundar su Religion; con nombre de la Concepcion, y con el habito todo blanco, en señal de su pureza se supone en la Bula de la aprobacion de esta Religion, y es tradicion en ella constante: hazen mencion honorifica della Luis XI. y Carlos VIII. Reyes de Francia, en los priuilegios que concedieron a esta Religion. En nuestra Compania de Iesus tiene tambien tradicion recibida, y venerada la reuelacion que hizo nuestra Señora al Venerable Hermano Alonso Rodriguez, a quien la Virgen reuelò juntamente con su pureza original, que vno de los fines para que instituyò Dios la Compania, fue porque sus Hijos defendiessen su Concepcion immaculada, como siempre han hecho, sin que aya auido ninguno que por escrito, ni de palabra se sepa no auer asentido à ella, como verdadera, desde el principio de su fundacion: continuase esta reuelacion con la deuocion introduzida en nuestra Religion, del oficio de Concepcion, que con la ocasion referida hizo el Venerable Hermano Alonso Rodriguez.

8. Fundamento, son los milagros que Dios ha obrado, a inuocacion de la pura Concepcion de su Madre, y en confirmacion de este misterio: setenta y dos junta el Armamentario Franciscano; siete dellos se leen en Breuiarios aprobados por la Sede Apostolica, como el de Leonardo de Noguerosis, y fray Bernardino de Bustos: diez escriuen Autores, que ò en si mismos los experimentaron, o fueron testigos de vista, o los oyeron a personas fidedignas, que o los auian visto, o en si propios experimentado: muchos otros fuera destes setenta y dos pudieramos alegar, sucedidos en varias Prouincias de la Christianidad.

9. Fundamento es la autoridad de Doctores Escolasticos, Canonistas, Escriturarios, que eruditissimamente defienden esta verdad, passa de dozientos el numero que refieren algunos Autores, y son pocos, pues solo de la Compania de Iesus pudieramos nombrar mas de ciento. Y desde los tiempos de Escoto, fuera de qual, o qual Autor de la Religion de Santo Domingo, los demas conspiran en este sentimiento. De aqui se dà passo al motiuo decimo efficacissimo.

10. Que es ser esta sentencia, años hà de casi todos los Fieles de la Iglesia Catolica, y moralmente hablando de toda ella: mostraremos esto despues, y la fuerça ineluctable de este fundamento para el proximo estado a la definicion.

11. Son muchas, y grauissimas razones, y discursos Theologicos, fundados en la dignidad de Madre de Dios, en la decencia que piden las obligaciones de ser Dios su Hijo, en la perfeccion de la Redencion de Christo, en otros priuilegios ya ciertos concedidos a nuestra Señora, como el auer nacido en gracia, no auer tenido pecados actuales veniales, la virginidad despues del parto, la Resurreccion, y Assumpcion en cuerpo y alma a la gloria, el ser Reyna de los Angeles, &c.

Ultimo motiuo, no auer contra esta verdad dificultad alguna de razon, ni autoridad, que pueda retraer el assenso della. Estos son los principales fundamentos en que estriua, y con que se persuade la opinion pia, y de este supuesto, y el del §. antecedente, para llegarnos mas cerca a la conclu-

sion de que està proximately definible, es bien dexar notado primero, que es incondenabile.

(255)



*No es condenable la opinion pia.*

**T**ODO quanto prueba , que es verdadera la parte. negatiua de la contro-  
uerfia, y falsa la afirmatiua, configuientemente concluye, que esta es inde-  
finible, y aquella incondenable, pues solo la verdad es capaz de definici6n,  
y solo puede condenarse lo falso. Por effo de la institucion de la Fiesta, y demas  
fauores con que la Iglesia se ha singularizado con nueſtra opinion, en quanto son  
argumentos de ſu verdad, infieren eficazmente muchos, que no ſe puede definir  
contra ella. Supongo eſte linage de pruebas; y por otro viſo, aun antes de deſ-  
cender à qual de las dos es falſa, y qual verdadera, pretendo concluir el miſmo  
intento: para lo qual noto, que aquel juicio prudente, aunque humano, y falible,  
y los fundamentos para èl, con que ſe diſpone, ò prepara cuerda y debidamente  
el Pontifice, ſon tan indiſpenſables para la definicion, que es impoſſible que ſe  
defina ſin ellos alguna controuerſia; ò porque la aſiſtencia del Eſpiritu Santo  
no eſta prometiſa quando inconſulta, è imprudentemente procedieſſe el Ponti-  
fice à definir: en el qual caſo no tuuiera fuerça de infalible ſu definicion, como  
quieren Sylveſtro, Cano, y Caſtro *de hereſibus*; ò lo que es verdad, porque à la  
ſuaue diſpoſicion con que la diuina Prouidencia rige por medio de hombres à  
ſu Iglesia, pertenece no permitir que imprudentemente, y ſin auer hecho las di-  
ligencias humanas que pide la grauedad de la materia, proceda a la definicion;  
como Belarmino, Bañez, Tanero, y Granados, con otros muchos ſienten. De la  
qual verdad, y del eſtado, y fundamentos de las dos ſentencias en nueſtra con-  
troverſia, ſe prueba, que no puede definirse contra la opinion pia, porque no  
puede auer juicio prudente, ni fundamentos para ello, ni podia ſer tal reſolu-  
cion, con la cuerda, y debida diſpoſicion humana que es neceſſaria: de donde  
ſe forma aſi la razon.

Lo que no es condenable, procediendo cuerda y prudentemente el Pontifice  
à la condenacion, absolutamente no puede c6denarse; à la condenacion c6tra la  
opinion pia, no puede cuerda y prudentemente proceder, luego contra ella no  
puede auer condenacion. Deſte diſcurſo ſolo neceſſita de prueba el que no fue-  
ra prudente la reſolucion de condenar nueſtra parte; y que no lo fuera la institu-  
cion de la Fiesta à la Inmaculada Concepcion, y los demas fauores de los Pon-  
tifices lo demueſtran; porque no puede la Iglesia auendola hecho Fiesta,  
proceder prudentemente à condenarla. Para que fuera cuerda, y no imprudente  
eſta reſolucion, era neceſſario que por lo menos ſe juzgaſſe por mas probable y  
verdadero, que la Concepcion fue en culpa (pues fuera imprudencia teniendo  
por tan igualmente dudosa, è incierta eſta parte como la opueſta, querer propo-  
nerla por infalible.) Eſte juzgar prudentemente por menos probable la opinion  
pia, y por mas probable la contraria, y los fundamentos para ello, es impoſſible  
con la Fiesta, porque por el miſmo caſo que la Iglesia dà culto a la Concepcion  
ſin mancha, juzga por lo menos que es mas probable por ſus fundamentos eſta  
propoſicion (como deſpues veremos) y no ſe puede compadecer, que ſea, y tenga  
por mas probable eſta parte, y juntamente ſea, y tenga por mas probable la  
opueſta: y aſi era forçoſo deſiſtir del juicio con que ha tantos años que juzga,  
que es digna de veneracion nueſtra parte para poder cuerdamente proceder à  
condenarla, y definir la afirmatiua. Y aora ſe conocerà la impoſſibilidad por  
que el deſiſtir deſte juicio, y prudentemente paſſar al contrario, ò auia de ſer  
que-



quedandose inuariados los fundamentos de ambas opiniones: y esto es imposible, porque no puede ser cordura, sino imprudente, y temeraria levedad, sin auer aora mas fundamentos que antes, dissentir aora à lo que antes assentia; y mucho mas en la Iglesia, cuyo juicio es infalible en las materias del culto que establece, porque assintiendo a vna cosa, como ò à igualmente, ò à mas probable que otra por sus fundamentos, dexa cierta con aquellos fundamentos, ò la igualdad, ò la mayoria de probabilidad que juzga. Y assi inmutados los fundamentos que oi tienen ambas opiniones, es imposible dexar de tener por mas probable la pia.

Mudarse aquellos de tal suerte, que la menos pia passe à ser mas probable, tambien es imposible. Desde que en terminos habiles se disputa, no se ha hallado fundamento nuevo de razon, ò autoridad diuina, ni humana que adelante su probabilidad; antes bien siempre ha ido descaeciendo enflaquecidos à casi summa debilidad los argumentos antiguos. Ni pueden naturalmente hallarse otros motiuos nuevos que truequen el estado presente; pues si pudiera auer alguno en tantos años como ha que à tanto empeño, y sollicitud tan consumados, y doctos Varones han inquirido la Escritura, Concilios, y Padres, y las Historias Eclesiasticas, se huiera ya encontrado.

Lo segundo, porque aunque se halle exemplo, que despues de auer tenido por mas probable vna parte la Iglesia, aya perfeccionado acerca de ella su assenso, definiendola por cierta; pero nunca le ha auido; para que lo que vna vez juzgò por mas probable, hallasse despues fundamentos para condenarlo por error. Luego auiendo professado en el culto, y demas faouores por mas verdadera la Concepcion immaculada, no pueden descubrirse fundamentos para juzgar prudentemente la Iglesia, que debe condenar esse objeto de su assenso primero. Quien dirà, que cuerda y religiosamente puede venerar la Iglesia à vna persona, y obligar à todos los Fieles que la veneren como à quien murio en gracia, y goza de Dios; y que despues puede tener fundamentos cuerdos, y prudentes para definir, que esse mismo, venerado siglos enteros por glorioso, murio en culpa, y està condenado? Quien podrá sospechar del Contraste de la verdad, de la Madre del acierto, del Indice seguro, que señala las proposiciones que Dios tiene reueladas, que despues de auer desterrado vna proposicion de los oidos, y boca de los Fieles; despues de auer apadrinado la opuesta, con dexarla à ella sola predicar, enseñar, y aun proponer a los niños en la cartilla, para que la beban desde sus primeros años entre los demas misterios Catolicos, puede hallar fundamentos prudentes para resolverse à determinar, que lo desterrado, y prohibido lo enseñò Dios, y creyeron sus Apostoles, y à lo aplaudido, y predicado disintierò como à error? Luego instituyendo Fiesta à la immaculada Concepcion, y auiendo impuesto silencio à la opinion que la contradize, no puede auer fundamentos prudentes para que cuerdamente se resuelva à definir q̄ fue en culpa, y condenar que fue en gracia. A la misma suave disposicion de la diuina Providencia, à quien toca no permitir que imprudentemente defina el Pontifice, le toca el no permitir que se venere por institucion suya, y por tantos siglos se aplauda lo que despues con el suceso del tiempo ha de tener fundamentos para que se culpe. De todo lo qual se viene à facar en limpio, que no ai, ni puede auer fundamentos para prudentemente condenar la opinion piadosa, y assi que es absolutamente incondenable. Veamos ya si por los que

tiene es proxicamente definible.

(\* \* \*)



§. IV.

*Pruebase, que la opinion pia es proxivamente definible.*

**S**ON innumerables los Autores que defienden la opinion, y casi todos in-  
 finuan su proximidad à definirse; ocio, y molestia fuera contarlos todos,  
 los que expremamente mas de proposito en terminos la afirman; son *Sua-*  
*rez tom. 2. in 3. part. disp. 3. sect. 6. Egidio de Presentacion lib. 3. q. 8. Salazar tom.*  
*de Concept. cap. 42. Granados disp. 3. cap. 32. Vvadingo in legat. sect. 2. orat. 9. tra-*  
*ctat. 10. Portel tom. 2. Resp. Moral. Bonasina tom. 2. de peccatis, disp. 2. & tract. de*  
*Incarnat. disp. 1. q. 2. Vvando in 3. dist. 3. Pitigiano in 3. dist. 3. Serrano lib. 1. cap.*  
*5. Francisco Felix 2. tom. tr. ct. de peccatis, cap. 11. Valencia tom. 3. Fray Pedro de*  
*Simancas, el Padre Anton o Rosende, el Ilustrissimo don Fray Angel Manrique,*  
*don Fray Francisco de Sosa* en Tratados especiales, y otros Autores, que por  
 breuedad omitimos. En este mismo sentimiento conspiran los Principes, Rei-  
 nos, y Ciudades, que solicitan de su Santidad la definicion, con repetidas supli-  
 cas, y embaxadas; y podemos dezir, que es voz de casi toda la Iglesia, pues en el  
 deseo comua de ver ya definido este purissimo Misterio, suponen que està cerca-  
 no à definirse, lo que tan proxivamente esperan ver definido.

Tanto peso de autoridad, no puede dexar de estar fundado en manifiesta ra-  
 zon; entremos a descubrirla, valiendonos de los principios que dexamos affen-  
 tados, acerca de la proximidad à la definicion en general.

La opinion pia tiene todo lo que se requiere de parte del examen, y consta  
 de parte de la materia de sus fundamentos, con la noticia que es necessaria, para  
 que sin esperar à mas, prudentemente proceda la Sede Apostolica à definirla,  
 como dogma verdadero (que es lo en que consiste la proximidad) luego està  
 proxivamente definible. A este discurso, que nadie le negarà el ser legitimo, si  
 vna vez probamos los antecedentes, se reduce toda la razon deste Memorial.  
 Vamos à ello por las partes en que se diuide; y lo primero por la del examen,  
 en que ai menos dificultad.

Que diligencia se puede pedir para vna prudente definicion, que ya no este  
 hecha? Reducefe todo el examen à disputas, à conferencias de Doctores Cato-  
 licos de auentajada doctrina, y prudencia, que con diligente estudio escudriñen  
 la Escritura, los Concilios, los PP. confieran entre si los lugares, y rebueluan to-  
 dos los principios, de adonde puede constar la verdad. Quantos siglos ha que  
 ha sido esta la tarea de los Doctos? Començose à disputar en las Escuelas el pũ-  
 to desde el Maestro de las sentencias, auiuose el examen en disputas mas solem-  
 nes desde el tiempo de Escoto, que à toda la Vniuersidad de Paris abrió luz pa-  
 ra abraçar nuestra opinion, y desterrar la contraria. Con ocasion del alboroto  
 que huuo en Paris, por auer predicado Fr. Iuan de Montefon, Theologo de gran  
 nombre, del Orden de Predicadores, que la Virgen auia sido concebida en pe-  
 cado original, se tratò delante de Inocencio VII. la causa, y la materia el año  
 de 1403. y à instancia de la Vniuersidad de Paris, se le sentenció a que publica-  
 mente retratasse en las Escuelas lo que auia predicado, como refiere Gaguino,  
 Historiador Frances, *lib. 9. fol. 185.* anda impressa la sentencia, y formula de la  
 retratacion en las Adiciones al Maestro de las sentencias, impressas en Paris año  
 de 1543. si ya no fue otro distinto de Montefon, el condenado por Inocencio,  
 en que ai alguna duda en los Historiadores. Al Concilio de Basilea lleuaron or-  
 den de Eugenio IV. para disputar, y decidir la cõtrouerfia los Padres del: tuuõse





la disputa por algunas sesiones, y auiendo precedido tres dias de ayuno, impuesto por el Concilio a toda la Ciudad, para alcanzar luz de Dios en la determinacion, se definió la opinion pia, y à que no por de Fè, como quieren algunos Autores, por lo menos por mas conforme a la Escritura, y PP. y al culto de la Iglesia, y piedad de los Fieles, reprobando la contraria: bien que por ser yà azefalo entonces el Concilio, no tuuo vigor infalible la decisión. Boliuo poco despues a ventilarse con mas calor por grauíssimos Theologos el punto por muchos dias, delàte de Sixto IV. que asistio à las disputas, de que salio instituir Fiesta, y Rezo à la Concepcion para toda la Iglesia Romana. En tiempo de Tritemio se disputò en Flandes, con ocasion de vn libro de Vvigando, que impugnaua la Concepcion immaculada; y lo que de ella auia dicho Tritemio, el fin fue, que abjurò su opinion Vvigando, y pidio perdon publico de su temeridad en la Vniuersidad de Colonia. Tratòse en el Concilio Tridentino: llamauan entonces mayores daños a la Iglesia, y se dexò indecisa la causa, por acudir al mayor peligro de las Heregias de Alemania; pero, como vimos, inclinòse mucho a fauorecer la opinion pia. Huuo nuevo examen en tiempo de Paulo V. para expedir el Breue, en que puso silencio a la opinion contraria. Confiriose nueuamente en el Pontificado de Gregorio XV. de que resultò el estender el silencio hasta à los actos particulares. Notese, que no ha entrado en examen nuestra opinion, de que no aya salido con alguna victoria contra la contraria. Que mas? Infatigable ha sido el estudio de los mas eminentes Doctores Catolicos en esta controuersia dos siglos ha, no ai angulo en la Escritura, PP. Concilios, Erudicion Eclesiastica, que no le tengan vna, y muchas vezes reconocido en los libros, y Tratados doctísimos, que ai impressos de la materia. Si en todas estas diligencias no ai lo bastante, para que por falta de examé no se tema que se encubre la verdad, y que fuera imprudente el proceder a la definicion, no se ha definido punto en la Iglesia con el examen bastante, y que por esta parte aya estado proximately definible. De adonde parece cosa cierta, que por lo que toca a ella, nada le falta à la opinion pia para serlo. Veamos aora, si de parte de los fundamentos, y de la noticia con que consta deducirse de las reglas, à que debe atender el Pontifice para la definicion, tiene lo suficiente para definirse; y sea la primera razon ofensiva de la verdad, y en que ha de estruiar mucha parte del peso de las demas, el cotejo con otros dogmas definidos.

### S. V.

*Pruebase con el exemplo del estado que tuuieron otros dogmas definidos al tiempo de su definicion, que la opinion pia esta proximately definible.*

**C**OSA cierta debe ser, que todos los dogmas que se han definido en la Iglesia, estuieron proximately definibles quando se determinaron; porque fuera temeridad el dezir, que imprudentemente la Iglesia ha definido alguno. De aqui se forma aora este discurso: Lo que tiene igual estado de tan buenos, y eficazes fundamentos, como otras muchas proposiciones definidas, quando se definieron, es proximately definible por sus fundamentos, y estado como ellas, que la Virgen fue concebida sin pecado original, tiene tan buenos, y eficazes fundamentos como otras muchas proposiciones definidas: luego es proximately



ximamente definible. En el cotejo de fundamentos està toda la luz de esta razon; los de la opinion pia ya quedan supuestos : veamos aora los de otras proposiciones.

Lo primero està definido, q̄ el mentir, aunque sea por salvar la vida de vn hōbre, es illicito, Inocencio III. *in cap. super eo, de usuris*, lo define. Los fundamentos son lugares de Escritura, que condenan la mentira; muchos dellos hablā expresamente de mentira perniciosa, de los demas no consta con mas claridad que la opinion pia de los suyos, pues fue sentencia constantissimamente defendida de muchos Padres de la Iglesia, que es licito el mentir por buen fin, como el homicidio, *S. Chryssostomo ad Galat. 2. Origenes, Laetantio, Dydimo, Eusebio Emiseno, Tertuliano*, que cita *S. Geronymo epist. 89. S. Antonio in Melissa, Martin Dumense de Virtut. Cardinalib. cap. 4. Cassiano collat. 17. Theophylacto, y Eucumenio epist. ad Galat. Clemente Alexandrino 1. Strom. cap. 6. & 7.* y vltimamente *S. Geronymo*, con gran numero de autoridades de Escritura, y razones, hazian tan dudosa la controuersia, que dize *S. Agustín*, hablando de ella en la *epist. 19.* que es difficilima de aueriguar: *Et nunc magna questio est, magnam solet habere controuersiam.* Quien dirà à vista de los fundamentos de la opinion pia, que la proposicion defendida à todo empeño, de tantos Padres, y de quien confiesa *S. Agustín* lo referido, se prueba con mas eficacia por sus fundamentos, que la nuestra por los suyos? Luego si de esta suerte estuuo en estado de definirse, que la mentira no es licita por buen fin, lo està que la Virgen no tuuo pecado original.

II. Està definido en el *Concilio Tridentino sess. 7. can. 9. de Sacram. in genere.* y en el *Florentino in Decreto Eugenij*, y por *Inocencio III. cap. maiores, de Baptismo*, que el Baptismo, Confirmacion, y Orden imprimen caracter en el alma. Los fundamentos de esta verdad para definirse, no la persuaden mas eficazmente que los suyos à nuestra sentencia. Reducense, como deziamos arriba, a dos, ò tres lugares de Escritura, de las *Epist. de San Pablo 2. ad Corint. 1. ad Ephes. 2. & 4.* y à siete, ò à ocho de Padres, tan poco expressos, que ya vimos la opinion de *Escoto*, q̄ afirma, que prescindiendo de la definicion de este punto, no se persuade de otros principios mas que probablemente; y del *P. Suarez tom. 3. in 3. par. disp. 11. sect. 1.* que se vale de la definicion, para probar, que las autoridades hablan del caracter; y siendo de esta calidad para el Baptismo, y Orden, aun està escondida entre mayores nieblas la prueba en la Confirmacion, la paridad de no ser iterable este Sacramento como los otros dos, quieren graues Theologos, que fuesse la razon de definirle; y para *Suarez* en el lugar citado, lo es, de que los lugares que hablā del caracter, se deban estender a este Sacramento. Quanto excedan los motivos de la opinion pia a los de este dogma, no pide ponderacion.

III. Definio el Pontifice Benedicto XI. en la Extrauagāte *Benedictus*, que las animas de los justos que no tienen pena que purgar por sus pecados, ven claramente à Dios antes del dia del juicio: era dudosamente controuertida en la Iglesia, quando se decidio esta verdad. Quales eran los fundamentos del dogma Catolico? Son lugares de Escritura de grande eficacia; no empero tan patentes, que no les diessen salida, à su parecer, probable, los Theologos que sentian lo opuesto. Iten, muchos lugares de Santos, que ni son mas claros, ni mas expressos que los que se traen por la opinion pia, como constarà a quien quisiere ver vnos, y otros. Por la parte contraria se alegauan textos de *San Pablo ad Hebræos 61. Et hi omnes testimonio Fidei, &c.* Del *Apocalypsi, Vidi subtus Altare, &c.* de *S. Iuan cap. 11.* de donde con tanta apariencia deducian su sentir, como deducen el suyo de la Escritura los que sienten contra la Concepcion. Quince Padres de la Iglesia oponian, que no tienen muy facil explicacion; entre ellos san Iri-





7  
neo, Theophylacto, y san Bernardo, de quien sienten mucho con *Castro de Hæresibus lib. 3. fol. 9.* que no admiten ninguna. En medio de estas circunstancias se definió la proposición; hagamos aora el cotejo: Los fundamentos de la opinión pia no son inferiores, quando se definió esta verdad, sentian lo opuesto los Griegos, y Armenios, y muchos Theologos Catolicos, como refiere *Belarmino de Potest. Pontif. Castro de Hæresibus, Paludano* en los lugares citados; la opinión pia sienta aora casi toda la Iglesia. Pues que le faltara para estar tan definible, como estuuó la otra quando menos apadrinada.

IV. Está declarado por Sixto V. *in Motu proprio*, año de 1587. que el matrimonio del Eunuchó es invalido; no son tantos, ni tan vrgentes los motiuos de esta verdad antes de definirse, como los de la Concepción; ellos solos le persuaden tan dudosamente, que era opinión clásica de mas de veinte Autores Theologos, y Juristas, la parte opuesta quando se definió. Veanse los Autores, y constará con evidencia, cítalos, entre otros, *Sanssz de Matrim. lib. 7. disp. 92.*

V. Era cuestión indiferentemente seguida en las Escuelas, si en la justificación de los niños en el Bautismo, se les infunden hábitos sobrenaturales de Fè, Esperança, y Caridad; después de mucho exámé declara por mas probable, que si: y como quieren los mas de los Theologos, está definido en el Concilio Tridentino, ó por lo menos, todos conuienen en que es proximately definible sobre los fundamentos, porque se declaró por mas probable; no se han descubierto otros, sino el seguirlo después de esta declaración todos los Escolasticos modernos. La opinión pia tiene mas eficazes fundamentos, en que no puede auer duda; está declarada por mas probable que la opuesta, como veremos: figuénla no casi todos los Escolasticos modernos, sino casi toda la Iglesia: luego tan proximately definible es la vna como la otra.

VI. No consta con mas claridad de sus principios que la confesión hecha inter ab'sentes, en ningún caso es licita; y siendo opinión corriente la opuesta, lo definió Clemente VIII.

VII. Que los Montes de piedad son licitos, tiene muchos menos fundamentos, ni la Escritura, ni los Padres hablan dellos, solo de la razón puede constar, y esta no es tan clara, que *Caietano tom. 2. Opus. ul. y Soto lib. 6. q. 1. art. 6. de iustit. Syluestro verb. Usura*, no sientan, y prueben lo contrario, y con todo esto lo definió Leon X. en el Concilio Lateranense *sess. 10.*

VIII. Huuo controuersia en la Iglesia en tiempo de S. Cypriano, si el Bautismo conferido por ministro Herege, es valido: sentian que no las mas Iglesias de Africa con san Cypriano, que en vn Concilio Prouincial de mas de ochenta Obispos lo resoluió, alegando muchos lugares de Escritura, que la misma refiere S. Agustín: por la parte Catolica, como el Santo confiesa *lib. unico de Baptismo, cap. 11.* no auia ninguno de adonde solidamente se probase; auia vfo en la Iglesia, pero acerca del era la controuersia que condenauan tantos.

IX. Está definido en el Concilio Tridentino, que el precepto de confessar los pecados mortales, se contiene en aquellas palabras de Christo, *Ioan. 20. Quorum retinueritis peccata, &c.* Para esta verdad no ai otras pruebas mas que el mismo lugar, y lo que en él se afirma: quien huuiere leído los Autores Escolasticos, que antes del Concilio lo negauan, Alense, san Buenaventura, Hugo Victorino, Cayetano, Soto, y otros que cita *Suarez tom. 4. in 3. part. disp. 17.* y por otra parte la dificultad que ai después para dar fuerça à la ilacion, y probar, que de allí consta la obligacion de confessar, conocerá con evidencia, que son mayores los fundamentos de nuestra sentencia, que los que persuaden esta verdad definida.

X. Está definido en el Concilio Lateranense sub Innocétio III. *cap. 10.* ó por lo



lo menos, como conuienen todos los Teologos, es proximaméte definible, que Dios no criò los Angeles antes de la creacion del mundo: por esta verdad no ay mas pruebas que el testimonio de algunos Padres, y el lugar del Genesis: *In principio creauit Deus caelum & terram*, y otros del mismo sentido, que mas de veinte Padres que sintieron, que se auian criado antes los Angeles, los explicá del principio de este mundo visible, y corporeo. Probarase que es falsa esta explicacion con tanta eficacia como se prueba, que la Virgen no tuuo pecado original?

XI. Que Christo inmediatamente, y por si instituyò todos los siete Sacramé- tos de la Iglesia, està definido en el Concilio Tridentino, que la Confirmació se instituyò en el Concilio Meldense, fue sentencia de algunos Teologos, siguiédo à *Alexandro de Ales 4. p. q. 24.* y à *S. Buenaventura in 4. dist. 7. art. 1.* De la Extremavncion juzgaron el mismo *S. Buenaventura in 4. dist. 23.* el *Maestro de las senten- cias ibi*, *Hugo Victorino lib. 2. de Sacramentis, part. 15.* que la aya instituido San- tiago, y no lo tiene por improbable Iuan Echio. Ninguno que aya estudiado po- dra ignorar, que los fundamentos para conuencer estas sentencias, ni son tãtos, ni tan poderosos, como los de la opinion piadosa.

Ultimamente sea exemplo otras proposiciones mas vezinas, que la Virgen santissima nacio en gracia, y no pecò venialmente en su vida, que no padecio su cuerpo corrupcion en la sepultura, que refucitò, y està en el Cielo gloriosa; son proposiciones yà ciertas, y proximamente definibles. Consultense la Escritura, los Padres, y las razones, y es cierto que ni mas claros, ni mas apretados testimo- nios, ni mejores discursos, ni en mayor numero se hallaràn, que los que ai en fa- uor de la pura Concepcion para essotros priuilegios, como ai quien dude si la Virgen se concibio santa, huuo quien dudasse si lo nacio? Quantos son los Padres que la atribuyen pecados actuales, verinos despues; como hemos discurrido por estos exéplos se pudieran traer muchos mas, si se pretendiera dar vulto al papel.

Luego de todos ellos consta, que tiene igual estado, y fundamentos para defi- nirse la opinion pia, al estado, y fundaméto de otros dógmas yà ciertos, y como no se puede dudar, que todos los referidos fueron proximaméte definibles, quã- do se definieron, no parece que le queda à que ella sea proximamente definible.

§. VI.



*Pruebase con razon, que la opinion pia està en proximo estado à su definicion.*

**L**OS exemplos passados no solo demuestran igual cercania à la determi- nacion, sino conuencen lo que arriba dexamos assentado, que no es con- dicion para la proxima definibilidad, que aya yà de ser cierto Phytica, ò Metaphysicamente el punto por sus motiuos, y fundamentos: y de aqui se toma la segunda prueba, de que por los suyos no le falta nada, para que la determine la Iglesia a nuestra proposicion.

Y à la verdad, vna vez assentado, en que no debe ser antecedentemente cier- ta, cosa parece clara, que si en vna controuersia que concierne a los misterios de la Fè, explicacion, y inteligencia de lugares de la Escritura, como la presen- te, vna de las dos partes fuesse tal, que por el peso grauissimo de muchos moti- uos que la prueban, era cierto ser mas probable, y mas segura que la opuesta; tal, que casi todos los Doctos que sin particular empeño ponderauan las razo- nes de vna, y otra parte, la tenian por verdadera, tal, que muchos con graues, y difi-



51  
8  
dificultosos argumentos, tomados de varios capitulos, la tuuiesfen no solo por verdadera, sino por de verdad yà infalible, independentemente de nueua, ò expressa definicion; tal, que la parte opuesta por la debilidad de sus fundamentos, apenas se podia llamar opiniõ, ni tenia yà probabilidad. Cosa parece pues clara, que la parte en quien concurriessen estas calidades, estaua por sus fundamentos en estado de definiciõ, fuera de auer de constar con toda certidumbre. Que mas se puede pedir? ni que mas tuuieron, ni tienen los dogmas referidos, si prescindimos de la definiciõ que los haze ciertos? At qui, en la opinion pia concurren todas estas calidades; luego definible està proximately.

Y lo primero, que sea cierto fer mas probable que la opuesta, suponenlo, ò lo afirman expressamente casi todos los Autores que la defienden, en especial Vazquez, Suarez, Belarmino, Valencia, Granados, Salazar, Egidio, Vvadingo, y quantos afirman, que es cierta yà, è infalible. La razon es clara: Consiste la mayor probabilidad en mayor autoridad extrinseca de Doctores, y mayor intrinseca de mas, y mejores fundamentos, y mas apretadas pruebas de menos facil salida. En la autoridad extrinseca, y sequito de doctos que en terminos la apadrienen, es notoria la ventaja, aunque los votos no los reciba en cuenta la estimaciõ por el numero, sino por el peso (como no sin alguna arrogancia, y menos verdad en proposicion vniuersal desembaraçadamente responden los Autores de los Memoriales presentados à la Inquisicion Romana el año de 1644. contra el titulo de la Inmaculada Concepcion) mayormente no debiẽdo entrar en valança S. Tomas, ni alguno de los Escolasticos antiguos antes de Escoto, por las razones que apuntarè despues. Toda comparacion es odiosa, pero esta fuera de la jurisdiccion del odio, y de la embidia, que pefan mas todas las Vniuersidades, y todas las Religiones juntas, que vna sola, y essa destarada de sus mas auentajados sujetos, como constarà en el §. Dexo aparte la autoridad de la Iglesia, à quien nada puede contrapesar. Desuerte, que en la extrinseca autoridad es notoria nuestra ventaja; en la intrinseca de las pruebas, y fundamentos, quien no quisiere cegarse con la luz, confessarà el exceso à vista de la muchedumbre, y aprieto de los de la nuestra, y la penuria, y debilidad de los de la contraria. Confieffa Cayetano, que solo ay vrgente por su parte la autoridad de los Santos, y veremos luego que flaco es este arrimo.

Pero probemos con la razon de todos los Autores citados, de mas fixo lumbrer la certeza de mayor probabilidad; porq es dotrina cierta, que puede la Iglesia declarar, que es mas probable, y mas segura vna proposicion, que su contradictoria, con impossibilidad de errar en esta declaraciõ, acerca de la mayor probabilidad, como no puede errar en la certidumbre de lo que determina por de Fè; así lo enseñan *Soto de Natura & gratia, cap. 17. Cano de Sacramentis, 4. part. y lib. 7. de locis, cap. 2. Vazquez 1. 2. disp. 8. Luis de Torres in 2. 2. disp. 19. Arrubal. 1. p. 9. 11.* y otros muchos, de que ay no pocos exemplos, y el referido de la *Clement. vnica, de summa Trinitate*, es sabidissimo; donde declarò el Pontifice fer mas probable, que à los infantes en el Bautismo se les infunden habitos de Fè, Esperança, &c. A este principio se llegã otros dos, no menos indubitados en los mismos Autores: El primero, que el Pontifice no puede errar en el culto Ecclesiastico que establece: esto es, que quando propone vna cosa para que se venere como santa, no puede dexar de fer en el grado que la propone, y la juzga; si como cierta, en grado de certidumbre, si como mas probable, en grado de mayor probabilidad: y así instituyendo culto publico para que se venere vna cosa como à cierta, haze infalible que lo es; si como à mas probable, la mayor probabilidad queda establecida. El segundo principio, tambien llano, es, que el Pontifice



en cosas tan graves, y de tanto peso, como el instituir fiesta, aprobar officio, erigir Religiones, deue seguir, o lo cierto, o lo mas probable, y seguro; porque no cabe en razon preferir en la celebridad, y en los faouores la parte menos probable, ni adelantar con esta singularidad lo que no se tiene por mas verdadero, y menos peligroso. Quien podrà negar esto, quando es la doctrina comun, y verdadera de san Agustín, Santo Tomas, san Ildefonso, san Bernardo, y san Buenaventura, que la Iglesia no venera fantidades dudosas. Destos tres principios tan llanos todos, viene ya seguida la consequencia. La Iglesia haze fiesta a la Concepcion inmaculada de nuestra Señora, combida con indulgencias a celebrar que fue sin pecado original; luego da esta proposicion, o por cierta, o por mas probable, y segura; luego por lo menos es infalible la mayor probabilidad; y assi tiene nuestra opinion la primera calidad, que es ser con certidumbre mas probable que la opuesta.

La segunda, que casi todos los Doctos assientan a ella fixamente, como a verdadera, no necessita de prueua. No ay Vniuersidad Catolica, que con voto, y juramento especial no la siga. Todos los Doctores de mas de doziētos años a esta parte. Todas las Religiones, fuera de la de Santo Domingo la defienden, y ser esto comun sentimiento de todos los fieles, menos algunos Padres Predicadores, lo veremos despues.

La tercera calidad, de que muchos varones pios y doctos, con razones graues por varios lados la tengan por de verdad ya cierta, y infalible metafísicamente, aunque no definida por proposición de Fe consta de los libros, es expreso sentir del Padre Valencia, disputat. 9. part. 4. Egidio de Presentat. lib. 3. quæst. 6. artic. 1. Luzero fol. 38. & discursu 2. fol. 113. D. Fr. Iuan Serrano lib. 2. pag. 140. Fray Ioseph de Suesca in Libello oblato Paulo V. Iuan de la Fuente en sus Alegaciones, Salazar in vita S. Epithacij; insinuando Suarez tom. ad 3. part. disputat. 3. sectio. 5. Morales in lib. de Christo, & Virgine Deipara lib. 3. tractat. 1. Belarmino citado de Egidio, y otros, que con doctos discursos prueban su certidumbre de la fiesta que haze la Iglesia a la Concepcion, como a la Natiuidad, de las Indulgencias, de la ereccion de Religiones, de que en el Oficio Diuino en el Responsorio 8. de los Maytines llama santa absolutamente la Concepcion: de adonde inferen, que sustancialmente està canonizada en quanto a la certidumbre, como la santidad de los demas Santos, a quien absolutamente dà la Iglesia este titulo, aunque no en quanto a la obligacion de creerla, que dizen es accidente de la canonizacion. Otros de ser comun sentimiento de todos los Fieles, de asentir a ella tu Iglesia, ya que no como a cierta, como a mas prouable, inferen que metafísicamente no puede ser falsa.

La quarta calidad, que la parte opuesta no sea, ni se pueda llamar absolutamente opinion probable, es sentencia del Padre Suarez en el lugar citado, Granadas controuersia de Conceptione V. adingo, y de quantos dizen, que es ya cierta la nuestra: en este sentir forçosamente conuino el Concilio de Basilea, y la Vniuersidad de Paris, y Colonia; censurandola grauemente, con nota de temeridad, y otras mayores, aun despues del decreto de Sixto IV. en que prohibe la censura de heregia, o error, o pecado mortal a el afirmarla. Y de la Escuela de Paris afirmó Miranda, tractat. de Concept. cap. 99. que de mas de doçientos años a esta parte, castiga como a escandalosos, impios, y rebeldes, y obliga a retratarse a los que la afirman. Las mismas censuras la dà Iuan Mayor despues de la Constitucion de Sixto in 3. dist. 3. quæst. 1. y el Inquisidor Albertino, que añade de mas a mas, que el supremo Tribunal de la Inquisicion de España dio por libre a vn delatado de auer dicho, que era proposicion escandalo-





51  
fa, temeraria, y mal fonante afirmar, q̄ la Virgen tuuo pecado original. Esto sea dicho por lo que discurren algunos, que solo esta prohibido en esta controuersia, censurar de heregia, o error, o pecado mortal sentencia q̄ no examino, porque mi fin no es dar censura prohibida a la opinion contraria, sino auetiguar el estado que tiene para la decision Pontificia la nuestra. Y para esto aduerto lo primero, que la improbabilidad no es censura de oficio. Lo segundo, que ni la Iglesia, ni algun Pontifice en quantos decretos, o constituciones ay acerca de esta controuersia, ha llamado opinion prouable la afirmatiua, ni dado por tal, (como aseueran los contrarios, y mal conceden algunos de los nuestros) señalese adonde! llamanla opinion, es verdad: pero no es lo mismo dezir, que es opinion, que dezir es probable; aun a las que censuran los Autores les aplican esse termino, *hæc opinio est improbabilis est temeraria*, es erronea se oye en ellos a cada passo. Verdad es tambien, que prohiben el notarla de error, o pecado mortal, y dan libertad para asentir a ella; pero esso es solamente tolerar el assenso, permitir, y no reprobuar la opinion: no positiuamente aprobar, o confirmar su probabilidad, que es cosa muy distinta. De adonde, ya que queramos estrechar la amplitud que cabe en la voz *Opinion*, y a la que absolutamente se la da esse nombre, se le quiera conceder alguna probabilidad, ferà bien distinguir la opinion en la que extrinseca, y negatiuamente es probable, y en la que positiua, y intrinsecamente lo es. Llamese negatiuamente opinion probable la que no se censura, ni se reprueua, y la q̄ fue sentencia de Autores graues a quien parecio prouable: pero no basta para positiua, y intrinsecamente serlo moralmente hablando la que consta de leues, y flacos fundamentos, y de salida facil, quando por lo opuesto milita ya grauissimo peso de autoridad, y razon que conuenca a casi todos a seguirlo. Opinion fue de *Eusebio lib. 2. Histor. capit. 1. de san Ilario, can. 1. in Matth. san Ambrosio lib. de institut. Virgin. cap. 6. san Epiphaniol lib. 2. contra hæres. cap. 52.* que san Ioseph tuuo otro matrimonio antes del de nuestra Señora, y de la primera muger tuuo por hijos los que en el Euangelio se llaman Hermanos del Señor. Opinion fue comun en la Antigüedad, que Santa Ana Madre de nuestra Señora, fue tres vezes casada, y de cada matrimonio tuuo vna hija, llamada Maria, sentencias antiquadas, que se toleran oy: y aunque antiguamente se seguian, ya no se tienen por probables: assi digo, que en la presente controuersia sea opinion probable con extrinseca, y negatiua probabilidad la afirmatiua, en quanto no se reprueua el assentirla, y en quanto tiene Autores graues que la dizen: pero no es intrinseca, y positiuamente probable en el sentido explicado por la debilidad que ay oy en sus fundamentos. Y a la verdad, qualquiera que con animo libre, y desembaraçado de particulares empeños, se pusiere a pesar los fundamentos de vna, y otra sentencia, hallará por la piadosa vna muchedumbre numerosissima, y vn como infinito peso de eficaces motiuos, que casi fuerçan al assenso; y por la sentencia afirmatiua vnas razones desatadas con tanta claridad, que son, y deuen reputarse por de poca monta a vista del esquadron, y valentia que combate al entendimiento por lo opuesto.

Lo segundo, no es moralmente probable la sentencia, en que se ven obligados los que la siguen, a negar cosas manifestamente verdaderas, y responder otras abiurdas: sucede les esto a los que siguen la opuesta.

Lo primero tienen por cierto, que la Iglesia no dà culto a santidades dudosas, y para huir el golpe de la consequencia, niegan el antecedente que oponemos de la fiesta a la Concepcion, y dizen, que el sentido de la Iglesia no es venerar santidad de la Virgen en el primero instante de su ser, como afirmamos



todos, porque essa es dudosa; ni santidad que començasse en el segundo instante, como ellos quieren, porque es tambien dudosa, sino venerar la que tuuo la Virgen en el instante en que verdaderamente fue santa, en que no puede auer engaño. En esta solucion, como en menos falsa, han conuenido años ha los contrarios, a estos terminos estaua reduzida la controuersia de la festiuidad en tiempo de Paulo Quinto, como refiere Vvadingo in legat. sect. 2. esto procurauan apoyan, para que no se les vedasse vsar del nombre de santificacion. Y aunque respondió Paulo Quinto al Embaxador del Rey Catolico, que no se podia dudar, que el sentido de la Iglesia era el de la opinion pia. Y aunque Gregorio XV. atento a lo mismo, sin valerles quanto oponian les mandò conformarse con la Iglesia, usando solamente en los Oficios Diuinos del termino Concepcion, inuiten aun poco escarmentados en la falsedad desta respuesta, lleuandola adelante en los memoriales, que dieron a la Inquifision Romana el año de 1644. oygamoslo de su boca; dizen assi en el §. 20. *Sed Ecclesia Sancta fixa est, & perpetua consuetudo colendi non nisi certam, & indubitatam sanctitatem, quod pro comperto habent S. Bernardus, S. Ildephonsus, & S. Thomas, qui hac unica ratione Natiuitatem Virginis sanctam fuisse tradunt; quia Ecclesia ab antiquo eam celebrant; nunquam ergo dici potest ex Ecclesia sensu celebrari conceptionem in primo instanti immaculatam, hoc enim adhuc est indefinitum.* Y en el num. 25. *Quare necessario dicendum est, sanctitatem Conceptionis B. Virginis, qua colitur in Ecclesia Catholica non esse illam, quam aliqui in primo instanti ponunt, neque illam, que ab alijs ponitur in secundo; quia utrumque dubium est, & opinabile, & à parte rei aliter se habere potest; sed est illa sanctitas pro instanti illo, quo verò fuit sancta.*

Esta respuesta es evidentemente falsa, como afirman, y demuestran Vazquez, Suarez, Granados, Egidio Lusitano, y otros, y nouísimamente la conuence con evidentes demostraciones destos Autores el Armamentario Franciscano, obra digna de la eminente piedad, y doctrina de la esclarecida Religion Serafica. Y aunque para la breuedad que professamos en este papel, bastaua suponerlo, remitiendonos a los Autores; para probar la improbabilidad es necesario detenernos algo, y no sufre la piedad passar tan aprisa por esta materia; mayormente auiendo se publicado en profecucion del intento de los Padres Predicadores el año de 44. vn decreto de la Inquifision de Roma, en que se manda, que el titulo de immaculada no se de a la Concepcion, sino a la Virgen, materia triste, de graue dolor para los deuotos deste purissimo Misterio; si no tuuiera las prefunciones de subrepcion, y obrepcion, que doctamente trata el Armamentario; y si no huiera confessado nuestro Santissimo Padre Inocencio X. al Reuerendissimo Padre fray Antonio de Ribera Comissario general en la Corte Romana por la Religion de san Francisco, que no auia tenido noticia de tal decreto. Y viniendo al caso, no se puede negar, sino que es gran animo negar oy a vista del mundo, que la Iglesia haze fiesta a la Concepcion immaculada, y santidad de la Virgen en el primero instante, tan claro es como la luz que vemos, que este ha sido siempre su sentido. No son necessarias mas pruenas, que las palabras del Sumo Pontifice que la instituyò: dize Sixto IV. en la Extrauagante, *Gravnimiss*, en que descomulga a los que dezian, que era pecado mortal, rezar el Oficio de la Concepcion immaculada de nuestra Señora, y heregia afirmar, que no tuuo pecado original. *Cum Sancta Romana Ecclesia de intemerata semperque Virginis Mariae Conceptione publice festum celebret Solemniter & speciale, super hoc officium, ac proprium ordinauerit.* Este oficio especial, y propio es el de Leonardo de Noguero. Digalo el mismo Pontifice en la Extrauagante, *Cum praecelsa*, donde instituyò la fiesta: *Ordinamus quòd omnes, & singuli fideles utriusque*





sexus, qui Missam, & officium Conceptionis eiusdem Virginis gloriosa, iuxta piam, deuotam, & laudabilem ordinationem dilecti filij Leonardi de Nogueroles, Clerici Veronensis Notarij nostri, & qua desuper à Nobis emanauit Missa, & officij huiusmodi institutionem in die festiuitatis eiusdem Virginis, &c. Es pues, el oficio de Nogueroles el instituido por el Pontifice para celebrar fiesta de la Concepcion, que introduzia a la Iglesia Romana. Veamos aora, que celebra este oficio: en el uersiculo, a las primeras Visperas, *Immaculata Conceptio est hodie Sancta Maria Virginis*. La oracion, *Deus qui per immaculatam Virginis Conceptionem, &c. Concede quaesumus, ut sicut eam ab omni labe praeseruaasti, &c.* El Inuitatorio, *Immaculatam Conceptionem Virginis Mariae celebremus*. Al fin de la Leccion 8. *Tata pulchra est amica mea, & macula originalis non est in te*. De semejantes clausulas esta lleno. Digan aora, que el sentido de la fiesta no es la Concepcion en el primero instante immaculada: dize el Pontifice, que le instituye para celebrar la Concepcion. Qual Concepcion? la que el Oficio reza, o la que los contrarios fingen? Es el Rezo determinado al primero instante, y auia de ser la fiesta indiferente. *Nanquid aliud iudex nuntiat, aliud praeo clamat?*

Lo segundo se conuenice de la misma Extrauagante, *Grave nimis*, duelese en ella Sixto IV. de q̄ sabiendo que la Iglesia hazia fiesta, y auia instituido especial oficio de la Concepcion, auia algunos Predicadores tan atreuidos, q̄ condenauan a pecado mortal dezir, que la Virgen no tuuo pecado original, y que era heresia rezar el oficio de la Concepcion immaculada. Luego la fiesta, y el oficio de la Iglesia, a no auer tenido culpa original la Virgen eitauan instituidos. Lo que condenauan aquellos Predicadores era el oficio de Nogueroles, y afirmar, que la Virgen en su concepcion no tuuo pecado, a esto se oponen el Pontifice con la fiesta, y rezo de la Iglesia a la Concepcion, luego de lo que ellos impugnauan es el oficio, y celebridad de la Iglesia: es llano, y porq̄ censurando la opinion pia, y el rezo de Concepcion immaculada, o se oponian a la celebridad Ecclesiastica, o no? si no se oponian, que hazia para su delito el que la Iglesia hiziesse fiesta? que dolor era? que circunstancia? Si se oponian, luego la celebridad Ecclesiastica era a no auer tenido culpa la Virgen en su Concepcion.

Tercero, constales claramente a los Sumos Pontifices, que desde que començò esta celebridad, los Predicadores desde el Pulpito, los Doctores desde las Catedras, y los libros, proponen a los fieles, como materia de lo que la Iglesia reuerencia la preferuacion de la culpa original; esto venera el pueblo, esto se les enseña a los fieles, a esto estan todos persuadidos, que haze fiesta la Iglesia, y los Sumos Pontifices no lo contradizen, ni defengañan deste yerro: luego es, porque no le ay, sino que el sentido de la festiuidad es el que pensamos.

Quarto. Es de Fè, que la Iglesia celebrando la Concepcion, no haze fiesta a sola la santificacion, o espiritual Concepcion de la Virgen: assi lo define Sixto IV. en la primera Extrauagante, *Grave nimis*, expedida el año de 1482. contra algunos Predicadores de Lombardia, que afirmauan, que el sentido de la fiesta Romana, era venerar solamente la Concepcion espiritual, o santificacion, lo qual condena por error. Luego lo celebrado por santo es la concepcion natural, que es el primero instante del ser. Luego santidad determinadamente en esse primero instante venera la Iglesia, o no venera gracia de concepcion natural.

Quinto. Si la Iglesia, quando celebra la Concepcion, no celebrara determinadamente santidad en el primero instante del ser de la Virgen, o auia de ser porque no celebraua el ser que tuuo en esse primero instante, o porque para celebrarle, no es necessario que en el huiesse auido santidad determinadamente,



fino que la huuiesse auido entonces, ò despues. Todo es imposible; porque si no celebra aquel primero instante, no haze fiesta de la Concepcion natural, sino de sola espiritual, à la vida dela gracia, que es el error còdenado por Sixto IV. Dezir que para venerar el primero instante, y la Concepcion natural, que es lo mismo, no es necessario que determinadamente huuiesse santidad entonces; es mas que falso: Lo primero, porque no puede hazer venerable aquel instante la gracia que no està en èl: vna vez negado que alli tuuo gracia la Virgen, incierto queda, si passaron horas, ò dias, hasta que fue santificada. Lo segundo, porque se enervàra totalmente la consequencia de san Bernardo, san Iltonso, y tanto Tomas en la Natiuidad que suponen como legitima los contrarios; de que celebra la Iglesia Natiuidad, coligen los Santos; luego nacio en gracia. Que consequencia fuera esta, si se pudiera celebrar Concepcion, aunque en culpa, porque instantes, ò horas despues huuo santidad; y asì fuera licito por sola la Fiesta dezir, que ni la Virgen, ni san Iuan Bautista nacieron Santos; sino que ò lo fueron entonces, ò vn poco despues. Lo tercero, si fuera licito diuidir los instantes en la festiuidad, y por la gracia de despues, venerar la Concepcion de aora, ò el aora de la Concepcion, pudiera la Iglesia hazer fiesta, no solo a las concepciones del Baptista, y de Jeremias, de quienes se cree que en el vientre materno fueron santificados, sino a la de qualquiera otro Santo que despues de nacido la tuuo; porque tanto dexa de ser gracia de concepcion la que dista dos horas, ò dias de aquel instante, como la que dista dos años; y si la vna, no fiendolo, puede hazer venerable la concepcion, porque no la otra, aunque estè algo mas lexos, pues mas, ò menos es accidente que no varia la especie. Y si la Iglesia ningunas concepciones llama santas, ni las venera, como obseruò S. Bernardo, alguna especialidad de mayor reuerencia se hallò en la Virgen, reconociendo gracia, y santidad determinadamente en el instante de su Concepcion. De todo lo qual manifestamente se colige, que negar que la Iglesia haze Fiesta a la Concepcion de la Virgen sin pecado original, es negar vna cosa euidente.

Ni se puede responder, que esto quando mucho prueba, que desde el tiempo de Sixto IV, hasta Pio V. en que vsò la Iglesia Romana del officio de Noguero, celebrò Concepcion immaculada; pero que Pio V. desechando del Breuiario Romano aquel Rezo, y las voces de Concepcion immaculada, y preferuacion que en èl auia, y mandado que se rezasse de Concepcion, con el officio de Natiuidad, solo mudado el nombre de Natiuidad en Concepcion, repuso, y mudò el sentido de la Fiesta. Solucion que Medina insinua, y argumento, que como refiere el Ilustrissimo *Sosa in legat.* oponian los contrarios para negar ser el sentido cierto de la festiuidad Eclesiastica la inmunidad de culpa original.

Es vana pues euidentemente esta objecion, y falsa la respuesta: Vana, porquè la Iglesia no celebra santidades dudosas, de mas de cien años que celebrò la Concepcion en el sentido pio con el Officio de Noguero, se infiere forçosamète, que en esse sentido no ai duda sino que ciertamente es verdadero, aunque despues se venerasse en otro. Falsa, porque de hecho no se mudò: lo primero, porque no es lo mismo mudar el modo del culto, que la sustancia de èl, si se queda haziendo fiesta à la Concepcion; que importa que el Rezo materialmente sea diuerso. Ni es tampoco lo mismo nõ queter vsar por justas causas de vn Officio, aunque aprobado por la Iglesia, que reprobàrle, y condenar el objeto de su veneracion. Tambien quitò el Officio de la Presentacion, y el de santa Ana, y no por esso pulò duda en que la Virgen fue presentada, y en que fue Santa la gloriosa madre de nuestra Señora. No es temeridad atribuir sin mas fundamento inconstancia, y leuedad en la Iglesia, y el Pontifice diziendo, que reprobò, y mudò el senti-





11  
do del culto, que tanto tiempo auian seguido, y aprobado Pontifices, y Iglesia  
como si pudieran reprobar, y condenar por falso el juicio que vna vez hizieron.  
Que peor estado, que mudança auia entonces en la opinion pia, para que ces-  
fasse el fauor continuado desde Sixto, y se trocasse à disfauor en pio? Estar mas  
estendida en la Iglesia, mas entrañada en la deuocion de los Fieles, mas ampara-  
da de nueuos argumentos, de mas Autores, y libros doctísimos, que con nueuas  
erudiciones la conuencian. Pues como, si no es leuemente, hiziera mudança la  
Iglesia, dexando de celebrar, sin otra razon, lo que con menos razones, y funda-  
mentos auia celebrado? Para omitir el Oficio de Noguero, tuuolos grandes  
aquel pijsimo Pontifice; quiso reducir a sus principios la Fiesta, y venerarla con  
el mismo Rezo que començò, hallauase en antiquísimos Breuiarios celebrada  
con el mismo Oficio que la Natiuidad, con que se rezauan antigüamente todas  
las Fiestas de la Virgen, fuera de la Anunciacion, Assumpcion, y Purificacion.  
Ya vimos como de su origen se introduxo en Inglaterra, de adonde se deribò à  
Francia, y Italia, y vltimamente à la Iglesia Romana, con ocasion de la aparicio  
hecha al Abad Alfimo, en que le dio por consejo el Angel, para escapar del nau-  
fragio, en que ya casi se iba à pique, que votasse de celebrar Fiesta à la Concep-  
cion; y preguntando, como la auia de celebrar, escribe S. Anselmo in epist. ad Epif-  
scopos Anglia, que le respondió: *Omne festum quod dicitur in eius Natiuitate, dice-  
tur in Conceptione, exceptò quòd nomen Natiuitatis mutabis in nomen Conceptionis.*  
Esta forma antigua que mandò el Angel, quiso restituir Pio V. Si nuestro San-  
tissimo Padre Inocencio mandara, que la Visitacion de nuestra Señora no se re-  
zasse con el Rezo particular que tiene, sino como antiguamente, con el Rezo de  
Natiuidad, mudados solos los nombres, era buen argumento de que condenaua  
el Oficio, y mudaua el sentido de la Fiesta?  
Lo segundo, se conuence con mas claridad, que el sentido de la Fiesta es el  
mismo; porque lo que la Iglesia celebraua antes de Pio V. era la Concepcion  
natural de la Virgen, en la santidad, y gracia que tuuo en aquel primer instante  
de su ser natural. Esta misma natural Concepcion celebra aora; luego el sentido  
no es otro; y de que la celebre, es prueba real el mismo Rezo: *Hodie concepta est  
B. Virgo Maria ex progenie Dauid,* dize el primer Responsorio. *Conceptio gloriosa  
Virginis Mariae ex semine Abrabae,* es el quarto. La primera Antiphona: *Conceptio  
gloriosa Virginis Mariae, ex semine Abrabae orta de Tribu Iuda, clara ex stirpe Dauid.*  
Estas palabras euidentemente significan Concepcion natural; y assi es euidente  
que el sujeto que se venera, es la natural Concepcion de Maria; y que essa se ve-  
nere como santa, consta del Responsorio octauo: *Sentiant omnes tuam iuuenem,  
quicumque celebrant tuam sanctam Conceptionem.* Y aora bueluen todas las ra-  
zones, con que queda probado arriba, que la santidad que haze venerable la  
Concepcion natural, es fuerza que sea santidad que tuuo la Virgen en aquel  
instante. Luego, quan cierto es que antes de Pio celebraua la Iglesia gracia en el  
primero instante, tan claro es, que desde Pio prosigue en celebrarla.  
Y es clara, y galante confirmacion de esto, la misma mudança de Oficio, en  
que tanto se complacen los contrarios. Omite el Oficio antiguo, y manda que se  
reze de Concepcion, como de Natiuidad. Este es vna fuente clara de euiden-  
cias. La Iglesia Romana venera en el mismo sentido la Concepcion, que la Na-  
tiuidad; puesto que les haze el mismo Oficio, les dà las proprias alabanças, y con  
las mismas palabras; y si no, muestren en que se distinguen por el Oficio vna  
festiuidad de otra? Ar qui, es cierto, que en esse Oficio, y palabras venera la Na-  
tiuidad corporal como santa, con santidad presente en el instante de la Natiui-  
dad. Luego con esse mismo oficio, y palabras venera concepcion natural como san-



santa, con santidad presente à aquel instante de Concepcion. No nos detengamos en cosa tan clara a mas apretadas pruebas.

Lo segundo, que niegan los de la opinion opuesta, por cuadir el golpe de la consecuencia, que los Pontifices no han fauorecido con Indulgencias la opinion pia. Esta proposicion, como la passada, es manifestamente falsa; conuencenla los mismos Autores, y consta tan claramente del tenor de las Bulas, que no es necesario mas que leerlas. Veanse todas recogidas en el Armamentario Franciscano, y sobra para aora la de Sixto IV. que concede a la fiesta de la Concepcion, que instituyò, y a los que rezassen el oficio de Noguero, todas las que sus predecesores auian concedido a la festiuidad del Santissimo Sacramento. La fiesta de Sixto; y el oficio de Noguero, ya vimos, que a cada passo repite, preservacion de culpa original: es pues claro y manifesto, que al celebrar con espíritu y deuocion, que la Virgen no tuuo pecado original, concedio Sixto IV. las Indulgencias, y lo mismo todos sus sucesores, y el Concilio Tridentino confirmando, y innouando, como han hecho aquella constitucion.

Tercera proposicion manifestamente falsa, afirman en el primero memorial, dado a la Inquision Romana, que la Iglesia poniendo silencio en todos los Actos publicos, y priuados a su opinion, y dexado libremente aplaudir, y solenizar la nuestra, no ha prejudicado en nada su sentencia. No se acuerdan los RR. PP. Predicadores, que presentaron este memorial, de los que dieron para estoruar el decreto de Gregorio XV. en que à instancia del Rey Catolico, se estendio el silencio a los coloquios, y qualesquiera actos particulares, dizen en vno: *Non est extendendum silentium ad actus particulares, ut non possit minus pia sententia pronuntiaris, quia iam esset ista virtualis quadam definitio, siquidem eum haberet effectum, ut nec publice, nec priuatè proferri queat.* Y mas abaxo: *Contra stilum Ecclesia est, ut vni tantum parti silentium imponatur.* Para estoruarlo era virtual definicion, y despues de impuesto no es perjuizio? Conuenese euidentemente serlo de lo mismo en que se fundan para negarlo, fundan en se, en que dize la Bula, *Declarat sanctitas sua se non intendere reprobare hanc opinionem, nec ei vllum prorsus præiudicium inferre,* aqui para la clausula, y coligen que no les para ningun perjuizio el silencio. Pero en dexando correr a su passo el periodo, se descubre la falsedad. *Nec vllum ei prorsus præiudicium inferre, præterquam quoad supra posita,* no les pare perjuizio mas que en lo arriba dispuesto, que es el silencio; luego en esse dize expressamente el Pontifice, que les perjudica. Despojar de la posesion en que estaba de licitamente poder afirmarle, perjuizio es, y grande; probemoslo con mas claridad: si vno de los contrarios pidiera en juicio a la Sede Apostolica, que determinasse por de Fe, que la Virgen santissima tuuo pecado original, y me opusiera yo a la demanda, alegando que auia accion prejudicial, porque le estava impuesto silencio; al contrario, de tratar, ni afirmar con ningun pretexto, que la Virgen contraxo la culpa de Adan, y que primero se auia de ver si el decreto del silencio debia reuocarse, o subsistir: es claro, que primero se auia de sentenciar este punto, q̄ pasar a la sentencia definitiva de la controuersia principal, como grauemente pondera el Armamentario, assi q̄ el perjuizio intrinseco q̄ lleua consigo el silencio impuesto, es innegable. Luego el silencio perjudica al contrario, y fauoreceme a mi, son expressas las leyes. *Fundus Titianum,* y ley *Fundus de exceptionibus præscriptis & præiudicij,* es manifesto perjuizio el silencio impuesto por legitimo juez, *Post longã, & maturam discussionem,* como le impone el Pontifice en su Bula.

Verdad es, que en otro sentido no ha prejudicado la Iglesia, ni los Pontifices la opinion contraria, porque hasta aora, ni con la fiesta, ni con las Indulgencias,





21  
cias, ni con el silencio impuesto, la ha condenado, o censurado. Y que este sea, y no otro el sentido en que el Pontifice toma el prejuizio, es argumento, que como dixé, oponian los Padres Predicadores, para estoruar el decreto del silencio, que el imponerle era como concluir la causa, y vn condenar tacitamente su opinion, y definir contra ella; y para que por aqui cessasse el estoruo, y el miedo, declara que en el silencio de ninguna manera es su animo prejudicar, esto es, de alguna manera condenar, o prohibir su opinion. Este prejuizio solo es el que niega el Pontifice, y con gran Logica el Autor de estos vltimos memoriales, de vna sola especie negada quiere inferir, que se niegan todas; y es lo bueno, que deste mismo principio deduze otras proposiciones de igual verdad, a la passada.

Deduze que la voz *Conceptio*, que ay en el Rezo, y fiesta de la Iglesia, desde el tiempo de Gregorio XV. tiene diuersa significacion que antes; antes dize que significaba concepcion natural immaculada, y ya significa indiferentemente a ambas opiniones. Y esto porque? Porque por vna parte dize el Pontifice, que no quiere prejudicar a su opinion, y por otra les veda el nombre de santificacion, con que celebraban antes su fiesta algunos Padres Predicadores, y les mandaua usar el de Concepcion, y para no prejudicarles en esto, es visto que quiere el Pontifice, que el nombre de Concepcion signifique nueuamente con diferencia a ambas opiniones.

O valgame Dios, y a lo que obliga el empeño de vna causa no muy fundada! Al fin es necesario, que las voces dexen de significar lo que significan, y hazer nuevos vocabularios para llevar adelante lo comenzado. Si se han de mudar las significaciones, mas aorro es dezir, que la voz *Limpia*, significa lo mismo que *manchada*, que sea lo mismo *Gracia*, que *culpa*; y pudieran tratar de persuadirnos, que nosotros confessamos, que la Virgen fue concebida en pecado original, y su concepcion fue manchada, porque dezimos que fue limpia. No fuera esto asumpto mas animoso, que lo es dezir, que *Conceptio* ya no significa lo mismo que antes, sino vna cosa indiferente a dos tan cōtrarios extremos. Que será esto significado en el Oficio Diuino, desde Gregorio XV. que hasta aora lo rezauamos, y no lo auiamos entendido? No concepcion natural santa en el primero instante, que es determinadamente nuestra opinion; no emundacion en el instante segundo, que es determinada la opuesta: si ha de prescindir de ambas, será forçosamente santificacion de la Virgen en el primero instante, que fue santa, que abstrae de los tiempos, y las opiniones. Así lo confiesan los memoriales. O cosa admirable, que quando rezamos en el Oficio Diuino *Conceptio, y virgosa Virgins Maria, ex semine Abraha ex stirpe Dauid*, no significamos, que la Virgen tuuo el primer instante de su ser natural, del linage de Dauid, sino que el primer instante de su santidad, y ser espiritual fue de Dauid, y adonde entendiamos antes, que Dauid, y Abraham fueron progenitores de la Virgen, ya no se ha del entender, sino que la santidad desta Señora descendio por linea de varon, de estos Patriarcas. Poderoso decreto el de Gregorio, que no solo muda las significaciones, sino las genealogias, y los seres.

Poderoso decreto porcierto! Que siendo error condenado por Sixto IV. dezir, que el termino *Conceptio*, en la fiesta Ecclesiastica, solo significa la concepcion espiritual, o santificacion, haze que sea ya sentido de la Iglesia, lo que antes era error, pues significar santidad en el primer instante en que la tubo la Virgen, abstrayendo de instantes particulares, y de opiniones, es significar solamente la concepcion espiritual, o santificacion. Y lo mas maravilloso es, que prohibiendo por este decreto la voz, santificacion, por este mismo decreto haze  
que



que Concepción de que manda vsar, signifique lo mismo que la santificación que veda. *Et non est mirabile, quod cum hoc decretum esset, nonnulli in illius contra-  
25* Y no es menos maruilloso, que auiedo solicitado este decreto los de la opi-  
nion pia, y procuradole estornuar a todo esfuerço los de la opuesta, que recibien-  
dole ellos quando se expidio con dolor y luto, como mortal herida, y como sin-  
gular fauor la parte piadosa con extraordinarias demostraciones de alegria, ex-  
plicada en fiestas, y publicos regozijos en toda la Christiandad, con accion de  
gracias al Sumo Pontifice, que le expidio, con respuestas de su Santidad, en que  
le da por muy gustofo en ver tan bien agradecida su inclinacion a la parte pia-  
dosa, siendo todo esto afsi entonces de repente: aora al cabo de veinte y quatro  
años, sin saber como, ni por donde, se han hallado trocadas las cosas, fauoreci-  
dos los contrarios, en que se les vedasse el nombre de santificación, y perjudi-  
cados los piadosos, en que se les obligasse a sus opuestos a vsar del nombre de  
Concepción, pues significando antes (como confieffa el memorial) la voz *Con-  
ceptio*, concepcion immaculada, y vsando deste termino la Iglesia Catolica en su  
fiesta, por virtud oculta de esta prohibicion ha pasado de hazer fiesta a la inma-  
culada Concepción con los pios a no hazersela, de determinada por esta parte  
a indiferente, de amiga y capitana, a neutral.

Y todo esto, porque el Pontifice que les prohibe su termino, y les obliga a  
conformarse en el culto Ecclesiastico con la Iglesia Romana, dize, que no les  
quiere perjudicar, sino que dexa su opinion en los terminos que antes. No cabe  
en el fin deste memorial, ni en la breuedad que professa, examinar la falacia de  
este discurso, lo falsamente que supone, que el decreto dize, que no quiere per-  
judicarles en el mandato de no vsar de otro termino, sino *Conceptio*, siendo afsi,  
que esso lo dize del silencio que les impone, no del termino que les manda. Quá  
vanamente infiere; dado caso que fuera afsi, quan lato campo descubre a eu-  
dentes demostraciones las inconsequencias, y implicaciones que ay en la nue-  
ua significacion de Concepcion, que quiere establecer. Ya vimos si el decreto  
los perjudica, y en que sentido solo no les para perjurio, que es en el de no co-  
denar su opinion: tan cierto es, que el Pontifice les obliga a celebrar exterior-  
mente Concepcion immaculada, como lo es, que les prohibe afirmar publica-  
mente la suya, y sobre querer que en la fiesta publica, que en nombre de la Igle-  
sia celebran los particulares, veneren exteriormente todos la Concepcion, que  
ella celebra, fue essa la razon de prohibirles el termino santificación, porque  
como vsaban de essa voz, a distincion de los pios, denotando en la singularidad  
su opinion, el dia que les prohibia afirmarla en qualquiera accion particular,  
era fuerça prohibirles en vn acto tan solene como la Missa, y Rezo, vsar de vn  
termino en que diessen señas della, y de que la Virgen no fue concebida sin man-  
cha. Quié quisiere ver desechas a los rayos de la verdad las nieblas de estos memo-  
riales, lea la Apologia del señor Doctor don Antonio Calderon, luminar mayor  
de las esferas eruditas, donde hallará tantas vitorias como palabras. O amanezca  
ya todo el Sol de las obras que allinos promete, para que acabe de lograr  
por su pluma la beatissima Reyna de los Angeles, los triunfos de su pura Con-  
cepcion en el medio dia de la euidencia.

Quarto. Al argumento de las reuelaciones particulares, y milagros, respon-  
den, *Nisi ad confictas reuelationes, ad somniata miracula non confugimus*, passo por  
los terminos, que la verdad es modesta, y no se embaraça con las palabras. Es-  
ta respuesta forçosamente es absurda; menester es negar con fundamento todas  
las reuelaciones, y milagros que alegamos, para que no lo sea. Vn solo mila-  
gro, o reuelacion que sean verdaderas, basta para dexar en su fuerça todo el ar-





gumento; porque ni vna vez sola puede ser falso lo que Dios dize, ni vna vez sola puede confirmar la mentira con milagro, que es llamada voz de la diuinidad. Que fundamentos positivos traen para hazer prudentemente sospechosas tantas Historias? que no son Fe, y que no pueden auer sucedido, porque su sentencia fuera falsa: ambas a dos cosas confessamos, que ella es falsa, y las Historias no son de fe. Las reuelaciones de Santa Brigida estan aprobadas por Gregorio XI. y Urbano VI. despues de examinadas rigurosissimamente por graues Theologos, que el principal entre ellos es el Cardenal Torquemada, de la Orden de Santo Domingo. Las palabras de Urbano son: *Eas vt authenticas, & veritate plenas, & à Dei spiritu veraciter traditas, & ad vtilitatem legentiũ, & audientium, pro saluberrimo fidelium dogmate in Dei Ecclesia, in perpetuum cum deuotione, studiosius obseruandas.* En el Oficio de fray Bernardino de Bustos, aprobado por Sixto IV. para toda la Iglesia, se leeran muchos de los milagros, y reuelaciones que oponemos. Para que en tanto numero como en los fundamentos de la opinion pia referimos, ni vn solo indiuiduo aya verdadero, es necesario dezir; que mintieron, o se engañaron las personas de santidad venerada a quien se hizieron las reuelaciones, y de cuya deposicion solo pudo saberse, o que todas a quien las comunicaron, y por cuyo medio llegó a los Historiadores la noticia, o fingieron, o se engañaron; que leue, y inconsideradamente se atreueron a escribirlas los Historiadores; que los Autores que despues de examinados los casos, los aprueban por dignos de credito, o mienten en el examen, o nos engañan en su juicio, o leuemente juzgaron. Moralmente es imposible, que en tantos, y en tan diuersos casos se ayan engañado, o conuenido a fingir tan diuersas personas, piadosas, graues, fidedignas en lo demas: luego no se pueden negar todos sin absurdo, o temeridad a la fe publica de los hombres, y los Historiadores. Que fundamento prudente y cuerdo traen, ni se puede traer para hazer prudentemente sospechoso el testimonio de tantos. A que dogma es contraria la verdad que confirman? que efectos se han seguido de las reuelaciones y milagros sino encender la deuocion?

Demos que algunos casos no tengan tanto fundamento, irracionalmente se negará el credito a los demas: si porque no son de fe las Historias, y el testimonio humano de vno, o otro Historiador es falible, y a vezes falso, se diera lugar al rezelo, quando no ay otro argumento de la duda, nada se deuiera creer. Los hijos nacidos en legitimos matrimonios se pudiera dudar si lo eran, porque tal vez ay adulterios, y se prohijan partos de agenos padres, a las Historias no se debiera fe, aunque esten en las legendas del oficio Eclesiastico, porque solo estriuan en el testimonio de vna, o otra persona. El collar de oro de Santo Tomas: la estrella en la frente de Santo Domingo: el perro con el hacha en la boca, que vio su madre, solo se supieron por la deposicion de este, o aquel, y ninguno, sino con poca piedad, y temerariamente las negara. Mientras, pues, no se traen argumentos positivos, que hagan de fe sospechosa prudentemente todos quantos milagros, y reuelaciones oponemos improbablemente es fuerça que se nieguen.

De todo lo dicho consta, que la sentencia opuesta ya no es probable, pues los que solos la figuen se ven obligados a negar cosas manifiestas, y respóder otras absurdas, para satisfazer a las dificultades, que persuaden la opinion pia. Callo otras ptoposiciones semejantes a las passadas, que se pudieran traer si el intento fuera alargar. Y boluamos aora a juntar los hilos deste Discurso.

Proximamente definible estuuiera la proposicion, o parte de vna controuersia, en quien concurrieran las condiciones de tener tanto peso de argumentos,



motiuados en Escritura, Concilios, Padres, &c. q̄ fuesse cierto, y establecido ser mas probable; y mas segura que la opuesta; de ser tal, que casi todos los Fieles, doctos, è indoctos la tuuiesfen por verdadera; tal, que muchos Autores por varios capitulos la tuuiesfen por de verdad yà cietta, è infalible, independentemēte de nueua definicion; tal, que la parte contradictoria no era yà moralmente opinion probable. Todas estas calidades queda probado que concurren en la opinion pia en la controuersia de la Concepcion; luego esta parte està proxiamamente definible.

§. VII.

*La opinion pia es proxiamamente definible, porque moralmente es cierta, y euidente.*



**Q**UE tenga euidencia, y certidumbre moral, es sentencia del Padre Granados, Salazar, Vvadingo, Soffa, Serrano, y otros citados; y la razon es: Lo primero, porque la euidencia moral resulta, ò se engendra de vna muchedumbre grande de motiuos eficazes, en cuya comparacion apenas ay nada que se debe reputar de momento para retraer del assenso: en esta proposiciõ no puede auer tope, de que otra nacerà la moral euidencia, ò en que consistirà; mayorniente debiendo confessar todos, que ni aun para la euidencia, ò certidumbre metaphysica, es necessario que no aya nada que se pueda ofrecer en cõtrario, pues contra las conclusiones deducidas de los mas euidentes principios metaphysicos, y contra los dogmas de la Fè se ofrecen a vezes razones de no poca monta, si se miran à solas, y por si; pero porque comparadas con la fuerça incluctable del testimonio de Dios, ò la claridad del principio, y tener no dificultosa salida, son de poco peso para retraer del assenso. se compadecen con la cortidumbre, y euidencia metaphysicas: y claro està que para la moral es menester mucho menos: y asì bastará tanto aprieto de muchos motiuos poderosos, q̄ en su comparacion sean leues las dificultades opuestas, aunque miradas a solas, y fin el careo de aquel concurso de eficazias, puedan reputarse por de momento no leue, porque con esto ay lo bastante para que con razon qualquiera se persuada que es totalmente verdadero, y claro en el comun modo de hablar, y sentir.

De que todo esto se halla en la opinion pia, no ay mejor prueba que los ojos, y el entendimiento; traigase à la memoria el exercito de fundamētos que tiene; tomen se a peso las razones, y las consequencias, la salida tan fundada, y desembaraçada que dan todos los Autores a las dificultades opuestas, y se hallarà la multitud y eficacia de motiuos, la casi ninguna oposicion, respeto de su fuerça: luego moral euidencia y certidumbre tiene, ayuda todo esto lo que dexamos discurrido en el §. antecedente acerca de la sentencia opuesta.

Lo segundo, porque lo que es sumamente difìcil que acontezca, es moralmente imposible: asì es cierto que le es moralmente imposible à vn justo sin especial gracia de Dios euitar todos los pecados veniales, porque respeto de la muchedumbre de las ocasiones, de la flaqueza del natural humano, de lo poco que es menester para pecar venialmente. Ay que vencer tantas cosas, que es sumamente dificultoso, y asì moralmente imposible. Luego lo que es sumamente dificultoso que sea falso, moralmente es imposible que lo sea. Quanta dificultad ay en que sea falsa la opinion pia, las cosas que se han de vencer, y juntar para ello; que salgan vanos, y no sucedidos los milagros, y las reuelaciones; que se engañen casi todos los Fieles; que la Iglesia aya dado culto a lo que no fue; que estè



81  
este tan entrañado en la deuocion; que se exerciten tantas buenas obras por vn falso supuesto, &c. todo esto es sumamente dificultoso, y moralmente imposible; luego lo es que sea falsa nuestra opinion, y siendolo, moralmente es cierta, porque certidumbre en vna proposicion, y imposibilidad con la falsedad, es vna misma cosa.

el 3. Lo que en semejantes ocurrencias siempre ha sucedido, y nunca en ellas se ha visto lo contrario es moralmente cierto, que sera assi; por esso lo es que vn juuto sin especial gracia de Dios pecará venialmente; que vn padre sobrado que tiene à manos llenas el sustento, y ve à vn hijo, à quien quiere bien en estrema necesidad de hambre le socorrerà, porque hasta aora no ha sucedido que sin especial gracia de Dios aya dexado de pecar venialmente por mucho tiempo ninguno, ni en estas circunstancias ha auido padre que falte a su hijo: y la denominacion Latina del termino moral lo està diciendo, porque *moralis* se toma à more, lo que suele ser, lo que en semejantes ocasiones ay. Assi que la moralidad se toma del cotejo, y comparacion con lo semejante. de adonde se infiere, que moralmente es cierto lo que tiene iguales, ò semejantes fundamentos à los que fueren tener las cosas metaphysicamente ciertas; y de aqui se dexa ya descubrir la prueba de que nuestra sentencia es moralmente cierta, porque comparada cõ las proposiciones que por la definicion Pontificia se han hallado ciertas metaphysicamente, tiene iguales, y semejantes fundamentos à los que ellas fueren tener, como consta del cotejo que en el 5. queda hecho; luego moralmente es cierta. Demos mas viuos a esta razon en las controuersias que frequentemente ha determinado la Iglesia: La parte que ha tenido iguales, ò semejantes fundamentos, y circunstancias con la opinion pia, ha sido verdadera, y se ha hallado cierta, sin que se aya dado nunca que otra proposicion con iguales fundamentos aya salido falsa, ni dexado de ser cierta. Luego moralmente lo es, aunque *physicamente* pueda no serlo. Señalen otra proposicion que con iguales fundamentos sea falsa; de verdad no ay ninguna. Luego moralmente es cierto que la proposicion de no auer tenido culpa original la Virgen santissima es verdadera.

4. No se puede negar sino que esta proposicion por sus terminos solos, desnuda de otras pruebas, tiene vn genero de claridad, de consonancia, y buen ca-reo con el modo de sentir, y juzgar humano, que por si misma se inclina, y como gana el assenso, y la contraria de que Dios pudo librar à su Madre, y no la librò de vn tan graue mal como el pecado, la mira con sobrecejo, y con vn genero de desvìo el entendimiento, à qualquiera fiel, ò infiel que sin mas razones que los mismos terminos se le proponga se inclinará a sentir, que libro Dios à su Madre, y le espinará la aprehension lo contrario. Testigo es desto aquel caso del hijo del Soldan de Armenia, que refieren Iacobo de Valencia, Obispo de Cystopolis, *in exposit. Cant. Magnificat vsu, quia fecit mihi magna*, y apunta *Catharino lib. 2. de Concept. pers. 19.* Vino por el año de 1322. con salvoconducto desde Armenia para informarse de los ritos y ceremonias Christianas, y estando en Auiñon, Corte entonces del Pontifice, muy agasajado del, y los Cardenales, asistia vna vez, entre otras, en la Capilla Pontificia à vn Sermon, en que el Predicador se puso a probar, que nuestra Señora auia tenido pecado original; y recibio tal escandalo, que leuantandose del assiento, dixo, no sin ira, al Pontifice, y Cardenales, que se marauillaua como siendo cabeças de la Iglesia sufran oír della Madre de Dios cosa, que si en presencia del Calphea, ò Soldan de Egipto, ò delante de los Sarracenos se dixera de la madre de Mahoma, hizieran pedacõs al Predicador: y estando antes inclinado à recibir el Baptismo, mudò intento, y tratò



tratò de boluerse luego a su patria. Deste mismo zeño con que recibe a las primeras aprehensiones el entendimiento, que la Madre de Dios tuuo culpa han nacido las ofeusiones, y alborotos tan continuados en la Iglesia, que obligaron para extinguirlos a la Silla Apostolica a poner silencio a la proposicion, de lo qual consta, que por sus terminos la opinion pia tiene vn genero de claridad con que se haze suafible, y la opuesta dificil de credito: pues añadasele sobre essa como luz moral al entendimiento, los rayos de tanto motiuo como la persuaden, resultará vna lumbre al modo de sentir, y juzgar humano, que moralmente le haga patentey claro el ser verdadera. Confirmasse eficazmente lo primero, por q̄ solo el consentimiento, y aplauso comun (q̄ es vno de nuestros argumentos) es en sentençia de san Agustín, san Bernardo, y san Chrysostomo, prueba euidente por lo menos moralmente de la verdad, como se verá despues: luego adonde no ay essa sola, sino otros muchos, moral euidencia ay della. Lo segundo, porque vno de los muchos argumentos de nuestra sentençia es razon por razon el discurso con que prueba Santo Tomas 3. part. *quæst.* 27. *art.* 4. la inmunidad de peccados veniales en la Virgen, q̄ tanto mas eficazmente infiere la del original quãto es mayor, y mas indecente macula la original, que haze enemigo de Dios, indigno de la bienauenturança, que la venial, que se compadece con la amistad de la gracia, y el derecho a la gloria aquel discurso; pues solo con euidencia moral como todos confiesan, especialmente los Padres Dominicos con Cayetano, y Medina, ibi concluye la exempcion de culpa venial: luego mas abundantemente se concluye con la misma euidencia la del original, pues sobre aquel mismo, y con mas rigor aplicado la pruebau otros no menos apretados fundamentos. Ay pues moral euidencia, y certidumbre en nuestra opinion, y de aqui viene ya facil la prueba de que es proximately definible.

Lo primero, porque el dia que, como dexamos assentado, no son necessarias para la proxima definibilidad las certidumbres, o euidencias físicas, ni metafísicas, no puede auer modo mas claro de constar vna verdad, que siendo moralmente cierta y euidente.

Lo segundo se conuençe con los exemplos arriba referidos de dogmas determinados, en muchos de los quales, fino en todos, aun no era moralmente cierta y euidente, inmediatamente antes de la definicion, la proposicion definida.

Tercero, aunque no eran necessarios mas apoyos, cierto es que el Pontifice canonizando vn Santo, ya que no define inmediatamente de fee, en que ay *Opinion*, por lo menos haze infalible y cierto, que murio en gracia de Dios, de fuerte que negarlo es error, y esta proposicion no le puede constar, antes sin especial reuelacion de Dios, con mas clara noticia, que de vna moral euidencia, luego essa es bastante para la proxima definibilidad. Este exemplo de la Beatificacion tiene mucha vezindad con nuestro caso, y pide no passar por el tan aprisa, declarase en ella, que vn Santo como deziamos, S. Thomas, v. g. acabò en gracia, pretendemos que se declare, que la Virgen començò en ella. Veamos que pruebas ha menester aquella verdad para estar en proximo estado a su declaracion, las heroicas virtudes que el Santo exercitò en vida, los singulares milagros q̄ Dios por su intercepsion, antes, y despues de passar della aya obrado. No tratemos adora, que se defina inmediatamente, de fuerte, que sea heregia lo contrario, sino que se canonize, de manera que sea ya error negar la limpia Concepcion. La aclamacion, y persuasion fixa de los fieles acerca de su santidad, y de su gloria, reuelaciones de Dios de lo mismo, si huuo algunas, de todo esto aueriguado, y probado con la deposicion de testigos de toda excepcion mayores, resulta vna prueua bastante, para que sin aguardar a mas, prudentissimamente de-





21  
clare el Sumo Pontifice, que murió en gracia, y goza de Dios. Passemos agora todo esto a nuestro caso: los fundamentos desta proposicion, la Virgen fue concebida en gracia, quales son? los mismos, y otros muchos mas, ay reuelaciones aprobadas despues de largo examen por tres Sumos Pontifices: otras prudentemente creibles, milagros obrados de Dios, a inuocació deste misterio, aprobados para las legendas del Oficio Diuino por Sixto IV. Otros q constan de informaciones juridicas de los Ordinarios, la aclamacion, y persuasion de casi todos los fieles. Vltra desto, la dignidad eminētissima de Madre de Dios, las virtudes en grado supereminente a las demas puras criaturas. Otras singulares prerrogatiuas ciertas, de nacer santa, de no auer tenido culpa actual, auer resucitado, y estar en cuerpo, y alma en el Cielo gloriosa. El culto de la Iglesia, la inclinacion de los Sumos Pontifices, la eficacia de los testimonios de Escritura, y Padres, &c. Luego como el concurso de todos aquellos argumētos en el Santo son bastantes para declarar su muerte santa, por resultar dellos vna moral certidumbre, bastaran en nuestro caso para declarar la Concepcion pura de nuestra Señora.

Responderase à esto, que contra la muerte en gracia, y la gloria de Santo Tomas no auia dificultad, ni quien sintiese lo contrario, y para la Concepcion de nuestra Señora si.

A que se insta, que (como deziamos) no estorua la euidencia moral qualquiera duda: no dexa de ser de dia porque aya nubes, que algunos testigos digan, o sientan lo contrario, si consta, que o no estauan plenamente informados, o ay otros lados q enervan, y hagan debil su autoridad, seran nieblas, que el Sol que las leuanta, las deshaze: ni pueden estoruar la Beatificacion de vn Santo. Canonizado està oy nuestro Padre san Ignacio, sea el exēplo de nuestra Casa, porque no se interprete a otro fin, si le pusieramos de fuera. Heroicas virtudes suyas, estupendos milagros: porque nos le propone como vno de los insignes Santos de la Iglesia ay en la Bula de su canonizacion. Quantos, o por su poca noticia, o su defacion, le huieran desfauorecido en las informaciones, si se les huiera tomado su dicho, pues aun despues de canonizado no le han perdonado algunos: bueno fuera, que qualquiera testigo bastasse para hazer dudoso lo que contradexia: la respuesta desta objecion ha de ser nueua prueua de nuestro asumpto.

### §. VIII.

*Està proximately definible la opinion pia, porque no ay nada que pueda, ni deba estoruar su definicion.*

**A** Tres capitulos se pueden reducir los estoruos, para que no sea moralmente cierto, y proximately definible, que la Virgen no tuuo pecado original. A la dificultad que ay contra ellos en la Escritura. A la autoridad de los Santos, y Escolasticos, que fueron de contrario sentir: y a la de vna tan docta, tan santa, tan esclarecida familia en la Iglesia como la de Santo Domingo, que lo contradize: si probaremos, que nada desto puede retardar, abremos probado el intento.

Ya hemos aduertido varias vezes, que para ver si es graue, o de poca monta la dificultad, no se ha de tomar a solas, sino comparada con la eficacia de razones, que persuaden lo opuesto. Si tienen salida facil, y bien fundada, no seran



de monta en concurso y careo de muchas, y eficacissimas razones como ay por la opinion pia, para que de ellas no resulte la moral certidübre que hemos probado. Veamos aora las dificultades, y las salidas.

*No puede ser estoruo lo que se opone de Escritura y Concilios.*

**Q**VE nada haga oposicion solida en la Escritura, Concilios, ni determinaciones de la Iglesia, confiesanlo los contrarios, pues *Cayetano en el Opusculo de Concept.* dado como Memorial al Concilio Lateranense, dize, que su sentençia no se puede probar con solidez de ninguno de estos principios: pero no nos quedemos à cortesia agena. Quanto se opone, y puede oponer de ellos se reduce à locuciones generales, que afirman que todos pecaron en Adan; que todos los hombres murieron; que todos necesitan de Redemptor: esto tiene facil salida en quantos defienden la opinion piadosa.

Lo primero, que estas reglas generales no necesitan para su verdad de verificarse en todos los individuos matematicamente, sino moralmente hablando, de fuerte que dexan lugar à excepcion de alguno, que podemos, y debemos exceptuar quando ay razon, ò autoridad que lo persuada. Llena esta la Escritura de semejantes exemplos: *Omnis caro corruperat viam suam*, se dize en el Genesis, y no comprehende à Noe aquella generalidad, cuya rectitud alaba la Escritura: *Omnes declinauerunt non est qui faciat bonum non est vsque ad vnum*, dize vn Psalmo de Dauid; y con todo esse aprietò es cierto que auia entonces algunos justos, porque es doctrina cierta que nunca ha dexado de auer algunos en la Iglesia.

2. Tantos, ò mas lugares ay que con la misma generalidad atribuyen pecados actuales à todos los hombres: *Memento quoniam omnes in corruptione sumus, Ecclesiastici 8. Isaias cap. 64. Facti sumus vt immundi omnes nos, & quasi pannus menstruat a omnis iniustitia nostra*; y con todo esso es cierto que la Virgen à titulo de Madre de Dios no se comprehende en essa regla, y de san Iuan Baptista piadosamente se afirma.

3. Porque el Concilio Tridentino sintio que estas reglas generales eran ineficaces para comprehender à la Virgen, el dia que definiendo por ellas que todos contraemos el pecado de Adan, dize, que no es su intento que en essa generalidad entre la Madre de Dios: y no siendo el intento del Concilio en lo que define, sino el intento del Espiritu santo, si el intento del Concilio no es comprehender à la Virgen en las reglas generales, no lo es tampoco el del Espiritu santo. Apretemos vn poco mas esta razon que ha traído muchos de la opinion contraria a nuestro campo: teniendo a vista todas estas locuciones generales de Escritura, Concilios, y Padres, examinadas por mucho tiempo, y tomándolas por norte para definir, que todos tuieron pecado original, dize, que no es su intento comprehender a la Virgen con los demas: luego sintio el Concilio, que puede exceptuarse de ellas. De aqui infiriera alguno, luego siente que no la comprehenden, porque si estuiera comprendida, no quedaua lugar para poder exceptuarla. Si en el Breue en que concede su Santidad al Rey Católico los millones que cobra de todos los Eclesiasticos, y en el decreto con que su Magestad en virtud de aquella licencia los pide, vno, y otro expressaran, que no era su intento comprehender a los Padres Predicadores en la generalidad de Eclesiasticos, ni en la vniuersalidad de la contribucion; pagaran el millon, ò tuieranse por excluidos del tributo? Cierito es que no le pagaran; luego no tener intento de comprehender à la Virgen, exclusion infiere. Pero aora que no disputamos el punto, sino la definibilidad, lo que yo infiero es, que sintio el Concilio que





que no eran eficazes para comprehender a la Madre de Dios. Razon el serlo, para que no se deba medir por el rasero comun que los demas; y que mucho antes auia dado S. Agustin: *Non immeritò Maria excipitur à quibusdam generalibus uera existimatione quam tanta seruat gratia, & attollit dignitatis prerogatiua.*

Luego de la Escritura, Còcilios, y determinaciones de la Iglesia nada ay que no tenga salida muy facil, y assi nada que pueda retardar la difinicion.

### *No puede estoruar la autoridad de los Padres.*

**E**L sentir de Padres, y Escolasticos es el muro, al parecer, de los contrarios inexpugnable; pero quan flaca resistencia haze su autoridad, constará breuemente si distinguimos los testimonios que oponen Bandello, y Cayetano en los que en terminos, como dicen, quieren que ayan afirmado que la Virgen tuuo pecado original, y en los que por discurso, y consequencia se infiere de sus palabras, y dotrina; y dexando à vn lado las autoridades que solo contienen las dotrinas generales de que todos los hombres pecaron en Adan, que todos se conciben en pecado, porque tienen la misma inteligencia que hemos dado à los lugares de Escritura. A tres clases se pueden reducir los sentimiètos de adonde hazen argumento contra nuestra opinion, los de la opuesta.

La primera, autoridades que expressamente afirman, que entre los hombres solo Christo no tuuo pecado ninguno, de S. Ireneo, san Hilario, san Nazianzeno, san Ambrosio, san Geronimo, san Agustin, san Gregorio, san Fulgencio, Beda que son los que nos oponen, y en lo mismo conuienen otros Santos q̄ pudieran tambien oponernos; de lo qual infieren, que exceptuando estos Padres a solo Christo del pecado, sintieron que todos los demas fuera de èl le tuuieron, y assi la Virgen santissima.

La respuesta es facil, Lo primero advirtiendò la diferencia que ay entre la santidad de Christo à la de qualquiera otra criatura humana, que en solo Christo es natural, y debida por razon de la vnion que tiene su naturaleza humana cò la persona del Verbo, que le haze Hijo natural de Dios en quanto hombre: de la qual vnion resulta otra diferencia, que solo Christo por derecho de su natural Concepcion humana por obra del Espiritu santo, y no de varon, y concebirse su humanidad vnida al Verbo diuino, estuuò libre, y ageno de toda culpa. De aqui es aora la respuesta: Que quando los Padres afirman, que Christo solo entre los hombres no tuuo pecado, el sentido es dezir la singularidad con que èl solo por su concepcion, y natural santidad de Hijo de Dios estuuò lexos, y ageno de todo pecado, siendo assi que todos los demas hombres por su naturaleza humana, y serles forastera, y sobreañadida gratuitamente la santidad, estauan sujetos à pecar, si yà por priuilegio especial no se librò alguno de la culpa: del qual priuilegio si Dios a alguna persona se le concedio, ò no, ni lo afirman en estos lugares los Santos, ni lo niegan, porque solo venia a su proposito mostrar la singularidad con que se auentajò Christo a todos los demas hombres en la inmunidad de las culpas. Y que esta sea la salida, y verdadera inteligencia, consta de las palabras que dixo Christo a vno que aplaudia su santidad: *Quid me dicis bonus, nemo bonus, nisi vnus Deus;* donde manifestamente el sentido no puede ser negar que ningunosino Dios es Santo; sino que ninguno con la singularidad que el q̄ por su naturaleza tiene el serlo. Assi que afirmando los Padres que Christo solamente fue exempto de culpa, no afirman que ninguno otro lo fue, sino que ninguno de la manera que èl, por su natural santidad, y modo de concepcion. El lugar de san Atanasio lo explica: *Christus singulariter Sanctus erat, & in hoc ab alijs*



*Sanctis sanctitate dissimilis, quod sanctitatem simul cum natura suscepit.* San Gregorio in Job: *Ille solus veraciter Sanctus est natus, qui ut ipsam natura corruptibilis conditionem vinceret, ex corruptione carnalis copula non est conceptus.* San Agustín con mas vigor: *Solus ille etiam homo factus, Deus manens peccatum nullum habuit,* Lib. 2. de Baptismo.

Confirmase claramente la verdad de esta explicación, porque los Padres que en estos testimonios se oponen, y otros muchos fuera de ellos, de la misma fuerte que afirman que solo Christo no tuvo culpa, afirman que solo Christo nació sin ella. San Gregorio en el lugar que acabamos de citar del Nacimiento habla: *S. Ambrosio in Lucam lib. 1. S. Leon Papa serm. 2. de Natiuit. y 5. S. Agustín tom. 7. lib. 1. de peccator. meritis. S. Fulgencio de Fide ad Petrum cap. 2.* y otros muchos: y siendo cierto que fuera de Christo nacieron tambien sin pecado la Virgen santísima, y san Iuan Baptista, o hemos de atribuir vn error a los Padres, o confesar, que quando dizen que solo Christo nació sin culpa, el sentido no es que ninguno otro nació Santo, sino que ninguno con la singularidad que Christo por su naturaleza, y modo de concepcion.

La segunda salida muy desembarazada que dan comunmente los Autores, es dezir, que todas estas locuciones de los Padres son verdaderas, sin exceptuar a la Virgen; porque aunque no tuvo culpa original, tuvo obligación, o debito de tenerla; la qual deuda se llama en la frase de la Escritura, Padres, y Escolasticos pecado: y así ella tambien le tuvo en quanto al debito, o obligación, aunque se estoró la execucion por los meritos de su Hijo: pero desta salida no nos queremos valer, porque ni es necesaria, ni perjudica a la opinion que oy comunmente se defiende entre los modernos, que ni pecado original, ni deuda de tenerle hubo en la Virgen.

La segunda clase de autoridades de Padres se toma de los lugares en que afirman algunos: *Beatam Virginem fuisse mundatam, vel purgatam a peccato, vel castificatam.* De aqui arguyen, luego tuvo mancha, porque no se limpia, ni purifica lo que no tiene de que. Los Santos son S. Nazianzeno, S. Ildefonso, Damasceno, Anselmo, Ambrosio, Ricardo de Sancto-Victore, S. Ephren: todos estos lugares es cierto que no pueden tener el sentido que pretenden los contrarios en rigurosa, y propria significación de limpiar de culpa original, porque todos ellos dizen, que esta Purificación la hizo Dios en la Virgen al tiempo de la Encarnación; y es Fè Católica que entonces no tenia culpa original de que purificarse, porque nació en gracia; ni pecados actuales, porque tambien lo es que no los cometio: y así o hemos de dezir, que todos estos Padres erraron, y no hará fuerza la autoridad, que en lo mismo que se opone yerra; o no se pueden entender de emundacion rigurosa de culpa que huiese tenido, sino de purificación preferuatiua de toda mancha, que es mas noble genero de purificar; a así como redimir no solo se verifica de quien libra de culpa, o esclauitud ya padecida, sino de quien estorua que se padezcan. Y aunque es verdad, que antes de la Encarnación auia carecido la Virgen de la mancha de todo pecado, entonces afirman estos Padres, que la purificó, o preferuó Dios de ella, por titulo del misterio que se celebró, entóces la auia Dios preferuado, y aquella era la ocasión en que se auia de experimentar las señales, o marcas de pecadora, como en las demas mugeres se reconocen in concubitu, in ardore libidinis, in corruptione, & alia huiusmodi.

La tercera clase de autoridades son testimonios de Santos, que llaman a la carne de la Virgen carne pecadora, carne de pecado, o expuesta a la culpa. Estas locuciones tienen la misma salida que las passadas; no pueden probar pecado original de hecho contraído, porque hablan del estado que tenia al tiempo de





la Encarnacion, quando tomò Dios carne en sus purísimas entrañas, no ~~del~~ que tuuo al tiempo de su concepcion: y quando Dios se hizo hombre, es cierto que no era carne que tuuiesse culpa, y así la inteligencia verdadera es, que la carne de la Virgen que tomò Christo, era pecadora, expuesta al delito, carne de pecado, porque era humana de su especie, y condicion natural, y así expuesta, ò sujeta a la culpa, y pecadora, ò porque por la ley, y derecho comun debió pecar: y esto no quita que por la gracia y privilegio careciesse de lo que por la especie de su naturaleza lleuaua de cosecha. Estas son las inteligencias que en común tienen los testimonios en las clausulas que mas se oponen, cuya solidez y verdad prueban en singular discurriendo por cada lugar los Escritores a que nos remitimos, porque no hazemos agora disputa de ellos, sino historia.

Quedan agora los Padres solos, que nos oponen, que expressamente sintieron que la Virgen tuuo culpa original, à catorce los reduce *Cayetano in opusculo ad Concilium Lateranense*; y ante todas cosas es bien aduertirles no ignora ninguno de los Autores de la opinion pia, que Bandello, à quien siguió Cayetano, cita muchos lugares falsamente, otros corrompidos, alterando el sentido por añadir, ò quitar palabras: y así padece en sus citas el mismo achaque que Bandello, de quien se fió para ellas. Entre estos catorce Padres que vno, y otro nos oponen, S. Erardo, ò Gerardo como otros quieren, no se sabe quien sea, ni quales sus obras. San Maximo Taurinense no tiene en todos sus escritos el Sermon de Assumptione, en que le alegan; ò no se halla de S. Maximo Constantinopolitano, pero en él antes fauorece la limpia Concepcion. San Remigio *in Psalm. 21.* no tiene palabra de quantas le imputan. Eusebio Emiseno fue Arriano, y el lugar en que se cita no le ay en la impresion de la Biblioteca de Colonia año de 1618. conforme al que ay en otras, le alegan infielmente, quitando esta palabra *per se*, con que haze diuerso sentido del que oponen. Beda se refiere viciado, como consta de todas sus impresiones. S. Anselmo en vn lugar de los que oponen *lib. 2. cur Deus homo, cap. 17.* no habla en su nombre, sino en el de Bosso discipulo, que introduce para dudar, y preguntar en su cabeza lo que despues el Santo con nombre del Maestro refuelue. Otro lugar citan de las meditaciones de san Anselmo, que dado caso que sean suyos los dos libros de ellas, que andan entre sus obras, en que no ay pequeña duda, no tienen las palabras citadas, ni ningunas q̄ aludan a ellas. Sedulio se opone viciado, mudando vna palabra por otra, que haze opuesto sentido del que tiene. De san Antonio de Padua alegan vn Sermon de la Natiuidad de nuestra Señora, en que confiesa su concepcion en pecado: pero ni el lugar adonde lo diga, ni Sermon desta Festiuidad ay impresso en sus obras, ni en los manuscritos originales que se guardan en Roma, como afirman testigos fidedignos. San Vicente Ferrer en el *Sermon 2. de Natiuitate*, fue expressamente de la opinion pia. En el primero, el lugar que nos objetan, está deprauado, añaden toda esta clausula: *Beata Virgo Maria fuit in originali peccato concepta*, que no tiene el Santo, como consta de todas sus impresiones. San Bernardino de Sena *in tract. de B. Virgine*, del mismo contexto que oponen, se colige auer sido de la sententia pia. Confessala expressamente *tom. 2. serm. 52.* y en el *tom. 4. serm. 99.* de la impresion de Venecia año de 1591. cō estas palabras: *Magis pium est credere quod Maria non fuit in peccato concepta.* Innocencio III. y Clemente VI. lo primero no son Padres de la Iglesia, que no es lo mismo auer ascendido al Pontificado despues, y auer de tener autoridad de Padres en los escritos de antes. Lo segundo no insinua tan claramente Innocencio la sententia opuesta, que no admita explicacion de las dadas arriba Clemente VI. es mas determinado; pero ni consta ser autentico el original py quando lo sea, fue



mis Sermon de vn particular, con que de los Padres ciertos que nos oponen, lo-  
 lo quedan san Bernardo, y Ruperto, pero ni estos lo son. La autoridad de san Bernardo no puede hazer estoruo. Lo primero, porque  
 la carta a los Canonigos de Leon, que es lo mas viuuo que ay para hazerlo, de la  
 sentençia contraria, ay mucha duda entre los doctos con no leues fundamentos.  
 Si es fuya, o de Nicolao su Secretario, de quien se quexa el Santo, que le auia  
 achacado cartas que no auia escrito, como dudau muchos con el Padre Ojeda.  
 Lo segundo, admitida por cierta tiene explicacion comunmente entre los Au-  
 toros pios (sin que las razones de Ojeda puedan probar lo contrario) que ha-  
 blo del debito de la culpa original, que atribuye a la Virgen en la concepcion  
 actiua, antes de la animacion, que consiste *in commixtione seminum maris, & fe-  
 mina*, que absoluta, y rigurosamente es concepcion en sentençia de Aristoteles,  
 Galeno, Hipocrates, y los Filosofos, en la qual dixo san Bernardo, que se con-  
 cibio la Virgen en culpa; porque de aquellos principios la auia de tener, y ellos  
 instrumentalmente la lleuauan, si al tiempo de la animacion, o concepcion pas-  
 siua, que es el primero instante en que el alma se vne al cuerpo, no huiera Dios  
 impedido, preuiniendo a su Madre con la gracia, que formalmente contraxera  
 la mancha, que no lo niega el Santo. Y es argumento de que habla de concep-  
 cion actiua en este sentido, porque habla de concepcion carnal *inter maritales  
 amplexus, ubi libido non defuit*, que son palabras suyas inuerificables en la anima-  
 cion, o concepcion passiua, porque quando esta llega ya, *Neque libido adest, nec  
 fit inter maritales amplexus*, y en esta inteligencia entendieron a san Bernardo  
 los Escolasticos antiguos. Alberto Magno, Alexandro de Ales, y san Buena-  
 uentura, y Santo Tomas, *Dicimus quod Beata Virgo, non fuit sanctificata* (dize  
 Alberto Magno *in 3. distinct. 3. art. 4.*) *ante animationem, & qui dicunt oppositum  
 est heresis damnata a B. Bernardo in epistola ad Lugdunenses. S. Thomas dist. 3. art.*  
*1.* dize claramente lo mismo. Lo tercero, es incierto testigo, porque en tres Ser-  
 mones enseña expressamente, que la Virgen no tuuo pecado original, que es  
 otro argumento, para que en la Epistola a los Canonigos de Leon hablo de  
 concepcion actiua, y en los Sermones de la passiua con que no damos oposiçion  
 en el Santo. Quarto, es autoridad de testigo no plenamente informado, por-  
 que toda la razon de reprehender la fiesta de la Concepcion, que auian introdu-  
 zido los Canonigos en su Iglesia, es, porque era nueva, y no la hazia la Iglesia  
 Romana: luego si la viera introduzida, abraçada, y con el aplauso que oy tiene  
 de los fieles, como de celebrar la Iglesia Romana fiesta a la Natiuidad de nue-  
 tra Señora, infirio, que en ella fue santa; de la Concepcion, si oy la viera hiziera  
 la misma consequencia. Persuadense algunos, que san Bernardo fue de la opi-  
 nion cõtraria, mouidos sobre los testimonios de la Epistola referida, en vna reue-  
 lacion que cueta Nicolao Monge, el primero del Santo, en que se aparecio des-  
 pues de muerto a vn Monge de su Conuento de Claraual, todo el ropage de  
 gloria, menos vna mancha en el pecho, que dixo el Santo auia querido traer  
 por auer sentido contra la immaculada Concepcion de la Virgen. Refieren lo  
 mismo Paludano, y otros nueue Autores graues, y esta en el Oficio de fray Ber-  
 nardo de Bustos, aprobado por Sixto IV. en la leccion quinta del segundo dia,  
 y del sexto de la infraoctaua: pero de la reuelacion no se infiere, que el Santo  
 se desdixo de auer pensado, que la Virgen en su animacion passiua tuuo formal-  
 mente pecado original, sino de auer reprehendido su fiesta, y sentido mal de-  
 lla. Y dado caso que de ai conste, que fue en esta vida de parecer contrario, te-  
 nemos que conocio la verdad en la gloria, y de buena gana daremos a la opi-  
 nion no pia a san Bernardo mortal, remiendole por la nuestra glorioso.





Ruperto tiene la misma explicacion, que san Bernardo habló de concepcion actiua, y que en ella reconocio culpa en quanto al debito de incurrirla.

De todo lo qual se configue, que de los Padres de la Iglesia, hasta el tiempo del Maestro de las Sentencias, ninguno ay cierto contra nuestra opinion, y que las autoridades que se oponen todas tienen facil, fundada, y verdadera salida. Los mas de los mismos que nos oponen, tienen otros muchos lugares de adonde efficacissimamente se infiere, que libran a la Virgen del pecado original. Y quando las respuestas que hemos dado no fueran tan claras, la piedad pedia que se huuiesse de ajustar, por las en que la fauorecen, las en que podia auer duda si la desfauorecian. *Vna cosa deue ser cierto en esta materia, y reprehensible, de dezir que la opinion pia es contra el corriente de los Santos, y la opuesta conforme à el; porque era contra el decoro de la Silla Apostolica mandar, que no se afirmasse en la Iglesia con ningun pretexto lo que era doctrina comun de los Padres, y aplaudir con fiesta a lo que ellos corrientemente contradizen.*

Vengamos a los Escolasticos desde el tiempo del Maestro de las Sentencias en que se començo a disputar el punto. Alberto Magno, Alexandro de Ales, san Buenaventura, Henrico, Paludano Heruco, que son de los principales que se nos oponen, no pueden hazer contradicion, porque son testigos dudosos. Lo primero, y sea razon general para los Escolasticos antiguos, porque quando dicen, que la Concepcion de la Virgen fue en culpa, hablan segun la distincion ya dada de concepcion actiua antes de la animacion, por la obligacion, o deuda de contraer el pecado, y asi dicen auerle tenido infemine la Virgen, no lo que pretenden aora los contrarios, que en el instante de la animacion formalmente, y en si, le contraxo. Este fue el expreso sentido de Alberto Magno *in 3. distinct. 3. artic. 4.* cuyo lugar oponen viciado los contrarios de Alexandro de Ales, ibi Henrico en la misma distincion 3.

Lo segundo, y es confirmacion de lo que acabamos de dezir, son testigos dudosos, porque dado, q̄ en estos lugares huuiesse sentido cō los no pios, el testimonio no es fixo, porque en otros constantemente defienden lo contrario. Alexandro de Ales en seis libros en fauor de la Virgen, retrata lo que escriuio en la Suma, auiendo precedido aquel milagro de auer caido grauissimamente enfermo el dia de la Concepcion de nuestra Señora algunos años arreo, despues de auer querido tener aquel dia licion por oponerse a la fiesta, advertiendole que podia ser esta la causa, y hizo voto de escriuir en fauor de la Virgen, y su festiuidad, si alcançaua salud, y milagrosamente la cobró. Lee este milagro en el Oficio Diuino de Bustos, tantas vezes citado, y referenle otros muchos Autores. San Buenaventura predicò en tres Sermones la opinion pia *in fine 3. tomo,* y en el Opusculo contemplat. Flore sexto, de Alberto Magno dize Iuan de la Fuente, que en varios tratados la escriuio Heruco General de Santo Domingo la siguió *in cap. 2. ad Corinth.* Paludano en sus Sermones impugna acerrimamente la Concepcion de la Virgen en pecado.

Lo tercero, quando estos Autores fixamente huuieran sido contrarios, eran testigos no plenamente informados, no estaua el dia tan claro como aora, no estauan tan andados en las Escuelas los Padres de la Iglesia como oy, no alcançaron el Concilio de Basilea, la fiesta de la Iglesia Romana, la inclinacion de el Concilio de Trento, los fauores de los Pontifices, el silencio impuesto a los no piadosos, el aplauso y comun consentimiento de los fieles, si a luz dudosa aun no se inclinaron fixamente a lo opuesto, que hizieran aora al medio dia; luego los mas, y mejores de los Escolasticos antiguos, tan lexos estan de hazer estoruo a la definicion, que deben con justo titulo ser testigos por la opinion piadosa.





§. IX.

Santo Tomas no puede retardar la definicion.

**L**O primero, porque expressamente defiende la opinion pia *m. 1. sent. dist. 17. quest. 2. art. 9. in 3. disp. 44. art. 3. sup. epist. ad Galat. cap. 13. lect. 6. p. 8.*

Lo segundo, porque en los lugares en que le oponen los contrarios, parece cosa clara que no la niega, porque nunca disputo, ni trato si la Virgen en el instante de su animacion personalmente contrajo la mancha formal, que es el sentido de la opinion pia, sino si la debio contraer por fuerza de sus principios, y generacion activa, tomada, o pro commixtione femininum, o por la formacion del cuerpo antes de infundirle el alma, que era el sentido en que como consta de Alexandro de Ales, Alberto Magno, y san Buenavertura, se tomava entonces la Concepcion, y en el que se disputava. Siempre miro como distintas la concepcion, y la animacion tanto Tomas, en la *3. par. q. 33. art. 1. in corp. dize: Formatio corporis in qua principaliter generationis ratio consistit.* Lo mismo se colige del *3. sent. q. 1. c. 2.* y quita toda duda la doctrina de la *3. part. q. 27. art. 2. arg. 3. Non celebratur festum nisi de aliquo Sancto, sed quidam celebrant festum Concept. B. Virg. ergo videtur quod in sua conceptione fuerit sancta, & ita quod ante animationem fuerit sanctificata.* De adonde se haze manifesto, que quando no admite que la Virgen fue santa en su Concepcion, y que el sentido de la fiesta es venerar la santificacion, que por no saberse quanto tiempo sucedio despues de la Concepcion, se celebra en el mismo dia; habla de concepcion tomada por la formacion del cuerpo de la Virgen antes de vnirle el alma: todo lo qual confiesa la opinion pia, que ni antes de tener alma tuvo santidad, que lo que se venera es la santificacion que se hizo en el instante de la animacion, y que como esta sucede naturalmente hablando dias despues de la formacion del cuerpo, no se sabe de cierto que dia, o hora sucedio. Este es el sentir de grauisimos Autores Tomistas; y para que no pueda auer duda si lo son los que no son de la Religion de santo Domingo, sea testigo Cayetano, que comentando el *art. 2. de la 3. par. q. 27. dize: Absolutè loquendo inter illas duas positiones extremas, scilicet quod fuerit sanctificata ante infusionem anime, vel post infusionem, est positio media quod fuit sanctificata in instanti infusionis anime, cuius opinionis Author hic non meminit, quia tempore suo non erat adiuuentis.* Fray Iuan de Santo Toma tom. 1. in 1. part. disp. 2. el *Illustrissimo Padre Maestro don fray Iuan de Araujo 1. 2. quest. 71. art. 3.* constantissimamente defienden, que nunca trato el Angelico Doctor si la Virgen personalmente contrajo la mancha original, sino si debio por fuerza de sus principios contraerla; y que se deba entender assi del derecho, y no del hecho, del debito, o obligacion, y no de la mancha personal, fuera de otras muchas razones se prueba, porque lino, dixeramos que auia errado en la *1. part. in 4. disputat. 43. q. 1. art. 4. ad 3. Dicendum quod est erroneum dicere, quod aliquis sine peccato originali concipiatur preter Christum.* Esta censura fuera erronea, porque esta definido que es error condenar de el a la opinion pia, y no podia hazer estorno para la definicion la autoridad de quien en lo mismo que se opone, yerra.

Lo tercero, no obsta Santo Tomas, porque los lugares donde mas vivamente parece que indica la parte contraria, en el sentido de atribuir culpa formal, opinan que estan viciados, fray Basilio de Leon, Bernal, Palau, Iuan de la Fuente, y otros graues Autores, para que puede auer algunas no leues conjeturas.



Primera, la paridad de otros lugares en materia de la Concepcion, que se han mudado, añadido, o quitado en varias impresiones. Quitò fray Remigio Florétino en la de Antuerpia año de 1555. las palabras de la *Epist. ad Galat. c. 3. Mulierem non inueni prater Virgine Mariam, qua peccato originali immunis esset*, que se hallan en cinco impresiones, quatro de Paris, desde la del año de 1529. hasta la del de 1541. corregida por el Maestro fray Iacobo Alberto Castrense Dominicano, y la quinta de Venecia año de 1555; el lugar del Opusculo sobre el Ave Maria. *Maria Purissima fuit quantum ad omnem maculam, quia nec originale, nec mortale, nec veniale peccatum incurrit*, siendo asì q se halla en los exéplares antiguos, y los reconoce por de Santo Tomas el Cardenal Torquemada de su Religión: anda mudado en las impresiones modernas el del primero de las Sentencias *distinct. 17. quest. 2. art. 4. ad 3.* que està asimismo en varias impresiones hasta el año de 1526. y le confieslan muchos Dominicos, que sigue, y refiere fray Mauricio de Villaprobata en el *Serm. 30.* Està tambien en otras mudado, en algunas suprimido. Fuera de estos lugares, en esta particular materia de prauados, confiesla fray Francisco Garcia en la impresion Romana, que auia corregido mil y ciete lugares de palabras añadidas en vnos, y quitadas en otros: y el mismo en la *1. 2. quest. 102. art. 5.* suple de tu casa, queriendo que pafse por de Santo Tomas la solucion al decimo argumento, que falta en todos los demas exemplares. Todos estos exemplos de lugares viciados, especialmente los de la Concepcion, dan a conjeturar, que asì como algunos de los contrarios con zelo de su opinion han quitado los en que libra de pecado original a la Virgen, han tambien inmutado los en que parece desfavorecerla.

La segunda conjetura de que en particular està viciado el *art. 2. de la q. 27. de la 3. part. en el 2. argumento de su respuesta*, donde parece oponerse mas viuamente a la opinion pia; porque no viene a proposito con la question, ni el titulo del articulo, el titulo, y question que exagita es: *Virum B. Virgo fuerit sanctificata ante animationem* El segundo argumento, y la respuesta en que el instante de la animacion concede culpa original, parece supuesto, porque es fuera del proposito, y question, si tuuo santidad antes de criarse el alma, mezclar la question de si la tuuo en el instante que se criò, que es controuersia distintissima. La misma razon milita, para que en el cuerpo del articulo son intrusas las palabras de la segunda prueba, porque ni conuenien con el titulo del articulo, ni con la primera razon, ni consigo mismas; porque tomando por antecedente, que el embrion concebido antes de animarle, no es sujeto expuesto, ni obnoxio (que es el termino llano) a la culpa, de quien es solo sujeto susceptiuo, lo que es criatura racional, infiere, que si la B. Virgen huiera sido santificada antes de la infusion del alma, nunca huiera incurrido la macula original, y de aquel antecedente no se sigue esta consecuencia (si habla de mancha formal) sino que no huiera estado expuesta, ni obnoxia a incurrirla, que es dezir, que no huiera tenido delito, y asì sospecha fray Basilio de Leon, y el Maestro fray Pedro Bernal, que la palabra *Maculam* està intrusa, y puesta en lugar de *debitum, o obligationem peccati originalis*, que debia de auer antes; asimismo la conclusion del articulo que concluye, que despues de la animacion sucedio la santificacion, no parece del Santo, porque ni se prueba, ni puede probarse eficazmente de la doctrina del articulo, sino es suponiendo parte de la misma conclusion, no es buena consecuencia, no pudo ser santificada la Virgen en el tiempo antes de animarse, luego lo fue en el de despues, porque pudo serlo en el mismo punto de la animacion, que es medio entre el despues, y el antes: y asì para inferir bien, que la santificacion fue despues, era necesario probar, que ni fue antes de animarse, ni el in-



stante que se animò, esta segunda parte, no se prueba en el artículo si no se supone, y así faca en la conclusión vna parte della sin averla probado, que no es modo de concluir del ingenio de Santo Tomas, y se confirma, que no pudo ser suya esta consecuencia, ni reconocer mancha formal en la animación con toda la doctrina del artículo 4. siguiente, en que prueba, que la Virgen no tuvo pecados actuales, porque como notan todos los Teólogos de nuestra opinión, quantas razones trae para excluir de la Virgen la mancha actual, o venial, ellas por ellas con mejor rigor, y eficacia excluyen la original, y no se ha de dezir, que Santo Tomas infiere vna conclusión, cuya contradictoria inmediatamente prueban las razones con que asienta la siguiente. Pongasele à esse artic. 4. por título, *Utrum Beata Virgo habuerit peccatum mortale, actuale, & originale, & veniale*, y con el mismo discurso, sin añadir, ni quitar palabra al artículo quedará bien probado todo el título, cosa tan clara, que le obligó a opinar a fray Basilio, que esse artículo 9. estava tambien viciado, y que en el preguntaua si la Virgen tuvo pecado original, o actual, y que concluya en el cuerpo que no.

Lo quarto no obsta Santo Tomas, porque dado caso, que en las partes huiese dicho aueriguadamente contra la opinión pia, es testigo vario, pues expressamente la confiesa en los lugares citados, y a esta sentencia, por ser la vltima que escriuió, se deue estar, que es sentir de muchos, que la suma Teologica donde quieren que nos desfauorezca, la compuso antes de los Sentenciarios, y Opusculos donde es nuestro. Y para que se conozca esta verdad, y que vino, y murió Santo Tomas confesando la limpia Concepcion, se deue suponer como cierto.

Lo primero, que Vincencio Obispo Velouacense es Autor de los quatro tomos, que con título de Espejo Natural, Moral, Historial, y Doctrinal, andan en su nombre, como sienten los Coronistas de la Religion de Santo Domingo, los dos Senenses Sixto, y Antonio en sus bibliotecas, fray Leandro Alberto Sufato, fray Ambrosio de Milan, fray Iuan Colona, fray Hernando del Castillo, y otros muchos. Lo segundo es cierto, que el Espejo Moral contiene por las mismas palabras casi toda la 1.2. y 2.2. de Santo Tomas. Lo tercero, que Vincencio escriuió su Espejo Moral, quando el Angelico Doctor no passaua de los diez y ocho, o veinte años de su edad, porque el Historial le publicó año de 1244. y antes del auia publicado el Moral, que es el segundo en orden, segun fray Hernando del Castillo, y los demas Historiadores, y lo afirma el mismo Vincencio, de fuerte que alomenos el Moral se publicó vn año antes, el de 1243. y treinta y vno antes de la muerte de Santo Tomas, que sucedió el año de 1274. al entrar en los cinquenta de su edad, de los quales descontados los treinta y vno, queda, que quando mucho tenia diez y nueue, quando ya corría el Espejo Moral de Vincencio. Esto supuesto, parece claro, que la Suma se escriuió antes que los Sentenciarios, y demas Opusculos, porque o Vincencio tomó para su Espejo Moral la 1.2. y 2.2. de S. Tomas, o al contrario, Santo Tomas tomó essas dos partes de su Suma de Vincencio; si este fue el que tomó de Santo Tomas, es cosa llana, pues ya la auia de auer escrito el Santo quando aun no tenia diez y nueue años, por donde es fuerza, que aya sido la primera de sus obras, quando aun era oyente, y los Sentenciarios, y demas Opusculos, obras de quando ya era Maestro.

Vamos a la otra parte del Dilema, que Santo Tomas se valió, y ayudò del Espejo de Vincencio, como llanamente confiesan no pocos Autores Dominicos, vencidos de los tiempos, y las Historias, y entre ellos fray Francisco Garcia en la impresion Romana, citada año de 1587. por estas palabras, in 1.2. &





2.2. *repurganda ad Speculum Morale Vincentij confugiebamus, eo quo apertissimum est. S. Thomam mutuassee ferre omnia, que in his codicibus de virtutibus, & vitijs scripta reliquit*, por cuya causa Sixto Senense cuenta al Angelico Doctor entre los Autores que escriuieron Centones, o recogieron de obras ajenas en las suyas *Collectores*, dize en los Catalogos *Rapsidij Centonarij Beda, Eucherius, Thomam Aquinas, &c.* si se aproueçhò pues Santo Tomas para su Suma del Espejo de Vincencio se prueua tambien, que es obra de quando principiante, por que no es creible, que vn Maestro de fama tan celebrada en el mundo, tomasse quando ya Maestro aplaudido, y consumado tan al pie de la letra, por las mismas palabras, orden, y estilo, casi las dos partes de la Suma, y mas de vn Autor tan conocido entonces como Vincencio, cuyos escritos andauan en las manos de todos.

Ultima confirmacion (por omitir otras muchas) de que la Suma se escriuio antes que las obras citadas, donde tiene nuestra sentencia, es, porque la explicacion de las Epistolas de san Pablo la escriuio siendo ya de muchos dias, como prueba el Doctor Palau, *natu maior explicauit Epistolas Pauli*, y auiendo le dicho en vna Aparicion el mismo santo Apostol, como tambien conta de la Historia de su vida, que en ella auia alcançado su mente con el acierto que cabe en vn entender humano, quien sino muy encontrado con los priuilegios de la Madre de Dios creera, que viendo aprobada por san Pablo la opinion de su pureza original, que escriuio en ella, la auia de retratar en la Suma. Luego es argumento, que esta sentencia es la vltima, en cuya confesion murio, y assi, que o en las partes no la contradize, o si lo haze, las escriuio moço, y della se arrepintio despues en las otras obras, donde ya varon consumado la confiesa, a que haze consonancia el libro de Retracciones de Santo Tomas, que afirma auer visto, y leído el Maestro Iuan Vital, y referen mas de veinte graues Autores, adonde entre otras proposiciones de sus obras, que à imitacion de san Agustín retrata, y reforma el auer dicho, que la Beatissima Virgen se concibio en pecado. Y haze no menor armonia de que este fue su vltimo parecer la reuelacion que Egidio, y mas de otros catorze Autores refieren, en que se aparecio el Santo al Obispo Fantino, deseoso de saber qual auia sido su mente en esta controuersia, y se la explicò, afirmando que la Virgen auia sido concebida sin pecado original en el sentido de la opinion pia, de lo qual se mouiò a celebrar, y introducir en su Diocesi la fiesta de la Concepcion inmaculada.

Lo quinto, porque no obsta la autoridad de Santo Tomas, es, porque caso negado, que huiera sentido fixa, y constantemente lo opuesto, es testigo no plenamente informado en el pleito, como deziamos de san Bernardo, y los Escolasticos antiguos: de la reuerencia con que en su doctrina respeta la autoridad de la Iglesia, se colige sin duda lo que sintiera aora. Solo por la de algunas Iglesias particulares que celebrauan fiesta a la Concepcion, no se atreue a totalmente reprobala *3. part. quest. 27. art. 2.* en la misma *3. part. quest. 82. art. 2.* aprueba, y si que como verdad, que muchos Sacerdotes pueden consagrar a vn tiempo vna misma hostia, solo mouido de que algunas Iglesias en las ordenes de los nuevos Sacerdotes lo vsauan assi. Sola la autoridad negatiua de la Iglesia, que no bautiza los hijos de los infieles, repugnandolo sus padres, le obligò a dezir, que no se deuen bautizar. Luego si viera oy la autoridad de la Iglesia Romana, y el consentimiento de los fieles tan de parte de la opinion pia, no ay duda sino que conforme a su doctrina dixera que era verdadera, y de aqui se haze vn graue argumento, para que aunque fuera cierto auer dicho lo contrario, no deua embarrasar la definicion; porque demos que lo sintio, es fuerza en esta suposicion, que



aya de auer vna proposicion falsa en el Santo, y que el retratara aora, pruebo-  
lo, porque es doctrina general suya, que lo que tiene el vso de la Iglesia se deve  
seguir como verdadero, y en esta vniuersal se incluye la particular, de que si la  
Iglesia Romana vsa celebrar la Concepcion como immaculada, se ha de seguir  
como verdadera esta sentencia. Luego celebrandola la Iglesia como de hecho  
la celebra, si es verdad que la Virgen fue concebida sin mancha, es falsa la pro-  
posicion del Santo, que suponemos que lo niega: si es verdad, es falsa la otra  
proposicion suya, que afirma se deve seguir por verdadero lo que vsa celebrar la  
Iglesia. Y quien dirà, que auiendo de ser falsa, y retratar vna destas dos proposi-  
ciones, negara el Santo la autoridad Ecclesiastica, por llevar adelante la concep-  
cion en pecado.

Lo sexto, con que algunos quieren probar, que no puede obstar Santo Tomas  
la definicion, es, porque no se menoscava su autoridad, porque en vna queition  
aun no plenamente aueriguada entonces, condenara despues la Iglesia su pa-  
recer, juzgò el Santo con Aristoteles, que la Torridazona era inhabitable, y que  
no auia hombres de essa vanda en la America, oy es erronea (dizen) aquella  
proposicion, porque se opone a las definiciones de la Iglesia acerca de las Igle-  
sias del Nueuo Mundo, de sus Obispos, y Parrocos del Balsamo para sus Sacra-  
mentos, &c. de las quales legitimamente se infiere, que ay hombres, y es habi-  
table dellos aquella zona. Si es verdad, que en los lugares en que nos le opo-  
nen los Padres Dominicos, habla contra la Concepcion immaculada en el sen-  
tido de la opinion pia. Ya dizen estan en esta materia condenadas dos proposi-  
ciones. Vna, en que censura de error el afirmarla. Otra, en que dize, que el senti-  
do de la fiesta no es la concepcion natural, sino la espiritual, pues que embaraco  
deue ser para la tercera la autoridad dos vezes condenada en varios articulos  
del pleito, que sin votos solenes no puede auer citado de propios, y verdaderos  
Religiosos, es sentencia de Santo Tomas 2.2. *quest. 91. art. 2. ad. 1.* y lo contra-  
rio esta definido por Gregorio XII. en la Bula *Ascendente Domino*, enseña en la  
2.2. *quest. 88. art. 11* que el Pontifice no puede dispensar en el voto solene de  
castidad, y no obstante su autoridad, han seguido lo contrario en varios casos  
los Pontifices, como entre otros muchos Autores refiere Cayetano *in Opuscul.*  
*tom. 1. tit. de disp. matrim.* A la manera de estas quieren que aya otras proposi-  
ciones del Santo ya condenadas, sea lo que quisiere de esta razon. Sin ella ay  
lo bastante, para que la autoridad de Santo Tomas no deua hazer estoruo a la  
definicion, como le pueden hazer testimonios, que se duda si son suyos, y quan-  
do lo sean, si estan retratados del Autor, y quando no lo esten, testimonios que  
tienen explicacion recibida de muchos de sus discipulos por cierta, y verdade-  
ra, sin perjudicar a la opinion pia. Y que dado caso, que no la tengan, contienen  
vna proposicion condenada por la Iglesia, y que vltimamente se dieron simple-  
na noticia de la materia.

### D. X.

*La Religion de Santo Domingo no obsta, ni puede embaracar  
la definicion.*

**G**Rauissima es la autoridad de vna familia en la doctrina, y santidad de las  
primeras de la Iglesia; pero es tan cierto, que el ilustrissimo Orden de  
Predicadores no puede retardar el deseo comun, que es vno de los prin-





18  
cipales votos que le facilitan. La oposición a la limpieza de nuestra Señora no es de la Religión de común, y constante acuerdo, sino de algunos particulares, hazese manifiesta esta verdad.

Lo primero, porque en la Teología no se deve tener por doctrina constantemente recibida de toda la Religión de Santo Domingo, la que no es clara, y ciertamente doctrina de Santo Tomas, y en esta materia ya se auisò quanta duda padece su mente, y con quanta variedad hablan los expositores de su Casa.

Lo segundo, porque no se puede presumir, que desdixese la Religión en común de lo que es voz publica, que fue sentimiento de su Fundador nuestro Padre Santo Domingo del Oficio de Bustos, aprobado para la Iglesia, y de otros Autores, sin numero, se sabe, que Santo Domingo defendió contra los Albigeneses, no auer tenido pecado original nuestra Señora, y que confirmó esta verdad con aquel milagro de salir ileso de las llamas el libro donde con otras tenia escrita esta doctrina.

Lo tercero, y es prueba de lo pasado, porque desde sus principios de varias Prouincias de la Religión se sabe, que han celebrado fiesta a la Concepcion immaculada. Prueua muy a la larga el Padre Ojeda, a quien han seguido otros muchos eruditissimos varones, que Santo Domingo, y sus primeros discipulos celebraron fiesta a la Concepcion, en vn Martirologio del Orden de Predicadores del año de 1254. treinta y tres años despues del Santo, se pone a ocho de Diziembre por fiesta del Orden la Concepcion, 8. *Decembris Conceptio Sancta Mariae Virginis festum duplex.* Lo mismo tiene el Martirologio, que por orden del General Serafino Caualli imprimió para todo el Orden fray Iuan de Palencia año de 1579. en cuyo proemio dize, que siguió para su correccion el referido del año de 1254. en la Reformation de Missales, y Breuiarios, que por decreto del Capitulo General, celebrado en Salamanca año de 1551. siendo General el Reuerendissimo Padre fray Francisco Romero salio en Salamanca el año siguiente a ocho de Diziembre este titulo, *Conceptio Si. Mariae Virginis totum duplex.* Otros muchos antiquissimos Breuiarios refieren como testigos de vista, varios Autores, donde se halla la misma fiesta de Concepcion a ocho de Diziembre, en vno intitulado Rezo de la Religión de Santo Domingo, impresso en Paris año de 1529. ay Oficio de *Conceptione immaculatae Virginis*, que a cada passo exprime la opinion pia, que por el año de 250. celebrauan en Francia, se colige de Raynundo Lullo *in Prologo tract. de Conceptione contigit*, dize, *quod sedens in Ghono fratrum Praedicatorum Auenione 7. mensis Decembris secularis quibusdam, & pauper Canonibus dum Vesperas Conceptionis Virginis Mariae si a: res solenniter celebrarent*, &c. de que los Padres Predicadores de la Republica de Sena entraron en el voto publico, y obligacion de celebrarla, y de que todos los Conuentos de Alemania, de los montes alla, la hazian, es testigo Catharino Autor Dominico *in tractat. de Concept. & in controu. Senense, q.* El Maestro Iustiano Antiff. tambien Dominico *in addit.* atestigua, que en muchos Conuentos de su Orden se celebraua a ocho de Diziembre con el titulo de Concepcion, y no de santificacion. Verdad es, que despues que Sixto IV. instituyó para toda la Iglesia Romana el Rezo de Concepcion immaculada de Noguerolis, Vincencio Vandello, General del Orden por el año de 1502. con mas animo que razon, por que no pareciesse que caya ya de la causa la opinion que el, y algunos de su Orden auian defendido por de Santo Tomas, hizo para ella vn oficio de santificacion, en que para oponerse al de la Iglesia Romana exprinia con falsas citas de Santos, y sucesos, la concepcion en pecado. La censura que merece este oficio, y el vsar del darà Catharino, y el Padre Salmeron, a quien los leyere, que aora solo



solo conuiene saber, que ni toda la Religion le admitió, ni le vsaron sino algunos Conuentos de Italia, donde por la cercania son mayores las dependencias del General. En los particulares, ni en ellos durò mucho tiempo, pues ya no estaua tan en vso en tiempo de Catharino, que florecio año de 1546. Otros mas modestamente zelosos de su empeño reformaron aquel officio, y celebrauan de santificacion en sentido, aunque no determinado de la opinion pia, no opuesto sino indiferente a las dos sentencias; pero ni así recibido generalmente del Orden, pues de toda Francia, y Alemania hemos visto con Catherino, que celebrauan la fiesta con titulo de Concepcion, y los Martirologios, y Breuiarios de Salamanca del año de 1551. y 1579. para todo el Orden dizen Concepcion, y no Santificacion. Celebre es el decreto de vn Capitulo Prouincial de Andaluzia, a quien presidiò el Reuerendissimo Padre Fray Alberto de las Casas, despues meritissimo General, y entonces Vicario General de los Conuentos Reformados de aquella Prouincia, dize en el Manual de Predicadores, ordenado por el Capitulo, y impresso en Seuilla año de 1524. *Quia ordo Predicatorum sustinuit hucusque opinionem, quod B. Virgo fuit concepta in originali, sed iam de hoc non est curandum cum sit materia, nullius utilitatis, & valde scandalosa praesertim, cum tota ferè Ecclesia (cuius vsus, & auctoritas 2. D. Thom. 2.2. quaest. 10. art. 12. & 3. part. quaest. 63. art. 10. praeualeat dictis Hieronymi, & cuiuscumque alterius Doctoris) iam asserat, quod fuit praeseruata. Nec mirum, quia tempore Augustini tanta quaestio erat de Assumptione Beatissime Virginis, unde dicit homo non fingat mendaciter apertum, quod Deus manere voluit occultum, & tamen iam vniuersaliter tenet Ecclesia, quod sit assumpta in corpore, & anima, & oppositum nullus audeat iam opinari.* Hallose este Manual en el Conuento de Santo Domingo el Real de esta Imperial ciudad, derribando vn pedaço de torreón antiguo, en cuyas entrañas, yo quiso sepultarle para el oluido el odio, o lo que es mas cierto, le quiso referuar a la memoria de los siglos la deuocion. Hallose poco despues otro cuerpo del mismo Manual en la libreria de la gran Cartuja de Seuilla, y le presentaron con otros monumentos de antigüedad don Marco Vazquez Arcediano de Carmona, Canonigo de Seuilla, y Bernardo de Toro Procuradores de la ciudad, y de las Magestades de Filipo Tercero, y Quarto, en la promocion de la causa de este purissimo misterio, delante de Paulo V. Gregorio XV. y Urbano VIII. en el qual decreto es digno de consideracion, que le ordenaron aquellos religiosissimos varones, que reformada la licencia de la claustra professaron, e introduxeron la obseruancia antigua, que desde aquel renueuo nos dà hasta oy a menos exemplos de la primitiua Religion de nuestro Padre Santo Domingo.

Lo quarto, se demuestra no ser oposicion comun de la Religion en el exercicio numerofo de sujetos de los mas celebrados en santidad, y doctrina de los Padres Predicadores, que publicamente han seguido a todo gasto de erudicion la opinion pia desde el principio de la Religion, hasta oy, como testigo de vista refiere Hugo Cauello *in Rosario*, que se publicò en Roma por el año de 1619. vn Cathalogo, que contenia las autoridades, y palabras de quarenta y ocho Escritores del Orden de Santo Domingo, que defienden la Concepcion inmaculada, y muchos mas afirma el mismo Autor, que se pueden citar a mediana diligencia, de los que podemos hazer memoria, discurriendo por los años desde su origen. Son, el primero nuestro Padre Santo Domingo en el lugar citado, por los años de 1220. en que florecia san Ramon de Peñafort, año de 1230. que refiere Palau, y Aluaro Pizarro, con otros muchos, auella predicado en todas partes, y especialmente en la Iglesia de Seuilla año de 1265. *in tractat. Justinian.* que cita





25

Canisio, y el Maestro Iustiniano Dominico, *cap. ult. §. 12.* Hugo Cardenal *in c. 1. & 10. Luca* año de 1250. Alberto Magno *in tractatu de laudibus Mariae*, año de 1265. que cita Canisio, y Iustiniano Dominico. Armando de Voluifus Maestro del Sacro Palacio *Sermon. de Conceptione* año de 1296. Fray Iacobo de Varragine *Sermon. 6. & 7. de Annuntiat.* año de 1298. Paludano en tres Sermones *de Conceptione* año de 1320. segun la cuenta de fray Antonio de Sena, Heruco General año de 1325. *in Comm. epist. 25. ad Corinthib.* Fray Bartolome de Pifa *tractatu de virgine fructu* 3. año de 1335. Orhot *in sapientiam, vers. 160.* año de 1349. Fray Iuan Taulero *in festo Purificat. Sermon. 1.* año de 1350. San Vicente Ferrer *Sermon. de Concept. Sermon. de Natiuit. 2.* año de 1410. Fray Sancho de la Puente Maestro del Sacro Palacio *in Mariali Sermon. de Concept.* de quien dize Palao, que por auer predicado en fauor de la limpia Concepcion en la Capilla del Papa le dieron el Magistrado, florecio año de 1429. segun Senense, no el de 1500. como dixeron otros. Fray Leonardo de Vtino en el Santoral *Sermon. 12.* año de 1445. Fray Pedro Dore en el libro de *Idea virtutum cap. 1. & 2.* año de 1500. Fray Iacobo Austrato *lib. 3. Moralium cap. ultim.* año de 1522. Fray Claudio de Rota *Opere aureo, fol. 185.* año de 1519. Fray Alberto de las Casas General del Orden, con todo el Capitulo Prouincial de Andaluzia año de 1523. Fray Iuan de san Geminiano *in lib. Sermon.* año de 1529. Hugo de Prato *Sermon. de Annunt.* 1540 fino es el mismo que Hugo Pratenfe, que florecio año de 1322. Fray Baltasar Torio *in Mariali* año de 1540. Soto *de Natur. & Grat. cap. 7. & ad Roman. cap. 5.* año de 1550. Catharino *in tractatu de Concept.* y otros tres tratados año de 1552. Fray Iuan Fenerio General *in tractatu de Concept. cap. 6.* año de 1552. El Maestro Mancio Catedratico de Salamanca. El Maestro Peña tambien Catedratico de aquella Vniuersidad, que cita Henriquez *lib. 3. de Confirmat.* año de 1560. Fray Luis de Granada año de 1570. Fray Baltasar Arias. Fray Esteuan Mendez, que citan el Padre Oica, y otros. El Beato Luis Beltran, como refiere en su vida el Maestro Iustiniano Antis año de 1590. El mismo Maestro Iustiniano *in Addit.* Fray Raymundo Pasqual *in comm. epist. ad Roman.* año de 1595. Almonacid *in Cantic.* por el mismo tiempo. Fray Alonso Cabrera Predicador de las Magestades Catolicas de Felipe Segundo, y Tercero *tom. 1. fol. 79.* año de 1596. Desde el año de 1600. Fray Manuel de Vargas *Sermon. de Incarnat. fol. 7.* El Maestro fray Antonio Nauarro en tres Sermones. El Venerable don fray Iuan Bautista Lanuza, como refiere el Maestro Ioseph en su vida tan empeñado defensor desta prerrogatiua de nuestra Señora, que dixo, que auia predicado 250. Sermones del misterio, y la parecen piadosa, segun los apuntamientos le hallaron *de Conception.* Del mismo se sabe, que en todo el tiempo que estubo en Valencia no se le pasó semana sin predicar el misterio, y nada dize su Historiador que lleuaua más pesadamente que la opinion del vulgo, a quien le parece, que en siendo vno de la Religion de Santo Domingo, imagina que es opuesto a la immaculada Concepcion. El Maestro fray Lorenço Gutierrez Catedratico de la Vniuersidad de Alcalá, bien conocido en España por auentajadissimo Teologo *in Sermon. de Concept. ad Philip. Quart.* El ilustrissimo don Fray Antonio de Sotomayor Inquisidor General, y Confessor de nuestro Catolico Monarca, en varios Sermones que predico de la pura Concepcion por opinion verdadera: especialmente en las Descalças Reales año de 1620. Fray Iuan de Santo Toma.

Fuera destes, refieren otro excelsiuo numero varios Autores, el Maestro fray Nicolas Ricardo Maestro del Sacro Palacio *in Sermon. sup. Litan. fol. 212.* Egidio Fuscano Maestro del Sacro Palacio. Fray Pablo Comestable Maestro del



del Sacro Palacio. Fray Tomas de Espina Maestro del Sacro Palacio. Fray Tomas Manrique. Fray Bartolome de Miranda, que refiere el señor Doctor Calderon *in Apolog.* de fuerte, que con Santo Domingo, Alberto Magno, Armando de Velouifu. Fray Sancho de Puerta, ya citados, vienen a ser doze los Maestros del Sacro Palacio, que han seguido la opinion pia, Vadingo *in legatio* *ne* refiere, que el ilustrissimo señor Obispo Trejo, Embaxador de Felipe Tercero al Pontifice Paulo Quinto, para promouer la causa de la opinion piadosa, lleuò muchas cartas de Religiosos graues Dominicos, en que la protestauan, y sollicitauan sus progressos. Sobre los referidos añaden muchos con Palao, a fray Iuan Herol General del Orden, con el qual ha auido cinco Generales que la han apadrinado.

Quien puede dudar, que todos estos doctissimos varones Maestros, los mas de su Religion, y quien dudara tan poco, que en muchos discipulos suyos imprimieron el mismo sentimiento, de todos se haze vn tan copioso numero, que dexan cierto no solo, que la oposicion no es de la Religion, sino que la flor della aplaude, y sigue la opinion piadosa, siendo solos los contrarios algunos particulares. Y dado caso que lo fuera la Religion, se hazia mas apretado argumento, si dixeramos que los sujetos de infigne obseruancia regular, y doctrina, como son todos los referidos, tenian por tan cierto el misterio, que antes quisieron faltar a su Religion en esta parte, que a su verdad.

Resta pues, que los particulares solos contradizen, estimulales a muchos el zelo de defender lo que juzgan doctrina de Santo Tomas, y este voto no tiene mas fuerça, que el sentimiento del Santo, a quien les parece que figuen, quan in cierto testigo sea contra la immaculada Concepcion, ya lo vimos. No huiera duda en q̄ el Doctor Angelico no auia sentido contra ella, y faltaran todos estos contrarios. El demasiado ardimiento con que pelean otros, en la quece la misma contradicion. Cayetano, y Vandello censurando de presuntuosas las Vniuersidades, de sueños de mugercillas las reuelaciones de Santa Brigida, aprobadas por tres Pontifices como vimos, poniendo duda en su canonizacion, fingiendo yna reuelacion de Santa Catalina de Sena, que no se halla en quantas vidas ay escritas de la Santa, ni en alguno otro escrito, citando lugares de Santos, que no los ay, y refiriendo otros con poca fidelidad; tratando a la opinion pia por de vn vulgo de quien ay que hazer poca cuenta, y el defender la deuocion *non secundum scientiam*, y alargandose a mas desembaraçadas proposiciones acerca de la autoridad de la Religion de Santo Domingo en contraposicion de todo el resto de la Iglesia, enervaron en si, y en los que en el empeño los imitaren toda la autoridad de sus pareceres. **dando por las paredes siempre q̄ hablã. de este punto**

Del suceso de los Bernenses el año de 1509. que escriuen Surio, y el Continuador del Cronicon de Eusebio fol. 157. Nicolas Basselio Autor de aquel tiempo en las Adiciones al Cronicon de Nauclero por estas palabras: *Fridie Kalendas Iunij anno 1509. apud Bernam in Heluetia, quatuor Sancti Dominici fratres Prior, lector sub prior, & custos ad ignem condemnati miserabiliter sunt combusti propter quasdam dolosas, impias, & diabolicas machinationes, quas in odium immaculatissima Virginis Mariae Conceptiones occasionaliter excogitarant. Nam quendam simplicem idiotam diaboli arte dementarunt. Haymo Louisanensis Episcopus loci ordinarius inquisitionem contra eos fecit, quo adstante vna cum Matheo Valesiano Episcopo Achilles Castell Episcopus, & Apostolica sedis legatus ad hoc à Iulio II. specialiter missus ab omni gradu depositos 23. Maij potestati tradit seculari, atque vltima die eiusdem mensis igne sunt incinerati presentibus ibidem multis hominum millibus.* Ni del concierto de Paris, para que se fingiesse muerto vn ciudadano, que





està en el Oficio Diuino de Bustos, y refiere de otros Autores el Armamentario fol. 565. *cuius nobilis Parisiensis pacto sum aduersarijs immaculate Conceptionis inuito, ut pro mortuo elatus vocibus concionatoris eo signo suam opinionem confirmaturus resurgeret, inuenitur inferetro mortuus ab uxore, qua nimum omnem eoram populo detegit.* Destos sucesos pues no nos valemos, porque lastiman la memoria, y no pueden hazer sospechosos mas que a sus dueños.

Pero es vehemente indicio, que la oposicion se gouierna mas por el ardor de la voluntad empeñada, que por la fuerça del entendimiento conuencido, quando se exceden los limites, y con demasiada resolucion se opugna lo que no se puede sentir con tanta resolucion, y esto inualida la autoridad de muchos que han seguido la parte contraria, a la fiesta, y al rezo de Noguerol se opusieron no pocos despues de la aprobacion de Sixto IV. condenando a pecado mortal rezarle, y celebrarla, definió el Pontifice por erroneas estas censuras. El sentido de la fiesta Eclesiastica dezian que era la concepcion espiritual, y se definió tambien lo contrario, haziendo estas definiciones nulo el sentimiento de todos los que hasta errar contradiezian la Concepcion immaculada. Alargose Cano, y quantos le figuen, diziendo, que en esta controuersia no podia el Pontifice definir ninguna de las dos partes, y que el vnanime consentimiento de todos los Padres de la Iglesia, que estuuiese por qualquiera dellas, no podia hazer argumento mas que probable, dezir oy los Padres Predicadores, que dieron el memorial en Roma contra el titulo de la Concepcion immaculada, que su opinion es de todos los Padres, y Doctores antiguos, prohibiendo el Concilio Tridentino la interpretacion de Escritura contra el vnanime consentimiento, y declarando, q no era su intencion comprehéder a la Virgen santissima en las definiciones vniuersales del pecado original, es oponerse al Cócilio. Pues si fuera nuestra opinion contra el vnanime consentimiento de los Padres, estuuiera reprobada, y nuestras interpretaciones prohibidas, fuera temeraria nuestra sentencia por lo menos, y afirmar que la Iglesia tiene puesto silencio a la que es de todos los Padres, y Doctores antiguos, claramente se conoce, que es exceder los limites de la verdad. Contra tanta evidencia de probabilidad, por lo menos en la opinion pia, que es innegable el assenso a lo opuesto, si no es medroso, y poco firme, sera arrebatado, si lo es, que estoruo puede hazer vn parecer atropellado, y si no lo es, a vista del iuizio dudoso vna voluntad muy determinada descubre, que son otros los motiuos del contradezir, y los de juzgar, consta pues, que los particulares que estauan en Santo Tomas no son mas contrarios, que el Santo, que no lo es. Los que en otros empeños el exceso los inualida, y si facamos los engañados, y los empeñados, no pueden ser de embaraço para la definicion los que quedan.

Hasta aqui hemos discurrido a la verdad de lo que dicho ay contra nuestra sentencia: pero demos contra lo que hemos probado, que Santo Tomas, san Buenauentura, san Bernardo, los Padres, y Escolasticos que nos oponen por indubitados, lo sean, que la Religion de Santo Domingo, sin que se pueda poner excepcion, siga lo contrario, nada desto es bastante para estoruar la definicion. Es prueua real lo que ha passado en otras proposiciones.

Lo primero, mas Padres, y Autores sintieron, que el mentir por buen fin es licito, ya vimos que fueron deste parecer san Chrysostomo, Origenes, Lactancio, Tertuliano, Clemente Alexandrino, san Antonio, Didimo, Eusebio Emifeno, Martin Dumienze, Casiano, Teoflacto, Eucumenio, san Geronimo en la controuersia con san Agustín tan resueltamente, que dize, que esta era la dotrina de todos los Antiguos, *epist. 3. ad August. Origenes, & ceteri, deinceps interpre-*





est, & dudum Chrysofomus, Origenis, & veterum sententiam est sequutus. Lo mismo auia se guido Platon 1. & 5. de Republica, Xenophonte 4. Dialogon. Philon de migratione Abrahami, Timeo Locro de anima mundi, Crisippo apud Plutarcho de Stoicorum Religione, Labeo Iuris-Consultus in l. qui totam, ad Trebatium. Angelo Alciato Senatus-Consulto 6. Marco Marcello lib. 4. cap. 4. Hieronymo Oforio de Regis instit. lib. 1. ad fin. lo defenden, y con todo esto definio Inocencio III. cap. super eo, de usuris, lo contrario. Sera mas san Bernardo, y S. Tomas que san Iuan Chrysofomo, y san Geronimo?

Segundo. Tantos en numero, y no mas oscuros testimonios de Escritura, Concilios, y Padres se pueden alegar para que la Virgen tuuo pecados actuales, Origenes homil. in Genes. 1. y 17. in Lucam, San Chrysofomo homil. 4. in Matth. & in Psalm. 63. homil. 20. in Ioann. 45. y 46. in Matth. Tertuliano de Carne Christi cap. 7. y lib. 4. aduersus Marcionem, cap. 19. San Atanasio serm. 4. contra Arianos, San Ireneo lib. 3. cap. 18. San Gregorio Nysseno orat. in illud quando tibi subiecerit omnia, san Cypriano serm. de Passione, Euthymio in 1. Lucae, Theophylacto in 1. Luc. & 2. Ricardo de Sancto-Victore lib. 2. de Emmanuele; cap. 27. y 3. san Ambrosio in comm. Isaia, Andres Ierofolymitano serm. de Natiuit. Virg. Beda super missus est; y otros muchos que los siguen atribuyen pecado actual a la Virgen con mas dificil explicacion que los que se oponen para el pecado original. Sobre las palabras de Christo en las bodas de Cana: Quid mihi & tibi est mulier? escribe Maldonado in Ioannem cap. 11. vers. 11. Inter veteres Auctores paucos admodum inuenio, qui aut non aperte dicant, aut obscure significent aliquam culpam, aut errorem certe fuisse quod filium ad faciendum miraculum incitauerit; y asi afirma Suarez sect. 4. disp. 4. tom. 2. in 3. part. que erraron, y de san Chrysofomo confiesa santo Tomas in 3. part. q. 27. art. 4. que excedio, y con todo esto, o esta definiendo en el Concilio Tridentino, o sin controversia es proximamente definible que la Virgen no comedio pecado actual, luego que no contraxo el original, lo esta sin embargo de las autoridades que se oponen.

Tercero. San Gregorio Nazianzeno orat. de Christi Natiuitat. san Basilio in Hexam. homil. 1. san Chrysofomo in Genes. & lib. 1. de Prouid. Origenes lib. 1. & 2. Peuarchon, Nizetas orat. in sancta lumina, & sapere alibi, Anastasio Sinaita lib. 1. Hexameron. San Cyrilo Alexandrino lib. 6. in Ioan. san Damasceno lib. 1. de Fide; y como afirma san Cyrilo Alexandrino, casi todos los Padres de la Iglesia Griega sintieron, que crió Dios los Angeles antes de la creacion del mundo, y de los Latinos se arrimaron a este parecer san Geronimo epist. 142. san Ambrosio lib. 1. Hexam. san Hilario lib. 12. de Trinit. Lactancio lib. 2. san Anselmo lib. 1. de imagine mundi, Beda lib. quast. q. 9. Moyfes Barcephala part. 2. de Paradiso, vltra de Eneas Gazeo, Seueriano Diodoro, Procopio, y Casiano, que se computan con los Griegos. Contra todos estos Padres definio Inocencio III. en el Concilio Lateranense, o por lo menos es proximamente definible. Luego si no obita la autoridad expresa de mas de veinte Padres, y entre ellos casi todos los Doctores de la Iglesia Griega y Latina: y el sentimiento de la Iglesia Griega para que se defina lo contrario, no pueden estoruar menos Padres, y menos graues, y menos expressemente opuestos, la definicion de la Concepcion inmaculada. No es mas, santo Tomas, y san Bernardo, que san Basilio, san Nazianzeno, san Chrysofomo, san Cyrilo, san Geronimo, san Ambrosio, y san Hilario: ni montan mas los Religiosos de santo Domingo, que casi toda la escuela de los Padres Griegos.

Quarto. La autoridad de Origenes, san Cesario, Clemente Alexandrino, Eusebio Cesariense, san Methodio, san Ireneo, Tertuliano, san Ambrosio, san Aguf-

Alexandro. 3.





Agustin, san Hilario, Lactancio, san Bernardo, Cassiodoro, Ruperto, Elias Cre-  
tense, Iuan Tesalonicense, que citan Suarez, y Vazquez de Angelis, y vltra de  
estos san Basilio *lib. de Spiritu Sancto*, Tatiano *contra Gracos*, Anastasio Nizeno  
*quæst. 93*. Genadio *de Ecclesiasticis dogmatib.* S. Epifanio *lib. 2. contra hares.* Nyf-  
seno *lib. de orat. Domini*; à que se llegan otros Doctores antiguos, y de los mas  
modernos Eugubino *lib. 8. de perenni Philosophia*, Nipho *lib. 3. de demonib.* Fran-  
cisco Georgio. La autoridad pues de veinte y tres Padres de la Iglesia, que ex-  
pressamente en varios lugares dizen, que constan los Angeles de cuerpo, aun-  
que sutil, y aereo, no obsta para que no sea por lo menos proposicion temeraria,  
y proximately definible la opuesta, que es ser incorporeos, si ya no està defi-  
nido en el Concilio Lateranense *cap. firmiter*. Luego menos Padres, y con mas  
facil explicacion no pueden estoruar la definicion de la opinion pia.

Lo quinto, que la Pascua de Resurreccion se debia celebrar en el mismo dia,  
y Luna que celebran los Indios la suya, aunque no cayesse en Domingo, fue opi-  
nion de san Felipe, Diacono de los Apostoles, y de san Policarpo, san Sagino,  
y S. Trafea sus dicipulos, y por muchos años estuuieron en este sentimiento in-  
numerables Martires, y Confessores, y toda la Asia Menor por mas de ciento y  
setenta años, fundados que los Apostoles S. Iuan y Santiago no lo auian repro-  
bado, y assi que era disposicion suya. Tan graue peso de autoridad no estoruò  
para que san Victor Papa y Martir, y el Concilio Nizeno no condenassen este  
vso, como refieren muchos, y entre ellos Iuan de la Fuente en sus antiscrupulos.  
Luego la autoridad dudosa de algunos Santos, que tienen explicacion, y la de  
algunos Escolasticos, no debe embaraçar la definicion de la opinion piadosa.  
Serà de mas monta la Religion de santo Domingo, que todas las Iglesias del  
Asia Menor por tantos años?

Lo sexto, todas las Iglesias de Africa, vn Concilio Provincial de ochenta O-  
bispos, y san Cypriano, que tenacissimamente defendian que los bautizados de  
los herejes debian boluerse à rebaptizar, no hizieron pelo para que no definiel-  
se contra ellos el Pontifice Estefano: oigamos à Vicencio Lyrinense el estado  
que tenia entonces la parte condenada: *Quis ergo tunc vniuersi negotij exitus?  
Quis nisi vñitatus, sed fortè tunc patrocinia defuerunt, imò verò tanta vis ingenij ad-  
fuit, tanta eloquentia summa, tantus assertorum numerus, tanta verisimilitudo, tan-  
sa diuina legis oracula, vt mihi omnis illa conspiratio nullo modo destrui posse videat-  
ur, &c.* luego el numero de los que han sentido contra la Concepcion, no es ef-  
toruo para que no se condene su sentimiento?

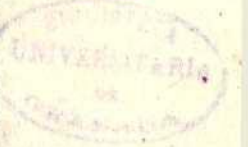
Lo septimo, definio Alexandro III. en el cap. r. de Baptismo, que era invali-  
do el Baptismo sin mas palabras, que *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sacti*,  
estando en contrario la costumbre de toda Francia, que en caso de extrema ne-  
cessidad vsaua, y aprobaua por valido aquel modo de baptizar, como dize Pon-  
cio Claramontano *inter epistol. Stephani Tornacens. epist. 3. y 5. tom. 12. Bi-  
bliot. Colon. par. 2.*

Lo octauo, contra san Bernardo, san Epifanio, y Theophylacto, y las autori-  
dades de otros doze Padres, no menos vrgentes que las que oponen a la Con-  
cepcion immaculada, y contra el sentir de muchos doctos Catolicos definio, co-  
mo vimos, Benedicto XI. la bienauenturança de los Santos antes del dia del  
juizio. Luego el mismo san Bernardo, los testimonios de Padres, el opuesto sen-  
timiento de algunos Catolicos no deben retardar para la definicion. En este  
exemplo, que es vno de los de mas conformes circunstancias à nuestro caso, se  
debe aduertir, que no ha faltado quien pretenda enervar el argumeto que se ha-  
ze de estar en proximo estado a definirse nuestra opinion por el silencio impues-



to à la contraria, y porque no se admita a grados en las Vniuersidades sin juramento de defenderla. Objecion ocasionada de vna habilita que ay en algunos Autores, de que Iuan XXII. ò XXI. segun otro computo, prohibio la sentencia despues definida por verdadera, de tal suerte, que la Vniuersidad de Paris no admitia à grados à quien no juraua defenderla: y adelantan los hereges cõ Erasmo, tanto la historia, que dicen, que de hecho Iuan XXII. procedio a definirla: à vnos, y otros pudo dar ocasion Hadriano *in 4. sentent. q. de Sacram. Confirm. nouissimè fertur de Ioanne XXII. quod publicè docuit declarauit, & ab omnibus tēri mandauit, quod anima purgata ante diem iudicij non habet skolam, que est formalis Dei visio, & vniuersitatem Parisiensem ad hoc induxisse dicitur, quod nemo poterat gradum in Theologia adipisci, nisi primitus hunc errorem iurasset se defensurum.* Todo el cuento que refiere de oidas Hadriano, no tiene otro fundamento que el odio contra aquel Pontifice de los que seguian la voz de el scisma que entonces diuidia la Iglesia; como Doctor particular fue de aquel parecer Iuan XXII. y hizo junta de Teologos, y Cardenales en que se disputaua la materia, con animo de definir la controuersia. De aqui los que exagerauan sus cosas, sembraron para desacreditarle lo que refiere Hadriano, siendo asì, que estandose confirmando el punto, le cogio la muerte, y vn dia antes para deshazer la calumnia, como refiere Iuan Villano *lib. 11. hist. cap. 19.* publicamente confesò que tenia yà por mas probable lo contrario, y que en todo sujetaua su parecer a lo que la Iglesia determinasse. Esta es la verdad del caso; y la mentira del que Hadriano cuenta, se conuence en quanto a auerlo definido, de la Bula de Benedicto XI. su successor, en que se determinò por de Fè el dogma verdadero, adonde dize el Pontifice, que estando tratando la materia en ordè a declarar lo que se debia seguir, succedió la muerte de su antecessor. En quanto a lo de la Vniuersidad de Paris, se conuence la falsedad; porque aun Erasmo, y otros confiesan, que la Vniuersidad se opuso a la definicion, y se obligò a retratarla. Luego no la induxo aquel Pontifice a seguirla, ni al juramento para los grados. Por donde aunque diéramos caso, que huuiesse impuesto el silencio, y decretadole, està tan lexos de deshazer el estado de nuestra opinion este suceso, que antes dà mas vigor a nuestro argumento. Lo primero, porque fue vn decreto de Pontifice no indubitado, sino en tiempo de cisma; y el nuestro lo es de Pontifice indubitadamente legitimo. Lo segundo, porque fue vn decreto reclamado, y contradicho de la Vniuersidad de Paris, y retratado del mismo Pontifice luego que se vio la oposicion. El nuestro salio en juicio contradictorio visto, y no obstante quanto contra èl aleguan los contrarios, abraçandole con singular aplauso, no solo vna Vniuersidad, sino todas las Catolicas, y demas resto de la Iglesia, no solo no reuocandole quien le expidio, y arrepintiendose dèl a la hora de la muerte, sino muriendo santamente en la misma determinacion; y confirmandole Urbano VIII. y nuestro santissimo Padre Inocencio, que son todos los Pontifices que ha auido despues acá. Si a la prouidencia que Dios tiene de su Iglesia tocò no permitir que aquel decreto se admitiesse sin contradiccion, sino que a fuerça de ella se reuocasse: luego vn Pontifice, aun en tiempo de cisma, y para satisfacion de los Fieles, y descargo de su conciencia, se alumbrò a la hora de la cuenta con la verdad, y obligò a retratar, y arrepentirse de lo en que auia apariencias de auer ido contra ella. Es indicio claro que tales decretos recibidos, confirmados, y llevados adelante, indican mucho la falsedad de la dotrina, à quien ponen silencio, y adelantan en la Iglesia grandemente el credito, y estado de la vèrdad opuesta.

La misma falida tiene (yà que hemos aqui tocado este punto) vn decreto de Mauricio, Obispo de Paris, que por muchos años (quieren algunos) que se ob-





28  
feruò en aquella Vniuersidad, por el qual prohibio el que se defendièsse en ella que la Virgen auia sido concebida sin pecado original: de adonde hazen poco caso del estatuto contrario que ay aora. Bien sè que ay quien ponga à pleito aquel decreto de Mauricio, como inuentado para tener que oponer en la misma materia, no de otra suerte que la reuelacion de santa Catalina de Sena para deshazer las de santa Brigida. No sea asì: lo primero aquel estatuto no vedaua defender la Concepcion en el sentido de la opinion pia, por el instante de la animacion, sino por el de la primera Concepcion, ò de la actiua, que era el sentido en que, como hemos probado, se disputaua entonces. Y asì se verà que luego que Escoto propuso en terminos habiles nuestra opinion, explicando su sentido, y respondiendo sobrenaturalmente por su orden en vn acto publico à mas de dozientos argumentos que le auian puesto còtra la immaculada Concepciò, demostrando como no la perjudicaua ninguno en la forma que èl la defendia. Recibio con tanto aplauso la Vniuersidad su parecer, que desde entonces constantissimamente la defiende, y desterrò con prohibicion la contraria. Lo segundo, aquel estatuto fue de vna Vniuersidad sola, oy es de todas el nuestro: y no es argumento de que vna pudo engañarse, à que se engañan todas. Asì que en los estatutos de Paris no ay oposicion; y quando la huiera de vno, hecho sin plena noticia de la question, como no la auia entonces, y retratado en juicio contradictorio, por essa causa antes se confirma la autoridad del que se hizo despues, abra yà casi por tres siglos, vistos, ponderados; y no obstante quantos fundamentos ay, y puede auer por lo opuesto. Ni es bien passar en silencio, que aquel decreto de Mauricio dà a sospechar, que por contemporizar con èl, santo Tomas, san Buenaventura, Alexandro de Ales, Alberto Magno, y otros de los Escolasticos de aquellos tiempos (que nos oponen) en lo que escribian, ò dictaban en la Vniuersidad, le seguian. Y en los Sermones, y otras obras que hallamos fuyas, donde dizen lo contrario, que ò escribian para si, ò que fuera de Paris, donde estauan libres de aquel respeto particular, predicauan, dezian libremente su parecer en fauor de la Concepcion. Estauan, como modernas, censuradas entonces de no pocos de los Doctores estraños las dos clarissimas Religiones de S. Francisco, y santo Domingo: y no es mucho que sus hijos, aunque auentajados en letras, Doctores nuevos, viuos, y particulares, no se atreuiesse à romper con la Vniuersidad, y tuuiesse a prudencia el condescender con ella. Ni serà muy rememario el que dixera, que quando en vna parte de sus disputas nos desfauorecè, hablan por condescendencia, quando en otros tratados de Sermones hablan en su proprio sentir.

Consta pues, que la opinion pia es moralmente cierta, y asì proximately definible, pues nada ay, ni en la Escritura, Concilios, Padres, Escolasticos, Religion de santo Domingo, que pueda estoruar su moral certidumbre, ni deba retardar su definicion.

## §. XI.

### *Lugares de Escritura por donde est à proximately definible.*

**H**EL OS guardado para este lugar, porq se conocerà mejor su eficacia para la definicion. Visto el estado de nuestra sentencia, que se aya de contener en la Escritura para definirse, es cierto; y que de ella sola no es necesario que conste con certidumbre, dexamoslo probado. Veamos aora los lugares por donde conforme a lo discurrido tiene lo suficiente para declararse; y solo



y solo apuntare los que por mas recibidos tienen mas autoridad, dexando nuevas ponderaciones de discursos particulares. Sea el primero el mas antiguo, y comun de los Cantares, *cap.4. tota pulchra est amica mea, & macula non est in te.* En estas palabras entendidas de la Virgen se significa su Concepcion immaculada, en quanto por vna parte excluye absolutaméte la negacion, toda mancha, y así la original, y en quanto por otra afirma gracia en todo tiempo, diciendo, *Tota pulchra es,* pues no fuera especialidad bastante para la total hermosura auerla tenido en algun tiempo determinado, si no la huiera tenido en todos, no sea literal como quieren no pocos Autores, y por lo menos es opinion probable, que lo es el sentido de estas palabras entendidas de nuestra Señora, para la definicion basta el sentido mistico, quando consta bastantemente, que le pretendio Dios, porque no es menos loquucion suya la mistica, que consta serlo, que la literal, y tan imposible es, que nos engañe hablando de vna fuerte como de otra, en que a mi ver no puede auer question, que en el sentido mistico hable Dios de su Madre en esse lugar. Consta lo primero del comun consentimiento de los Padres, que le entienden de nuestra Señora, sin que aya ninguno que difienda, ni se oponga à essa inteligencia. Lo segundo es de todos los Escolasticos con Santo Tomas, que en varias partes, especialmente en la *3. quæst. 27. art. 4. & 5.* se vale del para probar inmunidad de pecados veniales, y carencia del fomite en la Virgen. Lo tercero es de la Iglesia que le entiende della en vna Antifona del rezo de Concepcion, que vsó por mas de 1000 años, y es fuerza mas la ponderacion que la Iglesia no de qualquiera fuerte le entiende de nuestra Señora, sino en sentido que excluye la mancha original determinadamente, porque la Antifona canta *Tota pulchra est, & macula originalis non est in te.* Santo Tomas en sentido, que en todo tiempo excluye la mancha actual: y si la total hermosura niega la venial, que es solo vn lunar con quien se compadece muy bien estar absolutamente hermosa la alma por la gracia, mucho mejor significará exclusion de la original, que es absoluta, y positiua fealdad que borra toda pulcritud. Los Padres tambien le entienden en este sentido, pues como despues he de ponderar, llaman por antonomasia a nuestra Señora *Immaculada purissima, &c.* así que en esse lugar no se puede dudar sino que es probabilissimo, que Dios dize que su Madre no tuuo mancha original.

El segundo, aunque no el mas andado sea el de san Pablo *ad Roman. capit 5. vers. 15. Sed non sicut delictum si enim vnus delicto multi mortui sunt, multo magis gratia Dei, & donum in gratia vnus hominis Iesu Christi in plures abundauit.* Lo que suenan estas palabras es, que a mas hijos de Adan alcançò la gracia de la redencion, que el pecado de Adan, y así es fuerza, que a alguno se estendiesse esta, a quien no se estendiò, ni alcançò aquel: pues como es de fe, que a todos fino es a la Virgen comprehendén el delito original, sola ella queda en quien se verifique el *Mas*, y así dize san Pablo, que no le tuuo. Todo el punto de estas palabras para el caso consiste en que aquel *in plures*, signifique comparatiuamente exceso de sujetos, y no positiuamente multitud, como comunmente entienden los Expositores fundados en que la que corresponde en el Griego al *Plures* Latino, es (*Polus*) que significa lo mismo que muchos: pero esso no obsta, porque la traslacion de nuestra Vulgata es de fe, y en el Latin *Plures* es comparatiuo, fuera de que siendo así, que el *Plures* Latino, y el (*Polus*) Griego tienen ambas significaciones positiua de multitud, y comparatiua de exceso, como ay exemplos no pocos en ambas lenguas, quando ay antitesí, o termino aduersatiuo para lo que se va a significar, como le ay en este lugar en aquellas palabras, *Sed non sicut delictum, ita & donum si enim multo, &c.* la significacion en ambas





22  
lenguas es comparatiua, *Plures Authores sunt pro hac opinione*, dicho absolutamente en el Latin significa positiuamente muchos: pero auiendo contraposicion, *Multi non piam, sed plures piam opinionem teuent*, no ay duda sino que significa exceso. No puedo dexar de adularme con mi fuerte, de auer sido el primero que sepa, que en publica disputa defendi en la Vniuersidad de Alcalá ser esta la literal inteligencia de este lugar en fauor de la Concepcion el año de 1640. sustentandola sin que en todo el dia se tocasse otro punto a los mas excelentes sujetos della, con la seguridad de las doctas influencias del eruditissimo Padre Diego de Zelada, que presidiò a la accion, y debaxo de cuyo auentajado magisterio yo militaua entonces: no me derengo a mas largas confirmaciones de la explicacion que di entonces, porque ni son del presente intento, y se verán mejoradas en pluma del Padre Diego de Zelada en la impresion de Madrid del 2. tomo de Iudit año de 1641. y en las que desde aquel año se han hecho. Fuera del defienden ser el sentido literal el dicho en fauor de la Concepcion el Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor don Francisco Sanchez de Villanueva, Arçobispo de Taranto, gloria de nuestro siglo, y a cuya eloquencia debe España no embidiarle a Italia los Cicerones, ni los Demostenes a Grecia. El Ilustrissimo don fray Antonio Perez Arçobispo de Tarragona *lib. de fide in epistola ad Roman. contr. 2. cap. 21.* Don fray Pedro de Perea Obispo de Arequipa *in epist. ad Regem Catholic. Herice in 1. part. tractat. 3. disputat. 35.* Alarcon *in 1. part. tractat. 4. disputat. 5. cap. 6.* El Padre Ambrosio de Peñalosa en especial tratado, que no auia salido a luz quando borrè este discurso. Vanidad es vn discipulo auer coincidido en el mismo sentir de su Maestro. Publicar este memorial despues de tan doctos escritos tuera culpable si corriera por cuèta de mi ambicion, pero lo escusa algun gusto superior, que tiene fuerça de ley. Geronimo Guerrero *pro leg. 2. in Cantic.* Fray Pedro de Simancas *in specul. tractat.* a que se llega el parecer de los hombres mas doctos de España, que consultados de la explicacion, la aprobaron por verdadera, cuyas firmas recogio, y trae Simancas en el lugar citado. Fauorecen tambien, aunque expressamente no lo afirman ser este el sentido literal de este lugar. Otros Autores, que fundados en el mismo texto coligen de el la inmunidad de pecado original en la Virgen. Dionisio Cartujano, fray Domingo de Soto, Catharino, el Maestro Cornelio à lapide, y Iustiniano, y Perlin; Viguero, y Pascual Dominicos, ni puede obstar, que esta inteligencia es moderna, y contra el modo en que comunmente explican la letra de este texto los Santos Expositores antiguos, porque no es contra alguna concorde, o vnanimè explicacion en que conuengan todos, sino tan varia, que la variedad misma, y oposicion de explicaciones haze argumèto de que no son las genuinas. La nuestra es conforme a todas las reglas de sentido literal, que dieron san Agustín *lib. 2. de Genesi ad literam cap. 2. lib. 3. de Doctrina Christiana, cap. 5. 15. & 16.* San Basilio *homil. 9. in Examer.* S. Thom. *1. part. quest. 1. art. 10.* y en que concuerdan vnanimemente todos los Escolasticos, y Escriturarios, que es tomando las palabras en la propia, y rigurosa significacion de su idioma, y facendo dellas, y las antecedentes, y conseqüentes el sentido, que si no se opone à alguna otra verdad, cierta y infalible es el literal y verdadero. Las palabras de nuestro texto en todo rigor Latino, significan exceso de personas, el significarle a ningun dogma se opone. Siguese vna cosa conforme al culto Eclesiastico, a la persuasion comun a que hazen consonancia otros lugares de Escritura, luego es explicacion literalmente verdadera.

Profigue mas latamente el intento, impugnando las explicaciones que dan los Interpretes, distintas de la nuestra, el Padre Zelada, a quien me remito por



la breuedad; y sobre lo que los demas disputan, para acercarnos à la proxima definibilidad, solo añadirè vna ponderacion. Cierito es que en estas palabras en todo rigor, y propiedad cabe el significar que la gracia de la Redencion se logro en mas hijos de Adan, que los que por su culpa originalmente pecaron. Pues pruebo aora del intento de san Pablo, que el sentido es esse. El intento del Apòstol en este capitulo en el verso de que vamos hablando, en los antecedentes, y configuientes, es explicar las ventajas que hizo la Redencion de Christo al pecado de Adan: En esto nadie duda, y del contexto es claro. Pues aora, por otros principios es moralmente cierto, que vna de las excelencias de la Redencion es realmente auerse estendido à mas descendientes de Adan, que no la mancha de su pecado, porque independentemente de este lugar, hemos probado ser moralmente cierto, que la Virgen tuuo gracia de redencion, y no pecado original. Luego en estas palabras en que de suyo cabe significar esta excelencia, la significa el Apòstol. Si su intento es significar las ventajas, y esta es vna de ellas, y en las palabras cabe propriissimamente el significarla; luego la significan; luego por este lugar junta la moral euidencia, que ay por otro lado, podra el Pontifice definir el punto.

Esta ponderacion vltima nos ha de dar luz para que no solamente por èl, sino por el passado de los Cantares, y especialmente por el de san Lucas *cap. 1. Ave Maria, gratia plena, inuenisti gratiam apud Dominum, ecce concipies in utero,* y por todos aquellos en que dize la Escritura, que la Virgen santissima fue Madre de Dios: *De qua natus est Iesus, Matth. 1. Inuenerunt Puerum cum Maria Matre eius. Stabat iuxta Crucem Maria Mater eius, &c.* Es proxicamente definible su pureza, para lo qual se deben suponer dos doctrinas que nadie niega. La primera, que aquellas palabras: *Ave Maria, gratia plena,* juntas con las que añadio despues el Angel: *Inuenisti gratiam apud Deum, ecce concipies in utero,* en sentencia de santo Tomas, y de todos los Padres, y Escritores, como aduierren Medina Dominico *in 3. par. q. 27. art. 4.* y Suarez ibi, se contienen todos los priuilegios que la Virgen tuuo à titulo de Madre de Dios, y todas las prerogatiuas que segun buena razon se prueba ser decente que tuuiesse la Madre de Dios. De la misma fuerte la dignidad de la maternidad sola, es en comun sentir de los Padres, principio de adonde se infieren las perfecciones singulares, y priuilegios que tuuo la Virgen en el alma, y en el cuerpo, como demuestra el Padre Ripalda *tom. 2. de ente. super. disp. 79. sect. 9.* La segunda doctrina cierta es, que la còclusion q̄ legitimamete se infiere de vna premisa de Fè, y de otra q̄ por otros principios, consta ser verdadera, es proxicamente definible.

Item, que la reuelacion de la essencia es bastante para definir la propiedad que consta con certidumbre seguirse de ella; porque por el mismo caso que se reuela la essencia, virtualmente se reuela la propiedad que en ella se contiene, y basta la virtual reuelacion para definir lo que consta estar virtualmente reuelado. Afsi no ay duda en que proxicamente es definible por cierta conclusion, que Christo es risible, porque es de Fè que es hombre, y por principios naturales es cierto que el ser risible se sigue al ser hombre. De la misma manera no ay duda en que la reuelacion vniuersal es bastante para definir el particular contenido en ella, quando con euidencia moral consta este por otros principios: cosa tan assentada, que aun es opinion la mas comun, que es inmediatamente de Fè el singular, que moralmente es cierto incluirse en la vniuersal proposicion reuelada: por esso sin controuersia es definible proxicamente en la opinion referida inmediatamente de Fè, que al Concilio Tridentino asistio el Espirito Santo, y que nuestro Beatissimo Padre Inocencio es sucessor de san Pedro, porque ay las





128  
reuelaciones vniuersales, que à todo Concilio legitimamente congregado assiste el Espiritu Santo, y todo Pontifice ritè electo es suceffor de san Pedro, y por otros principios ay moral euidencia que el Tridentino legitimamente se congregò, y Inocècio fue canonicamete electo. De aqui se passa el discurso à nuestro caso: Ay moral euidencia, como hemos probado, en q̄ la Virgen à titulo de Madre de Dios no tuuo peccado original; y assi es cierto que la inmunidad de èl, ò es parte de las prerogatiuas que encierra la dignidad de Madre de Dios, ò propiedad debida, y que se originò de ella. Luego todos los lugares en que Dios nos tiene reuelada la dignidad de Madre de Dios, son bastantes, juntos con esta certidumbre para definir, que la Virgen carecio de culpa en su Concepcion.

Reducida à forma, se conocerà mejor la fuerza desta consecuencia: La reuelacion de la dignidad de Madre de Dios, es vniuersal reuelacion de todos los priuilegios que en ella se encierran, ò virtual de las propiedades que se le configuen. Iten, aquellas palabras: *Gratia plena*, son reuelacion vniuersal, que confusamente abraça todas las especiales prerogatiuas de nuestra Señora. Pues ahora es moralmente cierto por otros principios, que la exempcion de culpa original, es vno de los priuilegios de aquella dignidad, ò prerogatiua que se siguió de ella: luego moralmente es cierto, que en aquellas reuelaciones se contiene este priuilegio, ò como parte de la dignidad, ò como cosa seguida a ella. Pues que más serà necessario para que se defina, sino que con certidumbre se sepa que Dios lo tiene dicho en la Escritura, en tantos lugares, como son los por donde consta la dignidad de Madre suya, que concedió à la Reyna de los Angeles.

Ultimamente se confirma: por solos los lugares referidos, sin mas apoyos, ni fundamentos, es proxicamente definible, si ya no esta definida, la excepcion de culpas veniales en Maria, la incorrupcion en la sepultura, la Assumpcion en cuerpo y alma: luego siendo el fundamento el mismo, proxicamente es definible la Concepcion sin culpa. Dirà alguno, que fuera de la fiesta, y fundamentos dados para la excepcion de culpas veniales, ai comun consentimiento de la Iglesia, como dize el Concilio Tridentino; lo qual no ay en nuestro caso, y assi, que el fundamento no es el mismo. Facilmente se persuade lo contrario, porque no se habla de comun consentimiento, que aya auido en todos tiempos en la Iglesia, porque en terminos expressos ni de los pecados veniales le ay. Los Padres antiguos solo conspiran en palabras generales, como hemos dicho, que si hazen consentimiento para la exclusion de pecados veniales, le hazen cò mas eficacia del original. Es pues el consentimiento que dize el Concilio Tridentino vna conspiracion, en que siglos ha conuienen todos los Fieles, y esta la ay también acerca de la Concepcion. Con que se concluye lo mismo, que es que està proxicamente definible.

## §. XII.

*Es proxicamente definible la opinion pia, por ser comun consentimiento de la Iglesia.*

S Vpongo no hablo de comun consentimiento, que sea de la Iglesia desde su principio, sino del comun consentimiento que oy tiene; porque como ya dexò dicho en el Parrafo antecedente, ni la excepcion de culpas veniales tuuo el comun aplauso de la Iglesia, en terminos expressos, y formales.

Eruditamente tienen discurrido este punto muchos Autores; y assi solo apú-



taremos la eficacia deste argumento por no desluzir, tratando con poca erudicion, materia en que se han empleado a toda costa mejores plumas.

Que la opinion pia sea comun consentimiento oy de casi todos los Fieles, pruebanlo en general, del culto y veneracion que dan a la Concepcion immaculada, y de lo mal que reciben aun la menor seña con que se indique la parte opuesta; principios ambos que demuestran qual es el sentir, y persuasion vnanime de los Fieles, como dize Valencia tom. 4. disp. 1. punet. *Si quando de re aliqua in materia Religionis controuersa fidelium omnium concordem esse sententiam (soles autē id constare, vel ex ipsa praxi alicuius cultus communiter recepta apud Christianos populos, vel ex scandalo, & offensione communi, quā ex opposita doctrina oritur.* Lo segundo se prueba descendiendo en particular por todos los estados del pueblo Christiano: los sumos Pontifices fauorecen, como hemos dicho, la opinion piadosa; de los mas Obispos positiuamente consta, que la siguen, y de ninguno, sino es qual, ò qual assumpto de la Religion de santo Domingo, se sabe que la niegue: los Reyes todos Fieles la veneran, solicita el Catolico, el Christianissimo, y el Emperador su definicion: rara es la Iglesia particular que no tenga votada su fiesta; las Vniuersidades Catolicas constantemente la defienden, las mas con obligacion especial de voto, ò juramento, sin admitir a grados a quien no jure el defenderla. Todas las Religiones de la Iglesia son otros tantos esquadrones que militan por esta causa; los Autores Catolicos de mas de ciento y cinquēta años a esta parte cōspiran a todo empeño a conuēcerla, excepto qual, ò qual Autor Dominico. El pueblo, y la gente indocta a vanderas desplegadas la confiesan, todos los Reinos de la Monarquia Española en Cortes, tienen votada Fiesta a la Concepcion immaculada. Prueba en particular cada proposicion destas con instrumentos publicos el Armamentario Franciscano, y de todo consta ser este vniuersal sentir de la Iglesia.

Es tan general el consentimiento con que todos abraçan, y defienden la opinion piadosa, que se puede dezir, que no solamente es de la Iglesia toda moraliter, sino physicē tomada, porque oy no ay ninguno que disienta a ella. Los Padres Dominicos no disienten; antes bien si se atiende al modo de oposiciō que hazen, se conocerà assienten a la limpieza de Maria en su Concepcion: para esto se ha de suponer, que todos los contrarios, como consta de los memoriales dados por los Padres de la Religion de S. Domingo, conuienen, que si la Iglesia celebrara fiesta a la Concepcion immaculada, fuera cierta y verdadera la opinion pia; y si absolutamente disienten a ella, es en su posicion falsa, de que la Iglesia no haze fiesta determinadamente a la Concepcion immaculada: luego si tuere cierto que la Iglesia celebra esta fiesta, assentiran absolutamēte a la verdad que se celebra; y la razon es, porque el sentimiento condicionado, purificada la cōdicion, es absoluto: luego si assienten los contrarios para en caso que la Iglesia celebre fiesta, siendo euidente que la celebra, absolutamente assienten, pues està ya purificada la cōdicion. Razon es esta de tanta fuerça, que por ella juzgò san Agustín, que san Cypriano, que estaua tan declarado por el Anabatismo, fauorecia con su autoridad absolutamente la verdad Catolica, porque tuuo aquel parecer debaxo de condicion: *Quod alicui melius non fuerit reuelatum*; y como se reuelò por la definicion a la Iglesia la verdad opuesta, con que se purificò la cōdicion que puso san Cypriano, le parecio a san Agustín, que con esso era voto, y que absolutamente debia contarse por la parte Catolica. Lo mismo se ve en los contratos todos que se hazen debaxo de condicion, en los Sacramentos, en las vltimas voluntades, y legados, que todos pasan desde el estado de condicionados, al de absolutos, con solo que la condicion se purifique. Verdad tan cono-





52  
82  
cida, que por serlo tanto, no necessita de mas especificacion. Luego si los Padres de santo Domingo asienten, que si se celebrara fiesta, fuera cierta la opinion pia, siendo euidente que se celebra: con que queda purificada la condició, conuencidos de su purificacion no podran negar el assenso; fuera de que quando le nieguen, su dissenso por fundarse en falsa suposicion de que no se celebra fiesta, no puede contradizeir la opinion pia.

Pero vamos a lo que es mas cierto, que es ser consentimiento de toda la Iglesia moraliter tomada, lo qual basta para que se diga es absolutamente de toda la Iglesia, aunque no sea de toda ella tomada phylicè. Que sea de toda la Iglesia moraliter, consta de lo hasta aqui discurrido: es de casi todos los della este consentimiento; con que absolutamente se puede dezir, es de la vniuersal Iglesia. Los decretos del Concilio Nizeno son decretos *Vniuersalis Ecclesie*, aunque a algunos dissentieron seis, y a otros ocho Obispos: luego aunque algunos disientan a la opinion pia, no quita sea consentimiento de toda la Iglesia; y que baste este consentimiento de la Iglesia toda moraliter, para que lo en que conuienen se tenga por moralmente cierto, y euidente, es cõforme a la sentencia de S. Agustin *epist. 7. ad Marcellinum*, adonde dize: *Noque enim ut videamus quam aliquid sit verum Scripturarum auctoritas necessaria est? An non sensus ipse communis ita verum esse perspicua ratione proclamat? Ut quisquis contradixerit dementissimus habeatur.* Lo mismo prueba san Bernardo *epist. 126.* adonde arguye a los Obispos de Aquitania, que Inocencio Segundo fue verdadero Pontifice, porque casi todos le admitieron por tal: *Iam, inquit, Deus iudicauit, iudicauit autem operis euidentia, non decreti sententia, velociter currit sermo eius in conueniendo populos in unũ, & Reges ut Domino Patri Innocencio seruiant, & obediant, Dei esse iudicium senserunt, & consenserunt multi.* Donde prosigue el Santo haziendo el mismo argumento que hazemos de la Concepcion, afirmando, que las Vniuersidades, los Doctos, &c. le figuen, y concluye es recebido de toda la Iglesia, aunque algunos lo contradizeian. Lo mismo siente san Iuan Chrysoftomo *tom. 6. homil. 5. in Natiuitate Christi*, donde para probar, que el Nacimiento de Christo fue a 25. de Diciembre, acerca de lo qual auia auido diferentes pareceres, dize trae tres razones euidentes: *Affiro vobis tres euidentes rationes.* Y la primera es, la presteza con que casi todos auian assentido a ello, desde que doze años antes se començò a celebrar en Grecia en aquel dia. Quien no vè en el comũ aplauso de todos quãto mas fuerça tenga esta razon en nuestro caso, el qual tiene consentimiento de toda la Iglesia moraliter tomada. Y si como prueba Bañez *1. par. quest. 1. art. 8.* y Cano *de locis lib. 8. cap. 4.* *Quando in aliqua sententia circa rem grauem communiter Scholastici conueniunt argumentum faciunt ad eò probabile, ut illis contradicere temerarium valde sit.* Si lo en que conuienen casi todos los Escolasticos es tan cierto, que es temeridad grande contradizeirlo, que serà contradizeir la opinion piadosa, en la qual conuienen casi todos los Escolasticos modernos, y casi todos los Fieles? Luego bien se concluye que es moralmente cierta?

No solo se conuence es moralmente cierta la opinion piadosa, sino tambien persuaden los principios ser metaphysicamente cierta, y de verdad ya infalible, para lo qual se ha de assentar por dogma verdadero, y en cuya certidumbre por la mayor parte estriua la certeza de los que lo son, que la Iglesia no puede errar en materias que pertenecen a los misterios de la Fè, o rectitud de las costumbres, por la asistencia especial que en varias partes de la Escritura la tiene prometida el Espiritu Santo, entendiendo por Iglesia la q̄ de presente ay en qualquier tiempo, y que la promesa no asiste solo a ella en quanto cõgregada en algun Concilio general, sino fuera del tambien en quãto cõsta de todos los Fieles;



en que no puede auer contienda entre los Teologos; porque aunque llegue à auer variedad de sentencias, en si pueden errar todos, ò los mas Padres en vn Concilio legitimamente congregados, antes de aprobar el sumo Pontifice su determinaciõ. Ningun Autor Catolico hasta aora se ha atreuido a dezir, que toda la Igle sia puede enganarse en el assenso de alguna proposicion concerniẽte à los misterios de la Fè, ò pureza de las cõstumbres. De adonde infieren Cano, Belarmino, Valencia 2. 2. *disp. 1. q. 1. punct. 7.* que ni todos los Obispos, ni todos los Doctores Catolicos pueden vnanimemente conspirar en vna doctrina falsa, y assi que su comun consentimiento es infalible, aun fuera de Concilio, porque si los Obispos, los Predicadores, los Confesores todos, que son los Pastores por quien se gobiernan, y cuyos filios oyen los demas Fieles, erraran, consiguientemente pudieran errar todos los Fieles.

Lo segundo, se ha de assentar en que para la infalibilidad que ay, en que el vnanimemente consentimiento de toda la Iglesia, no se ha de tomar toda matematicamente, desuerte, que ningun Fiel sienta lo contrario, sino moralmente, que comprehende la maxima parte de los Prelados, de los Doctores, y de los Particulares: porque la asistencia del Espiritu Santo està prometida a lo que absolutamente se llama Iglesia, y el numero que los comprehende à casi todos, ò à los principales, tiene esse nombre en la Escritura: *Tunc conuersus Rex benedixit vniuersæ Ecclesie, omnis enim Ecclesia adstant.* Dize el Espiritu Santo en el *lib. 3. de los Reyes cap. 8.* q̄ estaua junta toda la Iglesia, siendo assi, que acabaua de dezir, que los que se auian juntado eran solo los principales de las Tribus. Verdaderamente se dixera, que la Iglesia Catolica se auia engañado, si casi toda ella se engañara. Trabajada se dize que està vna Religión quando casi todos los sujetos de ella han descaecido de la regular obseruancia: luego la promesa de no dexar que se engañe la Iglesia, à casi toda ella se hizo. Y es argumento que persuade esto mesmo la experiencia; porque assi como nunca han cõuenido todos los Fieles en creer vna cosa falsa en materia que toca a los dogmas de la Religion, no se traerà tampoco, ni le ay en las historias Ecclesiasticas exemplo de auer conspirado casi toda la Iglesia con licencia, y beneplacito de los sumos Pontifices en dogma que aya salido falso. Luego el vnanimemente consentimiento de casi todos los Fieles asistido està de la especial prouidencia del Espiritu Santo.

Fuera desto; es tambien doctrina verdadera, que no es necessario para ser infalible el comun consentimiento de los Fieles en vn dogma, que conspiran en el, como en cosa indubitada, y ciertamente reuelada de Dios; desuerte, que el assenso sea sin duda ni temor de lo opuesto: comoquier que todos conuengan en tenerle por verdadero, ora el juicio sea medroso, y probable solamente, ora tan fixo, que no de lugar à duda, sera infalible: porque si a lo que toda la Iglesia asintiese como a verdadero, aunque probable, y medrosamente, no lo fuera en realidad de verdad, ya se dixera que la Iglesia propiamente se engañaua, contra lo que Dios tiene prometido: luego ni con assenso probable, ò medroso puede ser falso el comun consentimiento de toda la Iglesia en vna materia de las dichas. Assi lo defienden, como sentencia aueriguada, Cano *lib. 7. de locis*, Vvaldense *lib. 2. doctrinalis Fidei*, Valencia ya citado, Salazar *de Conceptione*, y otros muchos; de adonde consiguientemente viene vltimamente a deducirse, que la opinion pia en el estado que tiene, no solo moralmente es cierta, sino que metaphysicamente repugne que sea falsa.

Porque no puede serlo el dogma en que vnanimemente concuerda toda la Iglesia de los Fieles moralmente entendida, en quanto los incluye à casi todos, ò la maxima parte del numero de ellos: es cierto que excepto algunos Padres Predicadores, y qual, ò qual otro que siga su doctrina, que aun no se sabe auerle, todos los demas estados de la Iglesia (en cuya comparacion es tan corto el numero de los contrarios, que moralmente se reputa por ninguno) conuienen ò ya con assenso probable, y no totalmente cierto, ò ya con fixo, y resuelto dictamen, que es verdad dicha de Dios,



que su Madre no tuuo culpa original: luego metaphysicamente repugna que sea falsa esta propòsicion, aunque la Iglesia aun no la aya dado con especial decreto, y definicion, certidumbre; luego proxicamente esta definible. Es llana esta consequècia, porque como notò bien Salazar *de Concept. cap. 43.* para que vn dogma lo sea, solo se requiere que por algun medio infalible conste con certidumbre que Dios le ha reuelado: el comun consentimiento de toda la Iglesia de los Catolicos moralmente entendida, es medio infalible de que Dios ha reuelado lo que como a tal assiète, y tiene por verdadero, y de esse comun acuerdo y conueniencia de los Fieles acerca de la pura Concepcion, ay clara, y experimental noticia; luego nada le falta a este misterio para su proxima definibilidad.

Pero para que no quede salida que pueda hazer sombra a la verdad, prescindamos de la infalibilidad que trae consigo el comun consentimiento de casi toda la Iglesia. Demos que no haga cierta metaphysicamente la propòsicion en que concuerda; proxicamente definible, no puede dexar de hazerla. Si en vn Concilio general legitimo se tratàra el punto de la Concepcion, y todo el numero de Padres physica, ò moralmente tomado, conspiràran en que conforme à la Escritura, Padres, Concilios, y demas motiuos que persuaden la opinion piadosa, era verdad reuelada de Dios, que la Virgen no contraxo el delito original, quien dirà que no auia yà lo bastante para que el Pontifice confirmando este parecer del Concilio, definiera el misterio? Que otra diligencia se pudiera hazer para aueriguar la verdad? Que medio mas poderoso ay en la Iglesia desde el tiempo de los Apostoles para decidir las controuersias? Adonde ha de apelar el Pontifice para assegurarle que Dios ha reuelado vna propòsicion en que auia duda, y proceder à declararlo? Siendo pues cierto que proxicamente es definible lo que resuelue de comun acuerdo vn Concilio, veamos qual es la razon de ser tan eficaz, y vltima disposicion para definir su sentençia. No es otra sino porque el Concilio legitimamente congregado representa toda la Iglesia Catolica. Asì lo define Martino Quinto en el Concilio Constanciense; lleuan por institucion diuina los Obispos la voz de sus Iglesias, al Còncilio, como los Procuradores de las Ciudades la de su Ciudad a las Cortes. Doctrina es esta de todos los Teologos, y asì es sentimiento, y acuerdo de toda la Iglesia lo que ellos en el Concilio resueluen, como dixo san Agustín *lib. 1. de Baptismo contra Donatistas cap. 18. Plenarij Conesilij sententiam totius Ecclesie consensionem esse.* El ser pues comun consentimiento de toda la Iglesia, lo que es sentimiento de todo vn Concilio, pone en vltimo estado de definicion la parte en que conspira: luego si toda la Iglesia, moralmente entendida, conspira en la pureza de la Concepcion de nuestra Señora, la vltima disposicion tiene este dogma para definirle.

Y de aqui quando no fuera tan manifestamente falsa la objecion de algunos que dicen, no poder el Pontifice resolver esta controuersia, sino es en vn Concilio general. De aqui pues se prueba, que sin el tiene la vltima disposicion para definirse. Junta se el Concilio, que representa toda la Iglesia, para examinar, qual es el sentir de toda ella. Luego si esto està yà sabido, no es necessario medio tan embaraçoso como el conuocarle. Para que se auia de conuocar la Christiandad, para que se auian de hazer gastos tan inmensos? Para que traer por los caminos los Prelados, desacomodar las Iglesias? Para que conste, que es lo que toda la Iglesia siente. Yà està aueriguado, que todos los Prelados, y Fieles, menos algunos Padres Dominicos, concuerdan en que la Virgen se concibio sin mancha. Si en el Concilio la maxima parte de los votos, excepto qual, ò qual, lo juzgàra, tuuiera la vltima disposicion para que no se aguardasse à mas, porque era vnànime sentençia de casi toda la Iglesia, y moralmente de toda ella: luego siendolo fuera del Concilio, tiene el mismo estado que tuuiera entonces en el.



Contra esta consecuencia, y contra el discurso todo deste papel, queda vna sola replica que pueden hazer los contrarios; y es, que el estado que oy tiene, y hemos probado de la opinion pia, ha muchos años que le tiene, y con todo esso no se ha determinado la Sede Apostolica à definirlo: luego no es estado de proxima definició, ni en el ha hallado todo lo bastante para proceder à ella.

Si lo que hemos discurrido hasta aqui conuence proxima definibilidad, el que de hecho no se aya definido, no probarà que el estado no es proximo a la definicion. Otros motivos puede auer en diferir la declaracion de lo que sin duda es proximately definible: hasta el Concilio Tridentino no se definió que la Virgé no cometiò pecados actuales; y mucho tiempo antes era proximately definible; que nacio en gracia, no està expressamente definido, y es cierto q proximately es definible. Si los Angeles son incorporeos, y que no los criò Dios antes de la creacion del mundo, no es cierto que està expressamente definido, y lo es que es proximately definible. Quien se atreuerà a dezir, que todos los dogmas que se han definido nunca estuuiéron proximately definibles hasta el tiempo preciso en que se definieron. Luego el que aya años que la opinion pia tiene el mismo estado que oy, y aun no està definida, no puede ser argumento para que el estado no es de proxima definicion: fuera de que es falso que oy no tenga mejor estado que antes, la misma duracion, y constancia de los Fieles en el sentimiento, en la deuoció, en las aclamaciones, el no auer defallecido, sino antes fixado se mas cada dia en la persuasion de la Concepcion immaculada, demuestra con mayor claridad, que no es impetu del zelo, ò de la contienda, como oponian, aunque falsamente los contrarios, para estoruar que se publicasse el decreto de Gregorio XV. *Fidelium consensus in fauorem opinionis pie* (dezian) *eximentis Mariam ab originaria culpa suspectus esse debet, nam antiquus non est, sed proximis annis ex zelo, & contentione prauauit.* Ya no ay color para este achaque, los años, y la falta de las contiendas le han delvanecido. Decreto ay de Urbano VIII. para que no se trate de la Beatificació de ningun São hasta despues de muchos años de su muerte: dexarà por esso de auer lo bastante para la declaracion de su santidad en menos tiempo? Pero porque el perseverar constantemente en la mesma persuasion los Fieles, el durar la opinion, y el credito, el no descaecer la deuoció, quita toda la sospecha a la voz comun, y es nuevo argumento de que Dios la gouierna, es cuerdo motivo de esperar mas tiempo à la informacion. Queda pues fixo a nuestro sentir, que la opinion piadosa tiene la vltima disposicion, para que sin aguardar à mas diligencias la Sede Apostolica, la declare à la Iglesia, pues no siendo necesario que conste con euidencia, ò certidumbre Metaphyficas en ella, que Dios ha reuelado vna verdad, para definirla tiene la nuestra, quanto fuera desto puede pedirse, tiene mas examen, y iguales fundamentos, y aun mayores à los que tenian otros dogmas quando se definieró. Por sus motivos es tal, que està definido ser mas probable que la opuesta: tal, que todos quantos Autores sin particular empeño los consideran, tienen por verdadero que Dios la ha reuelado: tal, que doctísimos Varones juzgan de varios, y muchos capitulos, que su verdad es ya infalible, y metaphyicamente cierta independentemente de nueua, y expresa definicion: tal, que la parte opuesta yà no se puede llamar opinion probable: tal, que moralmente es cierta, y euidente, que nada ay en Escritura, Padres, ni Escolasticos, que pueda embarazar el que se declare, que en particular moralmente es cierto auerla Dios reuelado en varios lugares de Escritura, en todo rigor de sentido, vnico, y literal, que es vnanime sentimiento de casi toda la Iglesia Catolica. Si todo esto no basta para hazer proximately definible vna verdad, señalese catolicamente que mas es menester, que mientras la Sede Apostolica no lo determina, nuestro dictamen fixo es, que la opinion pia tiene estado proximo à su definicion, sujetando en todo nuestro iuzio, no solo à la correccion de la





que es Maestra de la verdad, sino à la censura de los mas doctos. Y sea vltima aduertencia, que nuestro animo no es darla ninguna à la sentencia opuesta; si de lo que hemos disputado pareciere à alguno, que se inferen consequencias que la condenan, protestamos, que ni las inferimos, ni las concedemos.

Concluyo con representar à V. Eminencia es la persona à quien toca el insistir en causa tan piadosa, para que se promueua, y llegue el tiempo tan deseado de todos de su difinicion. Y si bien las diligencias hechas hasta aqui publican el zelo de V. Eminencia, el mismo zelo pide sean desde oy mas viuas, por ser esta causa toda yà de V. Eminencia, por su dignidad. La Iglesia de Toledo en su primera fundacion se consagrò à la Concepcion pura de Maria; S. Ildefonso fue accerrimo defensor suyo, y el primero que compuso especial Oficio de Concepcion: piedad de que se dio por tan bien seruida la Reina de los Angeles, que baxando en persona desde los Cielos à la santa Iglesia de Toledo, le pagò con aquella tã singular merced de darle la Casulla, como sienten algunos Eruditos. En Toledo sucedio tambien el milagro de saltar ileso de las llamas el Rezo, y Missal Mozarabe, el qual tenia Oficio de la Fiesta de la Concepcion limpia. En esta misma Ciudad se fundò la primera Religion de la Concepcion immaculada, y sucedio aquel tan celebre prodigio de hallar en su celda doña Beatriz de Silva mojadas las Bulas de la confirmacion de dicho Instituto, al tiempo que padecio naufragio el nauio que las traja: milagro que autorizo, y solenizo la santa Iglesia con Procession que hizo al Conuento, para dar las debidas gracias a Dios por èl. La Capilla que V. Eminencia tiene dentro de su Palacio es la mas antigua que tiene España del misterio de la purissima Concepcion, con que viene à ser esta deuocion domestica a los Arçobispos de Toledo. Señor, motiuos son todos, que piden viua el zelo de V. Eminencia, como viue à las diligencias de que se defina, y que dicen debe ser V. Eminencia el Paladion

sagrado, con cuya defensa esten seguros, y por quien deben

pelear *quasi pro aris, & focis.*

( \* \* \* )



LIBRERIA  
de la  
CATEDRAL



Cuenta 318 folios útiles foliados  
20 Em.º 1905

319 fol. + fol. 251 à 258 rep. + 317 bis + 27 huj. en bl.  
faltan los fol. 278 y 279 (resto compl.)  
15 - Mayo - 1912





Handwritten text in red ink, possibly a date or reference number, located at the top of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include the year '1902'.

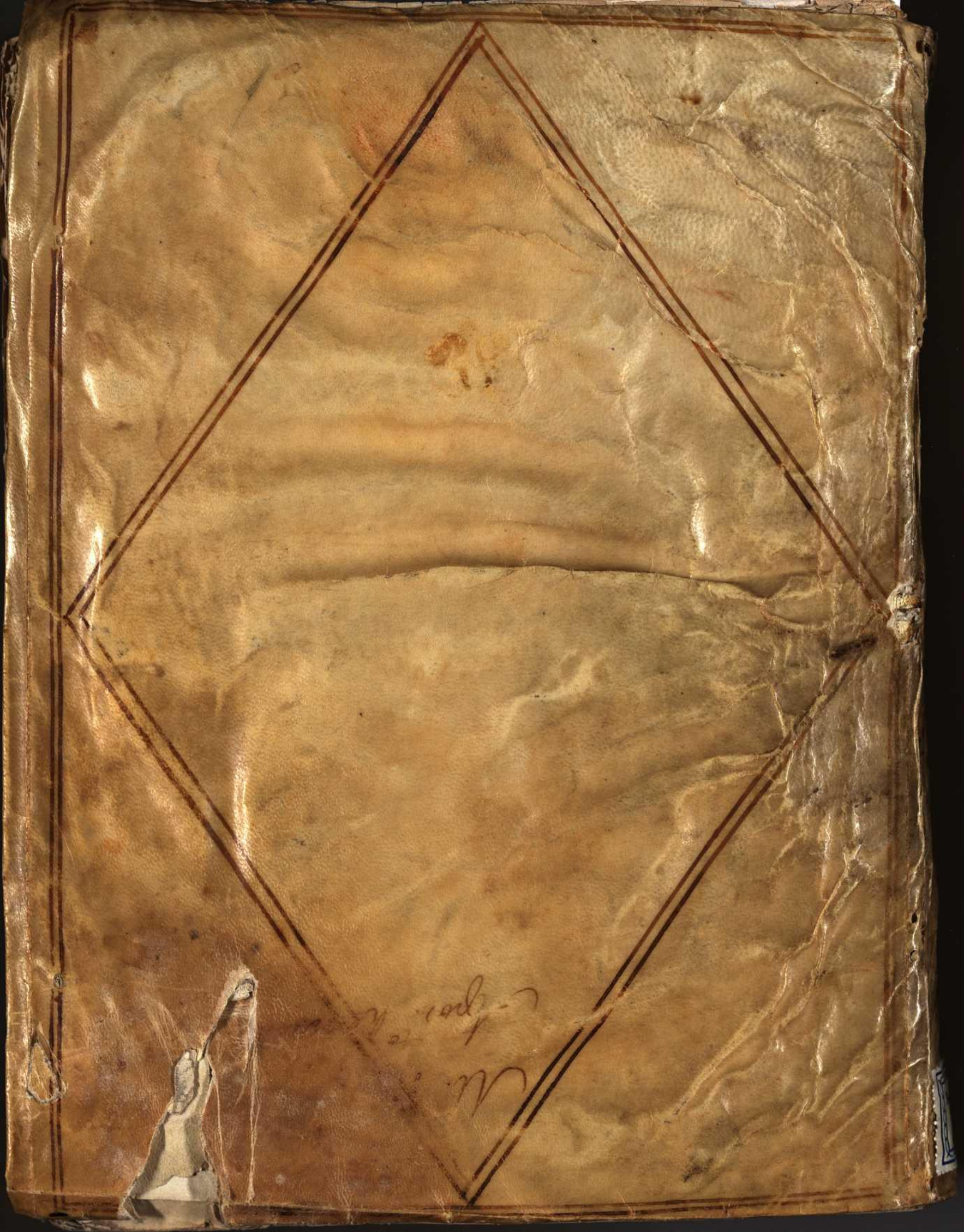
Faint, illegible handwritten text in blue or grey ink, located in the middle section of the page. The text is mostly obscured by a horizontal crease and is difficult to read.

A circular purple stamp or seal, partially visible on the left side of the page. The text within the stamp is mostly illegible but appears to contain some characters or a date.











CAJA -2  
65